

Cuarta Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción

22 de enero de 2020

Español

Original: inglés

Oslo, 26 a 29 de noviembre de 2019

Documento final

El documento final de la Cuarta Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción consta de lo siguiente:

- Parte I. Organización y trabajos de la Cuarta Conferencia de Examen
 - A. Introducción
 - B. Organización de la Cuarta Conferencia de Examen
 - C. Participación en la Cuarta Conferencia de Examen
 - D. Trabajos de la Cuarta Conferencia de Examen
 - E. Decisiones y recomendaciones
 - F. Documentación
 - G. Aprobación del documento final y clausura de la Cuarta Conferencia de Examen

Anexo

Lista de documentos

- Parte II¹. Textos aprobados por la Conferencia:

Declaración de Oslo

Plan de Acción de Oslo

Examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción: 2014 a 2019

¹ La Parte II se publica con la signatura APLC/CONF/2019/5/Add.1.



Parte I

Organización y trabajos de la Cuarta Conferencia de Examen

A. Introducción

1. En el artículo 12, párrafo 1, de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción se establece que “una Conferencia de Examen será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de esta Convención” y que “el Secretario General de las Naciones Unidas convocará otras Conferencias de Examen si así lo solicitan uno o más de los Estados partes”.

2. En la Primera Conferencia de Examen (Nairobi, 29 de noviembre a 3 de diciembre de 2004) los Estados partes acordaron celebrar anualmente, hasta la Segunda Conferencia de Examen, una Reunión de los Estados Partes y reuniones oficiosas de los Comités Permanentes entre períodos de sesiones, y que en el segundo semestre de 2009 se celebraría una Segunda Conferencia de Examen (documento APLC/CONF/2004/5, parte V, párr. 2 a) a d)). En la Segunda Conferencia de Examen (Cartagena, 30 de noviembre a 4 de diciembre de 2009) los Estados partes acordaron celebrar anualmente, hasta la Tercera Conferencia de Examen, una Reunión de los Estados Partes y reuniones oficiosas de los Comités Permanentes entre períodos de sesiones, y que la Tercera Conferencia de Examen se celebraría a finales de 2014 (documento APLC/CONF/2009/9, párr. 29 i) y ii)). En la Tercera Conferencia de Examen (Maputo, 23 a 27 de junio de 2014) se convino en que, a partir de 2015, se celebraría una Reunión de los Estados Partes a fines de noviembre o principios de diciembre de cada año hasta el final de 2018, y que la Cuarta Conferencia de Examen se celebraría a fines de 2019 (documento APLC/CONF/2014/4, párr. 31).

3. En la 17ª Reunión de los Estados Partes (Ginebra, 26 a 30 de noviembre de 2018), los Estados partes acordaron celebrar la Cuarta Conferencia de Examen de la Convención en Oslo (Noruega) durante la semana del 25 al 29 de noviembre de 2019, y se aprobaron sus gastos estimados. En la Reunión se decidió, además, celebrar reuniones preparatorias en Ginebra antes de la Cuarta Conferencia de Examen los días 24 de mayo y 18 de septiembre de 2019 (APLC/MSP.17/2018/12, párr. 48). Asimismo, los Estados partes acordaron elegir Presidente de la Cuarta Conferencia de Examen al Embajador Hans Brattskar, Representante Permanente de Noruega ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

4. Con el fin de preparar la Cuarta Conferencia de Examen, de conformidad con las decisiones de la 17ª Reunión de los Estados Partes, la primera reunión preparatoria se celebró el 24 de mayo de 2019. En ella se tomó conocimiento de la nota conceptual sobre los documentos sustantivos de la Cuarta Conferencia de Examen presentada por el Presidente y se expresó satisfacción general porque su contenido podría resultar útil para orientar la labor destinada a examinar la situación general y el funcionamiento de la Convención, elaborar un Plan de Acción de Oslo y formular una declaración política. La reunión examinó y aprobó el proyecto de programa de la Cuarta Conferencia de Examen, y confirmó el reglamento, que figura en el documento APLC/CONF/2009/3. Atendiendo a la práctica seguida previamente en las reuniones oficiales, la reunión recomendó que ejercieran de Vicepresidentes de la Cuarta Conferencia de Examen los miembros salientes de los Comités de la Convención, a saber: Bélgica, Colombia, Mozambique, Países Bajos, Polonia, Suecia, Tailandia y Zambia.

5. La segunda reunión preparatoria se celebró en Ginebra el 18 de septiembre de 2019. La reunión examinó y aprobó el proyecto de programa de la Cuarta Conferencia de Examen y el programa de trabajo provisional de la Conferencia, y recomendó a la Cuarta Conferencia de Examen que los aprobara. La reunión tomó nota y expresó su satisfacción general por los documentos presentados en preparación de la Cuarta Conferencia de Examen, así como por el estado de preparación del Plan de Trabajo y el Presupuesto de la

Dependencia de Apoyo a la Aplicación (DAA) para 2020-2024. Asimismo, exhortó a los Estados partes y a los Estados que no eran partes y que participaban en las Reuniones de los Estados Partes en la Convención y en las Conferencias de Examen a que pagaran íntegramente y sin demora las cuotas que les correspondieran y cumplieran estrictamente sus obligaciones en virtud del artículo 14 de la Convención. La reunión también tomó nota de las fechas propuestas para las reuniones entre períodos de sesiones de 2020 y para la 18ª Reunión de los Estados Partes, así como de la propuesta del Presidente sobre la composición de los Comités de la Convención, y recomendó que se aprobaran en la Cuarta Conferencia de Examen.

6. Como complemento de los preparativos formales para la Conferencia de Examen de Oslo, se celebraron debates temáticos el 23 de mayo de 2019 para informar y dar impulso a la preparación del Plan de Acción de Oslo.

7. Los procedimientos formales de la Cuarta Conferencia de Examen estuvieron precedidos, el 25 de noviembre de 2019, por una ceremonia de apertura en la que intervinieron su Alteza Real el Príncipe Heredero Haakon de Noruega; la Ministra de Relaciones Exteriores de Noruega, Ine Eriksen Søreide; el Ministro de Desarrollo de Noruega, Dag-Inge Ulstein; la Alcaldesa de Oslo, Marianne Borgen; la Secretaria General Adjunta y Alta Representante para Asuntos de Desarme, Izumi Nakamitsu, quien transmitió un mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres; el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Filippo Grandi; el Vicepresidente del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Gilles Carbonnier; el Asesor Especial del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Geert Cappelaere; los Enviados Especiales de la Convención, su Alteza Real la Princesa Astrid de Bélgica y su Alteza Real el Príncipe Mired de Jordania; Selma Guso, de Bosnia y Herzegovina, y Alex Munyambabazi, de Uganda, en representación de los supervivientes de las minas terrestres; y Fay Wildhagen, artista.

B. Organización de la Cuarta Conferencia de Examen

8. La Cuarta Conferencia de Examen fue declarada abierta el 26 de noviembre de 2019 por el Embajador Hans Brattskar, Representante Permanente de Noruega ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y Presidente de la Cuarta Conferencia de Examen.

9. En la primera sesión plenaria, celebrada el 26 de noviembre de 2019, la Cuarta Conferencia de Examen aprobó su programa, que figura en el documento APLC/CONF/2019/1, y su programa de trabajo, que figura en el documento APLC/CONF/2019/2. En esa misma ocasión, la Cuarta Conferencia de Examen aprobó la participación en sus trabajos, en calidad de observadoras, de organizaciones a las que el Comité Coordinador ha concedido la condición de observadoras con arreglo a lo establecido en el artículo 1, párrafo 4, del Reglamento.

10. También en la primera sesión plenaria, Bélgica, Colombia, Mozambique, los Países Bajos, Polonia, Suecia, Tailandia y Zambia fueron elegidos por aclamación Vicepresidentes de la Cuarta Conferencia de Examen.

11. La Cuarta Conferencia de Examen confirmó por unanimidad el nombramiento de Ingrid Schøyen, Asesora Superior de la Sección de Asuntos Humanitarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega, como Secretaria General de la Conferencia. La Conferencia también tomó nota del nombramiento, por el Secretario General de las Naciones Unidas, de Peter Kolarov, de la Subdivisión de Ginebra de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, como Secretario Ejecutivo de la Conferencia, y del nombramiento, por el Presidente, de Juan Carlos Ruan, Director de la DAA, como Coordinador Ejecutivo del Presidente.

C. Participación en la Cuarta Conferencia de Examen

12. En la Conferencia participaron los siguientes Estados partes: Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica,

Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estado de Palestina, Estonia, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malawi, Malí, Mauritania, México, Montenegro, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática del Congo, Rumania, Santa Sede, Senegal, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Yemen, Zambia y Zimbabwe .

13. De conformidad con el artículo 12, párrafo 3, de la Convención y el artículo 1, párrafo 1, del reglamento de la Conferencia, asistieron a la reunión en calidad de observadores los siguientes países: Arabia Saudita, China, Egipto, India, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Líbano, Marruecos, Myanmar, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao y Viet Nam.

14. De conformidad con el artículo 12, párrafo 3, de la Convención y el artículo 1, párrafos 2 y 3, del reglamento, asistieron a la Conferencia en calidad de observadoras las siguientes organizaciones e instituciones internacionales, organizaciones regionales, entidades y organizaciones no gubernamentales: el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG), el Centro Regional de Acción Antiminas de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo, la Enviada Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Discapacidad y Accesibilidad, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), International Campaign to Ban Landmines (ICBL), la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas (UNODA), la Oficina de las Naciones Unidas ante la Unión Africana (ONUUA), la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas (UNMAS) y la Unión Europea (UE).

15. De conformidad con el artículo 12, párrafo 3, de la Convención y el artículo 1, párrafo 4, del reglamento, asistieron a la Conferencia en calidad de observadoras las siguientes organizaciones: Centre de Perfectionnement aux Actions post-confliktuelles de Déminage et de Dépollution – Benin, Centre for International Stabilization and Recovery (CISR), Conflict and Environment Observatory, EveryCasualty Worldwide, Fondation Suisse de déminage, The Halo Trust, Information Management and Mine Action Programmes (iMMAP), International Trust Fund Enhancing Human Security, Mines Advisory Group (MAG), Rehabilitation science organization (ReSciO) y Sir Bobby Charlton Foundation.

16. En el documento APLC/CONF/2019/INF.1, figura la lista completa de las delegaciones que asistieron a la Cuarta Conferencia de Examen.

D. Trabajos de la Cuarta Conferencia de Examen

17. La Cuarta Conferencia de Examen celebró ocho sesiones plenarias del 26 al 29 de noviembre de 2019. En sus sesiones plenarias primera y tercera a quinta, la Conferencia examinó el funcionamiento y la situación de la Convención, considerando los progresos realizados y los retos pendientes para la consecución de los objetivos de la Convención y la aplicación del Plan de Acción de Maputo para 2015-2019 y la Declaración de Maputo +15.

18. En su segunda sesión plenaria, los Estados partes que habían presentado solicitudes de prórroga de conformidad con el artículo 5, párrafo 4, de la Convención —a saber, Argentina, Camboya, Chad, Etiopía, Eritrea, Tayikistán y Yemen— presentaron sus solicitudes, cuyos resúmenes figuran en los documentos APLC/CONF/2019/WP.1, APLC/CONF/2019/WP.2, APLC/CONF/2019/WP.3, APLC/CONF/2019/WP.4,

APLC/CONF/2019/WP.27 APLC/CONF/2019/WP.5, y APLC/CONF/2019/WP.7, respectivamente. Además, los Países Bajos, en su calidad de Presidente del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5, presentaron el análisis del Comité sobre las solicitudes, recogido en los documentos APLC/CONF/2019/WP.16, APLC/CONF/2019/WP.12, APLC/CONF/2019/WP.15, APLC/CONF/2019/WP.26, APLC/CONF/2019/WP.9 y APLC/CONF/2019/WP.8, respectivamente, así como observaciones sobre una solicitud, que figuran en el documento APLC/CONF/2019/WP.28.

19. También en el contexto del examen del funcionamiento y la situación de la Convención, la Conferencia examinó los progresos realizados y los retos pendientes para la aplicación de la Convención y examinó, en particular, el documento APLC/CONF/2019/3, relativo a la situación de la aplicación de la Convención por los Estados partes con obligaciones pendientes. Los Estados partes afectados, así como otros Estados y organizaciones interesados, presentaron información actualizada.

20. En el contexto de su examen del funcionamiento y la situación de la Convención, la Conferencia examinó el proyecto de Declaración de Oslo sobre un Mundo Sin Minas de 2019, que figura en el documento APLC/CONF/2019/WP.10, el proyecto de Plan de Acción de Oslo, que figura en el documento APLC/CONF/2019/WP.14, y el proyecto de examen del funcionamiento y la situación de la Convención, que figura en los documentos APLC/CONF/2019/WP.18 a APLC/CONF/2019/WP.21.

21. También en relación con el examen del funcionamiento y la situación de la Convención, y recordando la directiva de los Estados partes sobre la DAA, en la que se encomendaba a la DAA que cada año propusiera un plan de trabajo y un presupuesto para sus actividades del año siguiente y los presentara al Comité de Coordinación para que este los refrendara, y posteriormente a la Reunión de los Estados Partes para que esta los aprobara, la Reunión examinó el plan de trabajo y presupuesto de la DAA para 2020, recogido en el documento APLC/CONF/2019/WP.25, que había sido presentado por el Director de la DAA y contaba con el visto bueno del Comité de Coordinación.

22. En el mismo contexto del examen del funcionamiento y la situación de la Convención, y recordando la directiva de los Estados partes sobre la DAA, por la que se encomendó a esta última que informara por escrito y oralmente sobre sus actividades, funcionamiento y financiación a cada Reunión de los Estados Partes y presentara al Comité de Coordinación y, posteriormente, a la Reunión de los Estados Partes, un estado financiero anual comprobado sobre el ejercicio anterior y un informe financiero anual preliminar sobre el ejercicio en curso, la Conferencia examinó el documento relativo a las actividades, el funcionamiento y las finanzas de la DAA sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal, publicado con la signatura APLC/CONF/2019/WP.24.

23. También en el contexto de su examen del funcionamiento y la situación de la Convención, la Conferencia examinó las reflexiones sobre el programa de reuniones y los mecanismos de aplicación de la Convención, presentadas por el Presidente, que figuran en el documento APLC/CONF/2019/WP.11.

24. El debate sobre el funcionamiento y la situación de la Convención se basó también en un documento presentado por el CICR relativo a las opiniones y recomendaciones sobre los artefactos explosivos improvisados comprendidos en el ámbito de aplicación de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal, que figura en el documento APLC/CONF/2019/WP.23.

25. En su sexta sesión plenaria, en el contexto de su examen de la situación financiera de las cuotas previstas en el artículo 14, la Conferencia examinó el informe y las recomendaciones sobre la previsibilidad y la sostenibilidad financieras de las cuotas de las Naciones Unidas, presentados por el Presidente e incluidos en el documento APLC/CONF/2019/WP.17.

26. También en su sexta sesión plenaria, en el contexto de su examen del plan de trabajo y el presupuesto quinquenales de la DAA para 2020-2024, y recordando la decisión sobre el fortalecimiento de la gobernanza financiera y la transparencia en la DAA, adoptada por la 14ª Reunión de los Estados Partes, así como el examen de mitad de período de 2016 del plan de trabajo cuatrienal de la DAA para 2020-2024, aprobado por la 16ª Reunión de los

Estados Partes, la Conferencia examinó el plan de trabajo y presupuesto de la DAA para 2020-2024, presentado por el Presidente e incluido en el documento APLC/CONF/2019/WP.22.

27. En el mismo contexto del examen del funcionamiento y la situación de la Convención, y recordando las decisiones pertinentes de la 14ª Reunión de los Estados Partes sobre el fortalecimiento de la gobernanza financiera y la transparencia en la DAA, la Reunión encomió a la Presidencia noruega por haber organizado con éxito, el 26 de febrero de 2019, una conferencia sobre promesas de contribuciones para la aplicación de la Convención.

E. Decisiones y recomendaciones

28. La Conferencia reafirmó la determinación de los Estados partes de poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal y su aspiración de cumplir los objetivos de la Convención en la mayor medida posible para 2025, y aprobó la Declaración de Oslo sobre un Mundo Sin Minas, que figura en la segunda parte del presente informe².

29. La Conferencia condenó el empleo de minas antipersonal por cualquier agente y, con el fin de favorecer la mejora de la aplicación y la universalización de la Convención, aprobó el Plan de Acción de Oslo 2020-2024, que figura en la segunda parte del presente informe.

30. La Conferencia hizo balance de la situación actual de la aplicación de la Convención, de los progresos realizados desde la Tercera Conferencia de Examen (Maputo, 2014) en el cumplimiento del propósito y los objetivos de la Convención y de la aspiración fijada por los Estados partes para 2025 y los retos pendientes para alcanzar un mundo libre de minas, y aprobó el texto de examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción: 2014-2019, que figura en la segunda parte del presente informe.

31. En el contexto de su examen del funcionamiento y la situación de la Convención, la Conferencia tomó nota de la situación de la universalización de la Convención y exhortó a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que se adhirieran a la Convención o la ratificaran lo antes posible.

32. También en relación con el examen del funcionamiento y la situación de la Convención, la Conferencia acogió con satisfacción la información actualizada sobre los progresos realizados por Grecia y su conformidad con el Plan de Acción de Maputo, así como el informe sobre la situación de la aplicación de la Convención por los Estados partes con obligaciones pendientes, que figura en el documento APLC/CONF/2019/3, y tomó nota de las conclusiones que este contenía. La Reunión pidió a los Estados partes que aún no habían cumplido sus obligaciones en virtud del artículo 4 que intensificaran los esfuerzos encaminados a la conclusión de sus obligaciones de destrucción de existencias.

33. Teniendo en cuenta los análisis presentados por el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 de las solicitudes formuladas en virtud del artículo 5 de la Convención, así como las propias solicitudes, la Conferencia adoptó las decisiones que figuran a continuación.

Decisión relativa a la solicitud de prórroga presentada por la Argentina para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención

i) La Conferencia estudió la solicitud de prórroga presentada por la Argentina para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, y accedió a prorrogar el plazo hasta el 1 de marzo de 2023.

² APLC/CONF/2019/5/Add.1.

ii) Al conceder la solicitud, la Conferencia observó que, en su solicitud de prórroga inicial que vencía el 1 de marzo de 2010, la Argentina había manifestado que la única circunstancia que menoscababa su capacidad para destruir todas las minas antipersonal de las zonas minadas que había comunicado que se encontraban bajo su jurisdicción o control era que no ejercía el control efectivo sobre el territorio que había que desminar. La Conferencia señaló además la importancia de que los Estados partes facilitasen información sobre los cambios de la situación del control de las zonas minadas en el caso de que hubieran indicado que la aplicación del artículo 5 durante los periodos de prórroga se veía afectada por cuestiones relacionadas con el control.

Decisión relativa a la solicitud de prórroga presentada por Camboya para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención

i) La Conferencia estudió la solicitud de prórroga presentada por Camboya para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, y accedió a prorrogar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2025.

ii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que, si bien Camboya no había podido cumplir el compromiso de principio que había asumido, según consta en las decisiones de la Segunda Conferencia de Examen, de finalizar la aplicación antes de 2020, y si bien era lamentable que Camboya no hubiera podido definir con precisión la contaminación restante, tras casi dos decenios de intensos esfuerzos de desminado humanitario, sí había realizado progresos notables y se había comprometido a aumentar su capacidad y a redoblar sus esfuerzos para determinar la magnitud de las tareas pendientes, a fin de cumplir sus obligaciones durante la prórroga.

iii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que Camboya había estimado que necesitaría aproximadamente 5 años y 11 meses, a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud, para someter a reconocimiento las zonas de presunto peligro y despejar las zonas de peligro confirmado. La Conferencia, recordando que la aplicación del plan nacional de desminado del país podría verse afectada por el proceso pendiente de reconocimiento y el acuerdo sobre los planes de trabajo para eliminar las minas antipersonal en las zonas fronterizas sin demarcación, pidió que Camboya presentara a los Estados partes, a más tardar el 15 de agosto de 2022 y el 30 de abril de 2024, planes de trabajo actualizados para el resto del período abarcado por la solicitud de prórroga. La Conferencia solicitó que esos planes de trabajo incluyeran una lista actualizada de todas las zonas en que se conociera o sospechara la presencia de minas antipersonal, proyecciones anuales de las zonas que serían tratadas cada año y qué organizaciones se encargarían de hacerlo en lo que restara de la prórroga solicitada, así como un presupuesto detallado revisado.

iv) Asimismo, al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que sería beneficioso tanto para Camboya como para todos los Estados partes que el plan nacional de desminado del país incorporara los planes de este último en relación con las zonas minadas situadas en la frontera entre Camboya y Tailandia sobre las que ha informado, entre otras cosas proporcionando indicaciones más claras sobre la ubicación y la situación de las zonas de esa frontera en las que se sospecha que hay minas. El Comité tomó nota con satisfacción del compromiso de Camboya de mantener informados a los Estados partes mediante la presentación de información sobre las zonas minadas en la frontera compartida con Tailandia y los planes para despejarlas.

v) Al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló la importancia de que Camboya velara por que todas las partes implicadas aprobaran y pusieran en práctica las normas, políticas y metodologías de recuperación de tierras más pertinentes, compatibles con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS), a fin de lograr la aplicación plena y oportuna de este aspecto de la Convención, entre otras cosas adoptando un enfoque basado en pruebas para clasificar el terreno como zonas de presunto peligro o de peligro confirmado.

vi) La Conferencia alentó asimismo a Camboya a que siguiera buscando mejores técnicas de certificación y recuperación de tierras que permitieran al país cumplir sus

obligaciones en menos tiempo. La Conferencia señaló que ello podría ayudar a Camboya a afrontar lo antes posible las repercusiones humanitarias, sociales y económicas que reseñaba en su solicitud.

vii) La Conferencia también señaló la importancia de que Camboya siguiera informando sobre los progresos realizados, de manera coherente con las IMAS, desglosando los datos según la recuperación de tierras se hubiera efectuado por cancelación mediante reconocimientos no técnicos, por reducción mediante reconocimientos técnicos o por despeje. La Conferencia tomó nota además de la importancia de que Camboya informara sobre las tareas pendientes con arreglo a las IMAS, proporcionando información desglosada por zonas de presunto peligro y zonas de peligro confirmado.

viii) Asimismo, al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que, si bien el plan presentado por Camboya era ambicioso, aunque viable, y se prestaba a ser supervisado, su éxito dependería de los resultados de las actividades de reconocimiento en curso, de las negociaciones para despejar las zonas fronterizas sin demarcación, de la ampliación de la capacidad de desminado y de contribuciones importantes con cargo a los presupuestos del Estado y de la estabilidad de la financiación internacional. A este respecto, la Conferencia señaló que sería positivo para la Convención que Camboya informara a los Estados partes, a más tardar el 30 de abril de cada año, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud del artículo 7, sobre las cuestiones siguientes:

a) Los resultados y progresos anuales de las actividades relativas al reconocimiento de referencia en los 73 distritos restantes, desglosados con arreglo a las IMAS, y su repercusión en las metas anuales que figuran en el plan de trabajo de Camboya;

b) El progreso en lo que respecta a los compromisos que figuran en el plan anual de reconocimiento y remoción de Camboya durante el período de prórroga, desglosado en consonancia con las IMAS, y su repercusión en los objetivos anuales establecidos en el plan de trabajo de Camboya;

c) El progreso en la aplicación del acuerdo previsto en el marco de la Comisión General de Fronteras entre Camboya y Tailandia sobre los planes para hacer frente a la contaminación por minas antipersonal en las zonas fronterizas;

d) Información actualizada sobre el despliegue de 2.000 desminadores por las Fuerzas Armadas de Camboya, con inclusión de datos sobre el equilibrio de género en los equipos de reconocimiento y desminado, el calendario para el reclutamiento, la capacitación y el despliegue;

e) Las medidas que se hayan adoptado para mitigar los efectos de las minas antipersonal en la población mediante iniciativas para educar sobre el peligro de las minas y reducirlo, así como información sobre los heridos y fallecidos a causa de las minas antipersonal, velando por que esas actividades sean apropiadas para la edad de los destinatarios y tengan en cuenta los aspectos relacionados con el género, así como las necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas;

f) Información actualizada sobre los esfuerzos de movilización de recursos, incluidos los recursos procedentes del presupuesto estatal de Camboya y la financiación nacional e internacional recibida para respaldar los esfuerzos de aplicación;

g) Información actualizada sobre la estructura del programa de acción contra las minas de Camboya, capacidad organizativa e institucional existente y nueva para responder a la contaminación residual una vez completado.

ix) La Conferencia señaló la importancia de que Camboya, además de informar a los Estados partes tal como se ha descrito anteriormente, los mantuviera periódicamente informados de otros cambios pertinentes en relación con la aplicación del artículo 5 por el país durante el período abarcado por la solicitud y con los demás compromisos formulados en ella, tanto en las reuniones celebradas entre períodos de sesiones como en las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen, así como mediante los informes presentados en virtud del artículo 7 y elaborados utilizando la Guía para la Presentación de Información.

Decisión relativa a la solicitud de prórroga presentada por el Chad para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención

i) La Conferencia estudió la solicitud de prórroga presentada por el Chad para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, y accedió a prorrogar el plazo hasta el 1 de enero de 2025.

ii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que, si bien el Chad parecía haber hecho esfuerzos por cumplir sus compromisos, la información proporcionada en relación con los progresos logrados podría transmitirse con mayor claridad y de manera inequívoca presentando la información con arreglo a las IMAS, desglosando los datos según las zonas hubieran sido canceladas mediante reconocimientos no técnicos, reducidas mediante reconocimientos técnicos o despejadas. Asimismo, la Conferencia tomó nota además de la importancia de que el Chad informara sobre las tareas pendientes de manera compatible con las IMAS, desglosando la información por zonas de presunto peligro y zonas de peligro confirmado.

iii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que, al solicitar una prórroga de cinco años, el Chad había estimado que necesitaría aproximadamente ese tiempo, a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud, para determinar claramente las tareas pendientes y despejar las zonas de peligro confirmado. Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que faltaba un plan de trabajo anual detallado para el reconocimiento y un plan para limpiar la base de datos. La Conferencia acogió con agrado el compromiso del Chad de actualizar su plan de trabajo para incluir información más actualizada, así como sus esfuerzos por reorganizar, reforzar y mejorar el entorno de trabajo del Alto Comisionado Nacional para el Desminado.

iv) Al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló la importancia de que el Chad velara por que todas las partes implicadas aprobaran y pusieran en práctica las normas, políticas y metodologías de recuperación de tierras más pertinentes, compatibles con las IMAS, a fin de lograr la aplicación plena y oportuna de este aspecto de la Convención, entre otras cosas adoptando un enfoque basado en pruebas para la clasificación del terreno como zonas de presunto peligro o de peligro confirmado. La Conferencia alentó asimismo al Chad a que siguiera buscando mejores técnicas de certificación y recuperación de tierras que permitieran al país cumplir sus obligaciones en menos tiempo. La Conferencia señaló que ello podría ayudar al Chad a afrontar lo antes posible las repercusiones humanitarias, sociales y económicas que reseñaba en su solicitud.

v) La Conferencia, recordando que la aplicación del plan nacional de desminado del país podría verse afectada por los resultados del proceso pendiente de reconocimiento y por la situación de seguridad, pidió que el Chad presentara a los Estados partes, a más tardar el 30 de abril de 2022, planes de trabajo actualizados para el resto del período abarcado por la solicitud de prórroga. La Conferencia solicitó que esos planes de trabajo incluyeran una lista actualizada de todas las zonas en que se conociera o sospechara la presencia de minas antipersonal utilizando terminología acorde con las IMAS, proyecciones anuales de las zonas que serían tratadas cada año y qué organizaciones se encargarían de hacerlo en lo que restara de la prórroga solicitada, además de un presupuesto detallado revisado.

vi) Asimismo, al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que, si bien el plan presentado por el Chad era ambicioso y establecía claramente qué factores podían afectar a la aplicación, su éxito dependía del resultado de los esfuerzos de desminado en curso y de un volumen considerable de financiación externa. A este respecto, la Conferencia señaló que sería positivo para la Convención que el Chad informara a los Estados partes, a más tardar el 30 de abril de cada año, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud del artículo 7, sobre las cuestiones siguientes:

a) Los progresos anuales de las actividades de recuperación de tierras, desglosados con arreglo a las IMAS, las nuevas zonas minadas definidas y su repercusión en las metas anuales que figuran en el plan de trabajo del Chad;

b) Información actualizada sobre todos los métodos prácticos utilizados para recuperar tierras, incluida la utilización de equipos mecánicos y sistemas de detección con animales;

c) Información actualizada sobre los esfuerzos realizados para movilizar recursos, la financiación externa recibida y los recursos asignados por el Gobierno del Chad para apoyar la aplicación;

d) Actualizaciones periódicas sobre los cambios en las condiciones de seguridad y la manera en que dichos cambios inciden positiva o negativamente en la aplicación;

e) Las medidas que se hayan adoptado para mitigar los efectos de las minas antipersonal en la población mediante iniciativas para educar sobre el peligro de las minas y reducirlo, así como información sobre los heridos y fallecidos a causa de las minas antipersonal, velando por que esas actividades sean apropiadas para la edad de los destinatarios y tengan en cuenta los aspectos relacionados con el género, así como las necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas;

f) Información actualizada sobre la estructura del programa de actividades relativas a las minas del Chad, en particular el Alto Comisionado Nacional para el Desminado; y

g) Actualizaciones sobre los progresos de la limpieza de la base de datos realizada en el marco del proyecto PRODECO (proyecto de apoyo al desminado, el desarrollo y la protección social de las personas vulnerables en el norte y el oeste del Chad).

vii) La Conferencia señaló la importancia de que el Chad, además de informar a los Estados partes tal como se ha descrito anteriormente, los mantuviera periódicamente informados de otros cambios pertinentes en relación con la aplicación del artículo 5 por el país durante el período abarcado por la solicitud y con los demás compromisos formulados en ella, tanto en las reuniones celebradas entre períodos de sesiones como en las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen, así como mediante los informes presentados en virtud del artículo 7 y elaborados utilizando la Guía para la Presentación de Información.

Decisión relativa a la solicitud de prórroga presentada por Etiopía para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención

i) La Conferencia estudió la solicitud de prórroga presentada por Etiopía para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, y accedió a prorrogar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2025.

ii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que, si bien Etiopía no había podido cumplir el compromiso de principio que había asumido, según consta en las decisiones de la 14ª Reunión de los Estados Partes, de determinar la verdadera magnitud de las tareas pendientes y elaborar los planes correspondientes para finalizar la aplicación antes del vencimiento del plazo fijado en 2020, la Conferencia encomió el compromiso de Etiopía con redoblar sus esfuerzos para determinar la magnitud de la contaminación restante, a fin de cumplir sus obligaciones durante la prórroga.

iii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que Etiopía había estimado que necesitaría aproximadamente 5 años y medio, a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud, para someter a reconocimiento las zonas de presunto peligro y despejar las zonas de peligro confirmado. Recordando que la aplicación del plan nacional de desminado de Etiopía podía verse afectada por los resultados de los acuerdos sobre reconocimiento y remoción de minas en la frontera con Eritrea, así como por los reconocimientos pendientes, por el aumento de la cooperación y por las alianzas con organizaciones internacionales y operadores de desminado, la Conferencia solicitó a Etiopía que presentara a los Estados partes, a más tardar el 30 de abril de 2021 y el 30 de abril de 2023, planes de trabajo actualizados para el resto del período cubierto por la prórroga. La Conferencia solicitó que esos planes de trabajo incluyeran una lista actualizada de todas las zonas en que se conociera o sospechara la presencia de minas antipersonal, proyecciones anuales de las zonas y la superficie que serían tratadas cada año y qué organizaciones se encargarían de

hacerlo en lo que restara de la prórroga solicitada, así como un presupuesto detallado revisado.

iv) Al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló la importancia de que Etiopía velara por que todas las partes implicadas aprobaran y pusieran en práctica las normas, políticas y metodologías de recuperación de tierras más pertinentes, compatibles con las IMAS, a fin de lograr la aplicación plena y oportuna de este aspecto de la Convención, entre otras cosas adoptando un enfoque basado en pruebas para la clasificación del terreno como zonas de presunto peligro o de peligro confirmado. La Conferencia alentó además a Etiopía a que siguiera buscando mejores técnicas de certificación y recuperación de tierras que permitieran al país cumplir sus obligaciones en menos tiempo. La Conferencia señaló que ello podría ayudar a Etiopía a afrontar lo antes posible las repercusiones humanitarias, sociales y económicas que reseñaba en su solicitud. La Conferencia señaló además la importancia de que Etiopía siguiera informando sobre los progresos realizados, de manera coherente con las IMAS, desglosando los datos según la recuperación de tierras se hubiera efectuado por cancelación mediante reconocimientos no técnicos, por reducción mediante reconocimientos técnicos o por despeje.

v) Asimismo, al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que sería beneficioso tanto para Etiopía como para todos los Estados partes que el plan nacional de desminado del país incorporara los planes de este último en relación con las zonas minadas situadas en la frontera entre Etiopía y Eritrea sobre las que ha informado, entre otras cosas proporcionando indicaciones más claras sobre la ubicación y la situación de las zonas de esa frontera en las que se sospecha que hay minas. El Comité tomó nota con satisfacción del compromiso de Etiopía de mantener informados a los Estados partes mediante la presentación de información sobre las zonas minadas en la frontera compartida con Eritrea y los planes para despejarlas.

vi) Asimismo, al acceder a la solicitud, la Conferencia tomó nota del interés y la intención de Etiopía de ponerse en contacto y colaborar con asociados internacionales para que le respaldaran en la aplicación de su plan de reconocimiento y desminado durante el período de prórroga. La Conferencia observó que la participación de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales de desminado podría ayudar a Etiopía a aplicar sus planes de desminado de manera más eficiente.

vii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que, si bien el plan presentado por Etiopía era ambicioso, aunque viable, y se prestaba a ser supervisado, su éxito dependía de importantes contribuciones de la comunidad internacional y de un incremento de la cooperación y las alianzas con organizaciones internacionales de lucha contra las minas. A este respecto, la Conferencia señaló que sería positivo para la Convención que Etiopía informara a los Estados partes, a más tardar el 30 de abril de cada año, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud del artículo 7, sobre las cuestiones siguientes:

a) Los progresos realizados durante el período de prórroga con respecto a los compromisos que figuran en el plan anual de reconocimiento y remoción de Etiopía, desglosados por zonas canceladas, reducidas y despejadas, y su repercusión en las metas anuales establecidas en el plan de trabajo;

b) Información actualizada sobre todos los métodos prácticos utilizados para recuperar tierras, incluida la utilización de equipos mecánicos y sistemas de detección con animales, junto con información pertinente sobre la capacitación del personal de desminado y de los operadores nacionales acerca de las nuevas metodologías y el control de calidad;

c) Los avances logrados en el acuerdo entre Etiopía y Eritrea sobre los planes para hacer frente a la contaminación por minas antipersonal en las zonas fronterizas, con indicación de las instituciones nacionales que participaban en la iniciativa, los procesos de trabajo y las metas anuales;

d) Información actualizada sobre los esfuerzos realizados para movilizar recursos, la financiación externa recibida y los recursos asignados por el Gobierno de Etiopía para apoyar la aplicación;

e) Información actualizada sobre los esfuerzos de colaboración con organizaciones internacionales y no gubernamentales a fin de apoyar la aplicación del plan dentro del período de prórroga;

f) Las medidas que se hayan adoptado para mitigar los efectos de las minas antipersonal en la población mediante iniciativas para educar sobre el peligro de las minas y reducirlo, así como información sobre los heridos y fallecidos a causa de las minas antipersonal, velando por que esas actividades sean apropiadas para la edad de los destinatarios y tengan en cuenta los aspectos relacionados con el género, así como las necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas.

viii) El Comité señaló la importancia de que Etiopía, además de informar a los Estados partes tal como se ha descrito anteriormente, los mantuviera periódicamente informados de otros cambios pertinentes en relación con la aplicación del artículo 5 por el país durante el período abarcado por la solicitud y con los demás compromisos formulados en ella, tanto en las reuniones celebradas entre períodos de sesiones como en las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen, así como mediante los informes presentados en virtud del artículo 7 y elaborados utilizando la Guía para la Presentación de Información.

Decisión relativa a la solicitud de prórroga presentada por Eritrea para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención

i) La Conferencia evaluó la solicitud de prórroga presentada por Eritrea para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5, párrafo 1.

ii) La Conferencia expresó su preocupación por el hecho de que Eritrea no hubiera actuado de conformidad con el “proceso de preparación, presentación y examen de solicitudes para la prórroga de los plazos que impone el artículo 5” acordado que se había establecido en la Séptima Reunión de los Estados Partes. La Conferencia expresó su preocupación por el hecho de que, debido a la presentación tardía de la solicitud de Eritrea, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 no pudiera cumplir plenamente su mandato de analizar la solicitud.

iii) La Conferencia acogió con beneplácito el compromiso de Eritrea de adherirse al proceso establecido por los Estados partes y presentar una solicitud en 2020 de conformidad con el proceso, como se indica en su solicitud, y acogió con satisfacción su compromiso positivo en ese sentido. Eso permitiría un diálogo cooperativo con el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5.

iv) La Conferencia observó que, desde que la Tercera Conferencia de Examen accedió a su última solicitud de prórroga, Eritrea no había aportado información actualizada sobre el cumplimiento de las obligaciones que le incumbían en virtud del artículo 5, ni había observado las decisiones de la Tercera Conferencia de Examen. La Conferencia observó además que la solicitud presentada por Eritrea no proporcionaba suficiente información sobre el estado de la aplicación. Por consiguiente, la Conferencia observó que el hecho de que Eritrea no hubiese presentado información actualizada sobre la aplicación desde que presentó su solicitud de prórroga en 2014 era motivo de grave preocupación.

v) La Conferencia observó que, para que funcione adecuadamente, el proceso de solicitud de prórrogas establece que estas han de presentarse a más tardar el 31 de marzo del mismo año de la Conferencia en la que se examinarán, a fin de preparar su análisis y de que el Estado solicitante y el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 puedan mantener contactos con fines de cooperación. En este contexto, la Conferencia observó que sería beneficioso tanto para Eritrea como para la Convención en conjunto que se siguiese el proceso completo de solicitud de prórroga, y acordó conceder a Eritrea una prórroga de 11 meses hasta el 31 de diciembre de 2020. La Conferencia observó también que sería beneficioso para Eritrea que solicitase la asistencia de la DAA para preparar su solicitud. Para ello, podría considerar la posibilidad de invitar a la DAA a realizar una visita al país.

vi) Además, la Conferencia pidió a Eritrea que presentase una solicitud de conformidad con el proceso establecido, a más tardar el 31 de marzo de 2020, a fin de que el país y los Estados partes pudieran mantener contactos sobre la solicitud en un espíritu de cooperación.

A este respecto, la Conferencia observó que sería positivo que la solicitud de Eritrea incluyera información sobre:

a) Los progresos realizados en el tratamiento de las zonas minadas desde que la Tercera Conferencia de Examen accediese a la solicitud de prórroga de Eritrea en 2014, aportando información desglosada según las zonas hubieran sido canceladas mediante reconocimientos no técnicos, reducidas mediante reconocimientos técnicos o despejadas, de manera compatible con las IMAS;

b) El número, la ubicación y la extensión de las zonas minadas restantes con arreglo a las IMAS, proporcionando información desglosada por zonas de presunto peligro y zonas de peligro confirmado.

c) Los planes para limpiar o despejar de otro modo esas zonas, con inclusión de un reconocimiento anual y las etapas de remoción;

d) Las medidas adoptadas para mitigar los efectos de las minas antipersonal en la población mediante iniciativas para educar sobre el peligro de las minas y reducirlo, así como información sobre los heridos y fallecidos a causa de las minas antipersonal, velando por que esas actividades sean apropiadas para la edad de los destinatarios y tengan en cuenta los aspectos relacionados con el género, así como las necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas.

vii) La Conferencia tomó nota de la importancia de que Eritrea mantuviera periódicamente informados a los Estados partes sobre la aplicación del artículo 5 en las reuniones entre períodos de sesiones y en las Reuniones de los Estados Partes, así como mediante los informes presentados en virtud del artículo 7 y elaborados utilizando la Guía para la Presentación de Información.

Decisión relativa a la solicitud de prórroga presentada por Tayikistán para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención

i) La Conferencia estudió la solicitud de prórroga presentada por Tayikistán para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, y accedió a prorrogar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2025.

ii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que, si bien Tayikistán no había podido cumplir el compromiso de principio que había asumido, según consta en las decisiones de la Segunda Conferencia de Examen, de finalizar la aplicación antes de 2020, y si bien era lamentable que Tayikistán no hubiera podido definir con precisión las tareas pendientes, tras casi dos decenios de intensos esfuerzos de desminado humanitario, sí había realizado progresos notables y se había comprometido a aumentar su capacidad y a redoblar sus esfuerzos para determinar la magnitud de la contaminación restante, a fin de cumplir sus obligaciones durante la prórroga.

iii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que Tayikistán había estimado que necesitaría aproximadamente 5 años y 11 meses, a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud, para someter a reconocimiento las zonas de presunto peligro y despejar las zonas de peligro confirmado. La Conferencia, recordando que la aplicación del plan nacional de desminado del país podría verse afectada por el proceso pendiente de reconocimiento y los acuerdos sobre reconocimiento y desminado en las zonas fronterizas, así como por la viabilidad de desplegar equipos mecánicos, pidió que Tayikistán presentara a los Estados partes, a más tardar el 30 de abril de 2021 y el 31 de octubre de 2023, planes de trabajo actualizados para el resto del período abarcado por la solicitud de prórroga. La Conferencia solicitó que esos planes de trabajo incluyeran una lista actualizada de todas las zonas en que se conociera o sospechara la presencia de minas antipersonal, proyecciones anuales de las zonas que serían tratadas cada año y qué organizaciones se encargarían de hacerlo en lo que restara de la prórroga solicitada, además de un presupuesto detallado revisado.

iv) Asimismo, al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que sería beneficioso, tanto para Tayikistán como para todos los Estados partes, que el plan nacional de desminado del país incorporara los planes de este último en relación con las zonas minadas

situadas en la frontera entre Tayikistán y Uzbekistán sobre las que había informado, entre otras cosas proporcionando indicaciones más claras sobre la ubicación y la situación de las zonas de esa frontera en las que se sospechaba que había minas. La Conferencia tomó nota con satisfacción del compromiso de Tayikistán de mantener informados a los Estados partes mediante la presentación de información sobre las zonas minadas en la frontera compartida con Uzbekistán y los planes para despejarlas.

v) Al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló la importancia de que Tayikistán velara por que todas las partes implicadas aprobaran y pusieran en práctica las normas, políticas y metodologías de recuperación de tierras más pertinentes, compatibles con las IMAS, a fin de lograr la aplicación plena y oportuna de este aspecto de la Convención, entre otras cosas adoptando un enfoque basado en pruebas para la clasificación de las tierras como sospechosas o confirmadas. La Conferencia alentó asimismo a Tayikistán a que siguiera buscando mejores técnicas de certificación y recuperación de tierras que permitieran al país cumplir sus obligaciones en menos tiempo. La Conferencia señaló que ello podría ayudar a Tayikistán a afrontar lo antes posible las repercusiones humanitarias, sociales y económicas que reseñaba en su solicitud.

vi) La Conferencia señaló la importancia de que Tayikistán siguiera informando sobre los progresos realizados, de manera coherente con las IMAS, desglosando los datos según la recuperación de tierras se hubiera efectuado por cancelación mediante reconocimientos no técnicos, por reducción mediante reconocimientos técnicos o por despeje. La Conferencia tomó nota además de la importancia de que Tayikistán continuara informando sobre la contaminación restante con arreglo a las IMAS, proporcionando información desglosada por zonas de presunto peligro y zonas de peligro confirmado.

vii) Asimismo, al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que, si bien el plan presentado por Tayikistán era ambicioso y se prestaba a ser supervisado, su éxito dependería de los resultados de las actividades de reconocimiento en curso, de las negociaciones para despejar las zonas fronterizas sin demarcación, de la ampliación de la capacidad de desminado y de contribuciones importantes con cargo a los presupuestos del Estado y de la estabilidad de la financiación internacional. A este respecto, la Conferencia señaló que sería positivo para la Convención que Tayikistán informara a los Estados partes, a más tardar el 30 de abril de cada año, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud del artículo 7, sobre las cuestiones siguientes:

a) Los progresos realizados en relación con los compromisos contenidos en el plan anual de reconocimiento y remoción de minas de Tayikistán durante el período de prórroga, desglosados por zonas canceladas, reducidas y despejadas, y su repercusión en las metas anuales establecidas en el plan de trabajo de Tayikistán;

b) Los progresos en la concertación de un acuerdo entre los Gobiernos de Tayikistán y Uzbekistán sobre el reconocimiento y la limpieza de zonas de su frontera común, incluida información sobre las instituciones nacionales participantes en la iniciativa;

c) Información actualizada sobre la identificación, contratación, capacitación y despliegue de 90 desminadores adicionales y personal de apoyo, incluida información sobre el género y la diversidad del personal recién contratado, en consonancia con la Estrategia de Tayikistán de Género y Diversidad en las Actividades relativas a las Minas.

d) Información actualizada sobre los esfuerzos de movilización de recursos, incluidos los recursos procedentes del presupuesto estatal de Tayikistán y la financiación externa recibida para respaldar los esfuerzos de aplicación;

e) Información actualizada sobre todos los métodos prácticos utilizados para la recuperación de tierras, incluida la presentación de informes sobre los resultados en relación con la viabilidad y el despliegue de equipos mecánicos;

f) Las medidas adoptadas para mitigar los efectos de las minas antipersonal en la población mediante iniciativas para educar sobre el peligro de las minas y reducirlo, así como información sobre los heridos y fallecidos a causa de las minas antipersonal, velando por que esas actividades sean apropiadas para la edad de los destinatarios y tengan en

cuenta los aspectos relacionados con el género, así como las necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas;

g) Información actualizada sobre la estructura del programa de acción contra las minas de Tayikistán, incluida la capacidad organizativa e institucional existente y nueva para responder a la contaminación residual una vez completado.

viii) La Conferencia señaló la importancia de que Tayikistán, además de informar a los Estados partes tal como se ha descrito anteriormente, los mantuviera periódicamente informados de otros cambios pertinentes en relación con la aplicación del artículo 5 por el país durante el período abarcado por la solicitud y con los demás compromisos formulados en ella, tanto en las reuniones celebradas entre períodos de sesiones como en las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen, así como mediante los informes presentados en virtud del artículo 7 y elaborados utilizando la Guía para la Presentación de Información.

Decisión relativa a la solicitud de prórroga presentada por el Yemen para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención

i) La Conferencia estudió la solicitud de prórroga presentada por el Yemen para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, y accedió a prorrogar el plazo hasta el 1 de marzo de 2023.

ii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia tomó nota de las difíciles circunstancias a las que se enfrentaba el Yemen en sus esfuerzos por aplicar las decisiones de la Tercera Conferencia de Examen a fin de determinar la magnitud de la contaminación restante y llevar a cabo las tareas de limpieza de minas para cumplir sus obligaciones durante el período de prórroga. La Conferencia tomó nota además del compromiso del Yemen de reforzar y aumentar su capacidad para hacer frente a la contaminación existente y obtener información clara respecto de la contaminación restante.

iii) Asimismo, al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que, con su solicitud de una prórroga de tres años, el Yemen había estimado que necesitaría aproximadamente ese tiempo, a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud, para determinar claramente la contaminación restante, elaborar un plan detallado y presentar una solicitud adicional de prórroga. La Conferencia observó que era positivo que el Yemen solicitase únicamente el período de tiempo necesario para reforzar su capacidad y reunir y evaluar datos sobre la contaminación y otra información pertinente con miras a elaborar un plan coherente para el futuro.

iv) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó la importancia de los esfuerzos del Yemen por actualizar sus normas nacionales para las actividades relativas a las minas y sus procedimientos operativos estándar. Al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló la importancia de que el Yemen velara por que todas las partes implicadas aprobaran y pusieran en práctica las normas, políticas y metodologías de recuperación de tierras más pertinentes, compatibles con las IMAS, a fin de lograr la aplicación plena y oportuna de este aspecto de la Convención, entre otras cosas adoptando un enfoque basado en pruebas para la clasificación de las tierras como zonas de presunto peligro o de peligro confirmado. La Conferencia señaló que ello podría ayudar al Yemen a afrontar con la mayor eficacia posible las repercusiones humanitarias, sociales y económicas que reseñaba en su solicitud. La Conferencia señaló además la importancia de que el Yemen siguiera informando sobre los progresos realizados, de manera coherente con las IMAS, desglosando los datos según la recuperación de tierras se hubiera efectuado por cancelación mediante reconocimientos no técnicos, por reducción mediante reconocimientos técnicos o por despeje.

v) Asimismo, al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que, si bien el plan presentado por el Yemen era ambicioso, aunque viable, y establecía claramente qué factores podían afectar al ritmo de la ejecución, su éxito dependía del refuerzo de la capacidad del Yemen, así como del aumento de la seguridad, el acceso, la contratación de equipos de reconocimiento adicionales y un volumen elevado de contribuciones financieras internacionales. A este respecto, la Conferencia señaló que sería positivo para la Convención que el Yemen informara a los Estados partes, a más tardar el 30 de abril de

cada año, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud del artículo 7, sobre las cuestiones siguientes:

- a) Los progresos y los resultados de sus esfuerzos de respuesta urgente al problema de las minas;
- b) Los avances en el establecimiento de un sistema de prioridades;
- c) Los progresos en la actualización de sus normas nacionales para las actividades relativas a las minas y sus procedimientos operativos estándar;
- d) Los progresos realizados en el refuerzo de su sistema de gestión de la información;
- e) Los resultados de la labor de reconocimiento y la manera en que la nueva información obtenida podía influir en la valoración que el Yemen hacía de las tareas de aplicación restantes;
- f) Los progresos realizados en la limpieza de las zonas minadas durante el período de prórroga, desglosando los datos, de conformidad con las IMAS, según las zonas hubieran sido canceladas mediante reconocimientos no técnicos, reducidas mediante reconocimientos técnicos o despejadas;
- g) Los esfuerzos por aumentar la capacidad de reconocimiento y desminado, incluidos los esfuerzos realizados por el Yemen para ampliar las alianzas con organizaciones no gubernamentales internacionales y empresas comerciales, y el resultado de esos esfuerzos;
- h) Los recursos obtenidos en relación con las necesidades expresadas en la solicitud, incluidos los recursos proporcionados por el propio Gobierno del Yemen;
- i) Los progresos realizados en el establecimiento de las sucursales del Centro Ejecutivo de Actividades Relativas a las Minas del Yemen en Taiz y Marib;
- j) Los cambios de las condiciones de seguridad y la incidencia positiva o negativa de esos cambios en la aplicación;
- k) Las medidas adoptadas para mitigar los efectos de las minas antipersonal en la población mediante iniciativas para educar sobre el peligro de las minas y reducirlo, así como información sobre los heridos y fallecidos a causa de las minas antipersonal, velando por que esas actividades sean apropiadas para la edad de los destinatarios y tengan en cuenta tanto los aspectos relacionados con el género, como las necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas.
- vi) La Conferencia señaló la importancia de que el Yemen, además de informar a los Estados partes tal como se ha descrito anteriormente, los mantuviera periódicamente informados de otros cambios pertinentes en relación con la aplicación del artículo 5 por el país durante el período abarcado por la solicitud y con los demás compromisos formulados en ella, tanto en las reuniones celebradas entre períodos de sesiones como en las Reuniones de los Estados Partes, así como mediante los informes presentados en virtud del artículo 7 y elaborados utilizando la Guía para la Presentación de Información.

34. También en el contexto de su examen del funcionamiento y la situación de la Convención, la Conferencia examinó las reflexiones sobre el programa de reuniones y los mecanismos de aplicación de la Convención, presentadas por el Presidente e incluidas en el documento APLC/CONF/2019/WP.11. Al valorar el establecimiento de un programa de reuniones que respondiera mejor a las necesidades de los Estados partes durante el período posterior a la Cuarta Conferencia de Examen, la Conferencia adoptó las siguientes decisiones:

- i) Convocar anualmente, hasta la Quinta Conferencia de Examen, una Reunión de los Estados Partes de un máximo de cinco días de duración, entre finales de noviembre y principios de diciembre;
- ii) Celebrar la Quinta Conferencia de Examen a finales de 2024;

- iii) Seguir incluyendo en el programa de las Reuniones anuales de los Estados Partes y de la Quinta Conferencia de Examen un tema relativo a la situación de las cuotas recibidas de conformidad con el artículo 14 de la Convención;
- iv) Seguir celebrando anualmente en Ginebra reuniones entre períodos de sesiones de hasta dos días de sesiones plenarias.
- v) Mantener el carácter oficioso de las reuniones entre períodos de sesiones y valorar la posibilidad de añadir anualmente: a) una serie de sesiones temáticas durante los dos días de reuniones entre períodos de sesiones; o b) un día de debates temáticos para abordar cuestiones de importancia para la Convención, como el estado de la aplicación del Plan de Acción de Oslo. El Presidente de la Reunión anual de los Estados Partes examinará esas opciones y tomará una decisión al respecto en consulta con el Comité de Coordinación. En relación con las disposiciones del acuerdo de 2011 entre los Estados partes y el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG) relativas al apoyo a la aplicación de la Convención, la Conferencia expresó su reconocimiento por el apoyo constante del CIDHG a las reuniones entre períodos de sesiones, que ha permitido garantizar el respeto del multilingüismo en las reuniones entre períodos de sesiones.
- vi) Modificar el mandato del Presidente de las Reuniones anuales de los Estados Partes para que incluya:
- a) Tomar la iniciativa en los asuntos relacionados con las cuotas de las Naciones Unidas recibidas de conformidad con el artículo 14 de la Convención; y
- b) Proponer, si se estima necesario, a uno o más miembros del Comité de Coordinación para que presten apoyo en cualquier cuestión del mandato del Presidente que pueda requerir especial atención, como las cuestiones financieras.
- vii) Modificar los mandatos de cada Comité para que incluyan:
- a) Examinar la información pertinente proporcionada por los Estados partes sobre el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Plan de Acción de Oslo;
- b) Tener en cuenta las cuestiones relacionadas con el género y las diversas necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas en todos los aspectos de su labor.
- viii) Modificar los métodos de trabajo del Comité para incluir lo siguiente:
- a) Cada Comité designará un coordinador entre sus miembros para que preste asesoramiento sobre la incorporación de la perspectiva de género y vele por que se tengan en cuenta las diversas necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas en la aplicación del Plan de Acción de Oslo;
- b) Los Comités deben aumentar y fortalecer su coordinación, entre otras cosas examinando de manera más integral el cumplimiento de los Estados partes, considerando la posibilidad de presentar, en las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen, conclusiones conjuntas sobre el estado de aplicación de la Convención por los Estados partes.
- ix) Modificar el mandato del Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo para que incluya:
- a) Abordar también todas las cuestiones previstas en el artículo 1, párrafo 2, de la Convención en los casos en que un Estado parte no haya presentado un informe con arreglo al artículo 7 en el que se detallen los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones pertinentes cada año;
- b) Apoyar a los Estados partes en sus esfuerzos por aplicar el artículo 9 de la Convención e informar al respecto; y
- c) Alentar a los Estados partes a que presenten informes anuales con arreglo al artículo 7.

35. La Conferencia decidió:

a) Celebrar la 18ª Reunión de los Estados Partes en Ginebra (Suiza) durante la semana del 16 de noviembre de 2020 y nombrar Presidente de la 18ª Reunión a Osman Abufatima Adam Mohammed, Embajador del Sudán y Representante Permanente Adjunto Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente del Sudán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

b) Celebrar la 19ª Reunión de los Estados Partes en los Países Bajos en 2021 y elegir Presidente de la 19ª Reunión a Robbert Jan Gabriëlse, Embajador de los Países Bajos y Representante Permanente ante la Conferencia de Desarme en Ginebra;

c) Celebrar las reuniones entre períodos de sesiones de 2020 durante la semana del 18 de mayo de 2020³;

d) Aprobar los gastos estimados de las Reuniones 18ª y 19ª de los Estados Partes, que figuran en el documento APLC/CONF/2019/4.

36. La Conferencia acogió con agrado el interés expresado por los Estados partes para desempeñarse como nuevos miembros de los Comités y estableció la siguiente composición para los Comités de la Convención:

a) Comité sobre Asistencia a las Víctimas: Chile e Italia hasta la conclusión de la 18ª Reunión de los Estados Partes (REP18) y Suecia y Tailandia hasta la conclusión de la 19ª Reunión de los Estados Partes (REP19);

b) Comité sobre la Aplicación del Artículo 5: Austria y el Canadá hasta la conclusión de la REP18 y Noruega y Zambia hasta la conclusión de la REP19;

c) Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia: el Reino Unido y Turquía hasta la conclusión de la REP18 y Alemania y Colombia hasta la conclusión de la REP19;

d) Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo: Iraq y Suiza hasta la conclusión de la REP18 y Panamá y Polonia hasta la conclusión de la REP19.

37. También en el contexto de su examen del funcionamiento y la situación de la Convención, la Conferencia aprobó el plan de trabajo y presupuesto de la DAA para 2020-2024, presentado por el Presidente e incluido en el documento APLC/CONF/2019/WP.22. La Conferencia alentó a los Estados partes que estuvieran en condiciones de hacerlo a que contribuyeran al plan de trabajo y presupuesto de la DAA para 2020-2024.

38. También en relación con el examen del funcionamiento y la situación de la Convención, y recordando la directiva de los Estados partes sobre la DAA y la decisión pertinente de la 14ª Reunión de los Estados Partes, la Reunión aprobó el plan de trabajo y presupuesto de la DAA para 2020, que había recibido el visto bueno del Comité de Coordinación y que figura en el documento APLC/CONF/2019/WP.25. En el contexto de la directiva de los Estados partes sobre la DAA, la Reunión también aprobó el informe provisional sobre las actividades, el funcionamiento y las finanzas de la DAA en 2019, que figura en el documento APLC/CONF/2019/WP.24, y el estado financiero comprobado de la DAA en 2018, que figura en el documento APLC/CONF/2019/WP.6.

39. En el mismo contexto del examen del funcionamiento y la situación de la Convención, y recordando la decisión de la 14ª Reunión de los Estados Partes sobre el fortalecimiento de la gobernanza financiera y la transparencia en la DAA, la Conferencia convino en prorratear el excedente del Fondo Fiduciario de la DAA en 2018 de una manera que garantizara que: a) la reserva de seguridad financiera tuviera una cantidad equivalente a un año de gastos relacionados con el apoyo básico previsto en el presupuesto anual de la DAA; y que b) los recursos financieros excedentarios que no fueran necesarios para la reserva de seguridad financiera se asignaran a los gastos relacionados con el apoyo

³ Salvo que se establezcan fechas más adecuadas.

reforzado, de conformidad con lo dispuesto en el plan de trabajo y presupuesto de la DAA para 2020.

40. También en el contexto de su examen del funcionamiento y la situación de la Convención, la Conferencia puso de relieve la importancia de que todos los Estados partes presentasen anualmente información actualizada de conformidad con el artículo 7. La Conferencia alentó a los Estados partes a que utilizaran las herramientas desarrolladas para facilitar la presentación de información, entre ellas la Guía para la Presentación de Información, y a que solicitaran el apoyo de la DAA en la elaboración de sus informes.

41. En el contexto de su examen de la situación financiera de las cuotas, de conformidad con el artículo 14 de la Convención, la Conferencia pidió a los Estados atrasados en el pago de sus cuotas que abonasen las cantidades pendientes en su totalidad lo antes posible.

42. También en el contexto de su examen de la situación financiera de las cuotas con arreglo al artículo 14 de la Convención, sobre la base de las recomendaciones relativas a la previsibilidad y la sostenibilidad financieras de las cuotas de las Naciones Unidas, que figuran en el documento APLC/CONF/2019/WP.17, presentado por el Presidente, la Conferencia adoptó las siguientes decisiones:

a) Seguir aplicando las siguientes medidas:

i) Se incluye una partida para imprevistos del 15 % en las estimaciones de gastos de las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen a fin de garantizar una previsibilidad financiera y liquidez mayores para la planificación y celebración de las reuniones;

ii) Se publican informes mensuales sobre el estado de las cuotas en el sitio web de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y, además, la DAA los distribuye a todos los Estados partes;

iii) En todas las reuniones relacionadas con la Convención se incluye un tema del programa sobre la situación de las cuotas recibidas de conformidad con el artículo 14 de la Convención.

iv) La Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas (UNODA) hacen presentaciones sobre la situación de las cuotas para informar a los Estados sobre la situación financiera de la Convención y ayudarlos a que tomen decisiones informadas, por ejemplo, para valorar la adopción de medidas de reducción de gastos si la financiación es insuficiente, y para alentar a los Estados a que paguen sus cuotas de conformidad con el artículo 14 lo antes posible y con sobrada antelación con respecto al plazo de tres meses.

v) La UNODA facilita periódicamente al Comité de Coordinación de la Convención información actualizada sobre la situación financiera.

b) La Conferencia:

i) Solicita a la UNODA que distribuya a los Estados partes un informe mensual sobre la situación de las cuotas a fin de crear mayor conciencia del problema y alentar la puntualidad en los pagos;

ii) Pide a las Naciones Unidas que cierren las cuentas de cada ejercicio económico dentro de los 12 meses siguientes a la conclusión de este, momento en el que se determinará el saldo final y los créditos o débitos que surjan se aplicarán al cálculo de las cuotas en la factura siguiente;

iii) Solicita a las Naciones Unidas que envíen a los Estados facturas digitales individualizadas.

iv) Solicita a las Naciones Unidas que preparen una estimación plurianual de los gastos que abarque un período de dos años para que los Estados partes la aprueben, y que emitan facturas basadas en esas estimaciones 90 días antes del comienzo del ejercicio económico, a fin de alentar el pago anticipado y mejorar la liquidez en el primer semestre de cada año;

v) Decide que el importe de las cuotas pendientes de pago que hayan quedado atrasadas siga siendo el de la cuota inicial facturada al Estado parte de que se trate para el año en cuestión, a no ser que los gastos sean superiores a las estimaciones iniciales. Actualmente, el Estado parte que está en mora recibe una factura final en la que figura su parte de los gastos reales, que en la mayoría de los casos es inferior a los gastos estimados. En la práctica, ello premia a los Estados partes que pagan una vez finalizado el ejercicio económico.

vi) Alienta a los Estados que tengan dos o más años de retraso en el pago de sus cuotas a que concierten con la Presidencia de la Convención, con el apoyo de las Naciones Unidas, un calendario de pagos que les permita liquidar los atrasos pendientes, teniendo en cuenta sus circunstancias financieras;

vii) Solicita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo que notifiquen al Presidente a principios de año cuándo tienen previsto pagar su cuota. El Presidente mantendrá informadas a las Naciones Unidas para garantizar una correcta planificación financiera;

viii) Pide al Presidente que, a los efectos de la planificación financiera del año, se ponga en contacto con los Estados que no hayan abonado su cuota antes del 30 de abril para pedir a aquellos que estén en condiciones de hacerlo que aclaren cuándo la pagarán.

43. La Conferencia reiteró que las medidas destinadas a hacer frente a las dificultades financieras derivadas de las cuotas pendientes de pago de conformidad con el artículo 14 de la Convención debían entenderse sin perjuicio del principio del multilingüismo y no debían afectar, en particular, a la prestación de servicios de interpretación y traducción en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas en las reuniones oficiales de la Convención.

Documentación

44. La Conferencia alentó encarecidamente a los Estados partes a que respetaran, en la medida de lo posible, la regla de las 8-4-4 semanas para los documentos anteriores al período de sesiones de las futuras Reuniones.

45. En el anexo del presente informe figura una lista de los documentos de la Cuarta Conferencia de Examen. Los documentos se pueden consultar en todos los idiomas oficiales a través del Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

F. Aprobación del documento final y clausura de la Cuarta Conferencia de Examen

46. En su última sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre, la Conferencia aprobó su documento final, que se publicará con la signatura APLC/CONF/2019/5. En su sesión plenaria de clausura, la Conferencia expresó su sincero agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Noruega por su hospitalidad y los extraordinarios esfuerzos realizados para organizar la Cuarta Conferencia de Examen.

Anexo

Lista de documentos

<i>Signatura</i>	<i>Título</i>
APLC/CONF/2019/1	Programa provisional. Presentado por el Presidente
APLC/CONF/2019/2	Programa de trabajo provisional. Presentado por el Presidente
APLC/CONF/2019/3 [Inglés únicamente]	Status of implementation of the convention by States parties with outstanding obligations
APLC/CONF/2019/4 [Inglés únicamente]	Estimated costs for the Eighteenth and Nineteenth Meetings of the States Parties to the Convention on the prohibition of the use, stockpiling, production and transfer of anti-personnel mines and on their destruction
APLC/CONF/2019/5	Documento final
APLC/CONF/2019/5/Add.1	Documento final. Adición
APLC/CONF/2019/WP.1	Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentado por la Argentina
APLC/CONF/2019/WP.2	Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentado por Camboya
APLC/CONF/2019/WP.3	Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentado por el Chad
APLC/CONF/2019/WP.4	Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentado por Etiopía
APLC/CONF/2019/WP.5	Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentado por Tayikistán
APLC/CONF/2019/WP.6 [Inglés únicamente]	Trust fund ISU APMBC - Geneva International Centre for Humanitarian Demining, Geneva
APLC/CONF/2019/WP.7	Request for an extension of the deadline for completing the destruction of anti-personnel mines in accordance with article 5 of the Convention. Resumen. Presentado por el Yemen
APLC/CONF/2019/WP.8	Análisis de la solicitud de prórroga presentada por el Yemen para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención

<i>Signatura</i>	<i>Título</i>
APLC/CONF/2019/WP.9	Análisis de la solicitud de prórroga presentada por Tayikistán para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención
APLC/CONF/2019/WP.10	Proyecto de Declaración de Oslo sobre un Mundo Sin Minas de 2019. Presentado por el Presidente de la Cuarta Conferencia de Examen
APLC/CONF/2019/WP.11	Reflexiones sobre el programa de reuniones y los mecanismos de aplicación de la Convención. Presentado por el Presidente de la Cuarta Conferencia de Examen
APLC/CONF/2019/WP.12	Análisis de la solicitud de prórroga presentada por Camboya para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención
APLC/CONF/2019/WP.13	Modelo de plataforma nacional de lucha antiminas. Presentado por el Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia (Reino Unido, Suecia, Tailandia y Turquía)
APLC/CONF/2019/WP.14	Proyecto de Plan de Acción de Oslo
APLC/CONF/2019/WP.15	Análisis de la solicitud de prórroga presentada por el Chad para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención
APLC/CONF/2019/WP.16	Análisis de la solicitud de prórroga presentada por la Argentina para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención
APLC/CONF/2019/WP.17	La previsibilidad y la sostenibilidad financieras de las cuotas de las Naciones Unidas. Presentado por el Presidente
APLC/CONF/2019/WP.18	Proyecto de examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción: 2014 a 2019. Introducción, universalización de la Convención, destrucción de las minas antipersonal almacenadas y retención de minas antipersonal
APLC/CONF/2019/WP.19	Proyecto de examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción: 2014 a 2019. Limpieza de las zonas minadas y asistencia a las víctimas
APLC/CONF/2019/WP.20	Proyecto de examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción: 2014-2019. Cooperación y asistencia y medidas para asegurar el cumplimiento

<i>Signatura</i>	<i>Título</i>
APLC/CONF/2019/WP.21	Proyecto de examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción: 2014 a 2019. Transparencia e intercambio de información y apoyo a la aplicación
APLC/CONF/2019/WP.22	Plan de trabajo y presupuesto de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación para 2020-2024. Presentado por el Presidente
APLC/CONF/2019/WP.23 [Inglés únicamente]	Views and recommendations on improvised explosive devices falling within the scope of the Anti-personnel Mine Ban Convention
APLC/CONF/2019/WP.24 [Inglés únicamente]	Activities, functioning and finances of the Anti-personnel Mine Ban Convention Implementation Support Unit. Submitted by the Director of the Implementation Support Unit
APLC/CONF/2019/WP.25	Plan de trabajo y presupuesto de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación para 2020
APLC/CONF/2019/WP.26	Análisis de la solicitud de prórroga presentada por Etiopía para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención
APLC/CONF/2019/WP.27	Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentada por Eritrea
APLC/CONF/2019/WP.28	Observaciones sobre la solicitud presentada por Eritrea en virtud del artículo 5 de la Convención
APLC/CONF/2019/WP.29/Rev.1 [Inglés únicamente]	How to implement and monitor gender mainstreaming in the APMBC. Practical recommendations. Submitted by Finland, on behalf of Albania, Australia, Austria, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, France, Germany, Ireland, Italy, Luxemburg, Montenegro, The Netherlands, Norway, Panama, Peru, Romania, Slovenia, Sudan, Sweden, United Kingdom and Uruguay
APLC/CONF/2019/INF.1 [Español/francés/inglés únicamente]	Lista de participantes
APLC/CONF/2019/MISC.1 [Inglés únicamente]	Explanation of Position on the “State of Palestine”. Submitted by Australia, Canada, Czech Republic, Germany and Netherlands
APLC/CONF/2019/MISC.2 [Inglés únicamente]	Interpretative Statement of the Delegation of the Holy See to the Fourth Review Conference of the Convention on Anti-Personnel Landmines

Cuarta Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción

22 de enero de 2020
Español
Original: inglés

Oslo, 26 a 29 de noviembre de 2019

Documento final

Adición

**Parte II
Textos aprobados por la Conferencia**

	<i>Página</i>
Declaración de Oslo	2
Plan de Acción de Oslo	4
Examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción ...	23



Declaración de Oslo

(Aprobada en la sesión plenaria final, celebrada el 29 de noviembre de 2019.)

1. Nosotros, los 164 Estados partes en la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal, reunidos en la Cuarta Conferencia de Examen, celebrada en Oslo en noviembre de 2019, expresamos nuestro firme compromiso de poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal. Estamos orgullosos de los enormes progresos que hemos logrado hasta la fecha para proteger a las mujeres, las niñas, los niños y los hombres de la amenaza de las minas antipersonal y de su uso. Nos comprometemos ahora a redoblar nuestros esfuerzos para alcanzar nuestros objetivos comunes de lograr un mundo sin minas y la inclusión plena y en pie de igualdad de los supervivientes y las víctimas.
2. Las normas establecidas por la Convención son contundentes y nos comprometemos a promoverlas y defenderlas. Condenamos el uso de minas antipersonal por cualquier actor y seguiremos sin escatimar esfuerzos para universalizar la Convención. Basamos nuestros esfuerzos en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos.
3. Desde que la Convención entró en vigor hace 20 años, hemos destruido más de 52 millones de minas antipersonal almacenadas y 31 de nosotros hemos cumplido nuestras obligaciones en materia de remoción de minas. Hemos reducido el riesgo de que se produzcan más daños humanitarios, hemos recuperado vastas extensiones de tierra para que las comunidades hagan de ellas un uso productivo y hemos conseguido avances para que las víctimas y los supervivientes lleven una vida digna.
4. El éxito de la aplicación de la Convención se ha apoyado en un espíritu sin igual de cooperación y transparencia, caracterizado por una estrecha colaboración con las organizaciones internacionales y la sociedad civil. Seguiremos fomentando y fortaleciendo dicha colaboración para lograr nuestros objetivos comunes.
5. Si bien estamos orgullosos de nuestros logros conjuntos, aún queda mucho por hacer. La contaminación por minas antipersonal, incluidas las improvisadas, sigue representando una amenaza para la vida humana y un obstáculo para el desarrollo sostenible.
6. Nosotros, los Estados partes, estamos profundamente preocupados por el aumento del número de víctimas causadas por las minas antipersonal en los últimos años. El gran número de personas heridas y muertas nos recuerda inequívocamente que la Convención sigue siendo pertinente. Proseguiremos y redoblabaremos nuestros esfuerzos para estigmatizar y poner fin al uso de estas armas prohibidas por la Convención, incluido el nuevo uso de minas antipersonal de carácter improvisado, a las que se aplican todas las disposiciones de la Convención. Haremos todo lo posible para garantizar la aplicación cabal y oportuna de todas las disposiciones de la Convención.
7. Nos comprometemos a cumplir nuestras obligaciones dimanantes de la Convención y a despejar todas las zonas minadas lo antes posible, y haremos todo lo que esté a nuestro alcance para aumentar el ritmo de las tareas de reconocimiento y remoción en los cinco próximos años, teniendo en cuenta la necesidad de que se aporten innovaciones a la metodología de remoción.
8. Destruiremos todas las existencias de minas antipersonal lo antes posible y de conformidad con los plazos establecidos en la Convención, teniendo presente que cada una de las minas antipersonal destruidas puede salvar la vida a una persona o evitarle la pérdida de una extremidad.
9. Intensificaremos nuestros esfuerzos para evitar que se produzcan nuevas víctimas en las zonas afectadas. Haremos todo lo posible para proporcionar a todos los grupos de riesgo educación sobre el peligro de las minas y otras medidas de reducción del riesgo que sean eficaces, pertinentes y específicas, a fin de aumentar la protección hasta que pueda eliminarse la amenaza de las minas antipersonal.

10. En nuestras tareas para dar cumplimiento a las obligaciones de la Convención, tomaremos medidas prácticas para tener en cuenta las diferentes necesidades, vulnerabilidades y perspectivas de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres. Reconocemos que integrar una perspectiva de género y tener en cuenta las necesidades y experiencias diversas de las personas de las comunidades afectadas en todos los aspectos de los programas antiminas y en todas las tareas de aplicación de la Convención es importante para proteger eficazmente a todas las personas de las minas antipersonal. Haremos todo lo posible para eliminar los obstáculos que impiden una participación plena, en pie de igualdad y equilibrada en cuanto al género en las actividades relativas a las minas y en las reuniones de la Convención.

11. Reconocemos que un mundo sin minas no significará inmediatamente un mundo sin víctimas y supervivientes de las minas. Tenemos la firme intención de garantizar la participación plena, en pie de igualdad y eficaz de los supervivientes y las víctimas de las minas en la sociedad, sobre la base del respeto de los derechos humanos, la igualdad de género, la diversidad de las necesidades y la no discriminación.

12. Reconocemos la necesidad de integrar la asistencia a las víctimas y los supervivientes en las políticas, planes y marcos jurídicos nacionales relativos a los derechos de las personas con discapacidad, la salud, la educación, el empleo, el desarrollo y la reducción de la pobreza.

13. Consideramos que, para que la Convención siga aplicándose con éxito, es fundamental que cada país se identifique plenamente con las tareas que le incumben y que se mantengan la cooperación y la asistencia internacionales. Haremos todo lo posible para fortalecer las alianzas de colaboración y para mantener y, cuando sea necesario, aumentar los recursos, la asistencia y la financiación nacional e internacional. Estudiaremos distintas opciones para obtener fuentes de financiación nuevas y diferentes con miras a aumentar los recursos disponibles para alcanzar los objetivos de la Convención.

14. Hacemos hincapié en que la aplicación efectiva de la Convención constituye una contribución directa a las iniciativas destinadas a lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a hacer realidad el compromiso de no dejar a nadie atrás. Seguiremos estableciendo sinergias entre la Convención y las iniciativas de desarrollo sostenible para beneficiar en la mayor medida posible a las comunidades afectadas por las minas antipersonal.

15. Los Estados partes, mediante sus acciones para hacer realidad los objetivos de la Convención, salvan vidas, protegen a las comunidades, ayudan a las víctimas y propician el desarrollo sostenible en las zonas afectadas. Nosotros, los Estados partes, nos comprometemos a redoblar nuestros esfuerzos para cumplir nuestras respectivas obligaciones sujetas a plazos con la urgencia que requiere la labor necesaria para terminar de cumplir la Convención. Aspiramos a alcanzar estos objetivos en la mayor medida posible de aquí a 2025. El Plan de Acción de Oslo 2019-2024 será una herramienta fundamental para hacer realidad este deseo.

Plan de Acción de Oslo

(Aprobado en la sesión plenaria final, celebrada el 29 de noviembre de 2019.)

I. Introducción

1. Garantizar la universalización y aplicación plenas de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal es vital para proteger a las personas y poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal. Si bien reconocen los progresos realizados desde la entrada en vigor de la Convención, los Estados partes están profundamente preocupados por el aumento del número de víctimas desde 2014. La contaminación por minas antipersonal del pasado sigue causando daños y el nuevo uso de minas antipersonal, incluidas las de carácter improvisado, ha agravado el problema en los últimos años.

2. Los Estados partes reafirman su compromiso inquebrantable de poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal, para todos y para siempre. Intensificarán sus esfuerzos por completar lo antes posible sus obligaciones sujetas a plazos y en el mayor grado posible antes de 2025. Al hacerlo, los Estados partes reconocen que conseguir un mundo libre de minas no supondrá de inmediato un mundo sin víctimas y supervivientes de las minas, y siguen guiándose por su deseo de garantizar un apoyo sostenible e integrado a las víctimas.

3. La lucha contra las minas está ampliamente reconocida como una actividad de protección humanitaria y como un componente clave del desarrollo, la acción humanitaria, la paz y la seguridad. La aplicación de la Convención contribuye de manera significativa a prevenir el sufrimiento humano y, a su vez, a promover el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el compromiso de asegurar que nadie se quede atrás.

4. La Convención es el marco jurídicamente vinculante que guía las acciones de los Estados partes para aplicar la Convención en pos de su objetivo común. El Plan de Acción de Oslo detalla las medidas que los Estados partes adoptarán durante el período de 2020 a 2024 para apoyar la aplicación de la Convención, basándose en los Planes de Acción de Nairobi, Cartagena y Maputo.

II. Mejores prácticas para la aplicación de la Convención

5. Los Estados partes se comprometen a cumplir sus obligaciones en el espíritu tradicional de cooperación y transparencia de la Convención. En apoyo del cumplimiento de sus obligaciones, seguirán reconociendo las asociaciones especiales que la Convención tiene con las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres y el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra, y fomentando las asociaciones con la sociedad civil para respaldar la aplicación de la Convención. Desde la entrada en vigor de la Convención, los Estados partes han determinado las mejores prácticas que son fundamentales para la aplicación satisfactoria de las obligaciones de la Convención, incluidas, entre otras:

- Una fuerte implicación nacional.
- Estrategias y planes de trabajo nacionales con base empírica.
- Integración e incorporación en la programación de actividades relativas a las minas de las consideraciones de género y la diversidad de necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas.
- Uso eficiente de los recursos disponibles, entre otras cosas mediante el empleo de las metodologías más recientes de conformidad con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS).
- Alianzas, coordinación y un diálogo continuado entre los interesados.

- Compromisos nacionales e internacionales relativos a los recursos, de ser posible de manera plurianual.
 - Transparencia e intercambio de información precisa y de calidad, conforme a las obligaciones dimanantes de la Convención.
 - Sistemas nacionales de gestión de la información precisos y sostenibles.
 - Un funcionamiento efectivo de los mecanismos de aplicación de la Convención, incluidos la labor de los Comités, el apoyo proporcionado por la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención y la celebración de Reuniones de los Estados Partes.
6. Reconociendo estas buenas prácticas, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas transversales que contribuirán a la aplicación efectiva de todas las esferas del Plan de Acción de Oslo:

Medida núm. 1. Demostrar un alto grado de implicación nacional¹, entre otras cosas integrando las actividades de aplicación de la Convención en los planes nacionales de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza, los planes de respuesta humanitaria y las estrategias nacionales para la inclusión de las personas con discapacidad, según proceda, y asumiendo compromisos financieros y de otra índole para la aplicación.

Medida núm. 2. Elaborar estrategias y planes de trabajo nacionales con base empírica e indicación de los costos y sujetos a plazos con el fin de cumplir y aplicar lo antes posible las obligaciones dimanantes de la Convención.

Medida núm. 3. Velar por que las diferentes necesidades y perspectivas de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres se tengan en cuenta y orienten todas las esferas de la aplicación de la Convención y los programas de acción contra las minas, con el fin de adoptar un enfoque inclusivo. Esforzarse por eliminar las barreras a una participación plena, en pie de igualdad y equilibrada en cuanto al género en las actividades relativas a las minas y en las reuniones de la Convención.

Medida núm. 4. Tomar en consideración las necesidades de los supervivientes de las minas y las comunidades afectadas, y asegurar su participación significativa en todas las cuestiones relacionadas con la Convención, incluida su participación activa e igualitaria en las reuniones de la Convención.

Medida núm. 5. Mantener actualizadas las normas nacionales para las actividades relativas a las minas de conformidad con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS) más recientes, adaptarlas a los nuevos retos y hacer uso de las mejores prácticas para garantizar una aplicación eficiente y eficaz.

Medida núm. 6. Fortalecer las alianzas e integrar las respuestas entre la comunidad de las actividades relativas a las minas y las comunidades relevantes de las esferas humanitaria, de consolidación de la paz, de desarrollo y de derechos humanos, teniendo en cuenta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Medida núm. 7. Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo prestarán asistencia a otros Estados partes, cuando sea posible, en la elaboración, puesta al día o aplicación de sus estrategias y planes de trabajo nacionales para cumplir sus respectivas obligaciones en virtud de la Convención. En la medida de lo posible, establecerán asociaciones plurianuales y proporcionarán financiación plurianual.

¹ Los Estados partes han definido la implicación nacional estableciendo que incluye lo siguiente: mantener interés a alto nivel en el cumplimiento de las obligaciones de la Convención; empoderar a las entidades estatales pertinentes y proporcionarles la capacidad humana, financiera y material necesaria para cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención; exponer las medidas que sus entidades estatales adoptarán para poner en práctica los aspectos pertinentes de la Convención de la manera más incluyente, eficiente y eficaz posible, y los planes para superar los obstáculos existentes; y hacer una contribución financiera nacional periódica y significativa a los programas estatales para aplicar la Convención.

Medida núm. 8. Proporcionar información de calidad sobre los progresos y las dificultades en la aplicación de la Convención, en particular sobre las actividades de cooperación y asistencia, a más tardar el 30 de abril de cada año, de conformidad con el artículo 7 y utilizando la Guía para la presentación de información², y durante las reuniones oficiales y oficiosas.

Medida núm. 9. Establecer y mantener un sistema nacional de gestión de la información que contenga datos precisos y actualizados a nivel nacional sobre el estado de la aplicación. La concepción y la aplicación de los sistemas de gestión de la información asegurará que las naciones los asuman como propios y que sean sostenibles y tengan en cuenta la necesidad de disponer de datos a los que se pueda acceder y que se puedan gestionar y, una vez completados, analizar.

Medida núm. 10. Pagar las cuotas que se les hayan asignado de conformidad con el artículo 14 de la Convención lo antes posible durante el año y saldar cualquier pago atrasado lo antes posible a fin de que las reuniones puedan celebrarse según lo previsto. Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo considerarán la posibilidad de proporcionar recursos voluntarios para el funcionamiento eficaz de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención (DAA) y, en la medida de lo posible, asumirán compromisos plurianuales, de conformidad con el plan de trabajo quinquenal de la DAA.

III. Universalización

7. La Convención ha establecido una normativa estricta contra todo empleo, producción, almacenamiento y transferencia de minas antipersonal. Si bien esta normativa cuenta con una amplia adhesión, incluso de Estados que no son parte en la Convención, deben continuarse los esfuerzos para promover la universalización de la Convención y el fortalecimiento de sus normas. Para tal fin, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

Medida núm. 11. Utilizar todas las vías disponibles para promover que los Estados que no son partes en la Convención la ratifiquen o se adhieran a ella, en particular, alentando su participación en la labor de la Convención.

Medida núm. 12. Seguir promoviendo la observancia universal de las normas y objetivos de la Convención, condenar la vulneración de estas normas y adoptar medidas apropiadas para poner fin al empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal por cualquier agente, incluidos los agentes armados no estatales.

IV. Destrucción de existencias y retención de minas antipersonal

8. Desde la entrada en vigor de la Convención se han hecho grandes progresos en la destrucción de las existencias de minas antipersonal. Por cada mina destruida se puede salvar la vida a una persona o evitarle la pérdida de una extremidad. Para asegurar que todas las existencias de minas antipersonal se destruyan rápidamente de conformidad con el artículo 4 de la Convención y que las minas antipersonal retenidas en virtud del artículo 3 no excedan la cantidad mínima absolutamente necesaria para los propósitos permitidos, los Estados partes que tengan obligaciones en virtud del artículo 4 o que retengan minas antipersonal de conformidad con el artículo 3 adoptarán las siguientes medidas:

Medida núm. 13. Elaborar un plan con plazos concretos y metas claras para el cumplimiento del artículo 4 dentro del plazo y lo antes posible después de la entrada en vigor de la Convención e informar periódicamente a los Estados partes sobre los progresos realizados y las tareas pendientes en la aplicación.

² APLC/MSP.14/2015/WP.2. Puede consultarse en <https://undocs.org/es/APLC/MSP.14/2015/WP.2>.

Medida núm. 14. Los Estados partes que no hayan cumplido su plazo para la destrucción de las existencias y, por tanto, se encuentren en una situación de incumplimiento del artículo 4, presentarán un plan con plazos concretos para completar esa labor y procederán urgentemente a su aplicación lo antes posible y de manera transparente, informando periódicamente a los Estados partes sobre los progresos realizados y las tareas pendientes.

Medida núm. 15. Todo Estado parte que descubra existencias anteriormente desconocidas una vez transcurrido el plazo de destrucción de las existencias informará a los Estados partes a la mayor brevedad posible y las destruirá con carácter urgente y no más tarde de seis meses después de su descubrimiento.

Medida núm. 16. Todo Estado parte que retenga minas antipersonal por las razones permitidas por el artículo 3 de la Convención revisará anualmente la cantidad de minas antipersonal retenidas para asegurarse de que no exceden el mínimo absolutamente necesario para los propósitos permitidos y destruirá todas las minas antipersonal que superen esa cifra. Los Estados partes informarán anualmente a más tardar el 30 de abril sobre el uso de las minas retenidas y sobre su destrucción.

Medida núm. 17. Estudiar las alternativas al empleo de minas antipersonal activas para fines de capacitación e investigación, cuando ello sea posible.

V. Reconocimiento y limpieza de las zonas minadas

9. Se han logrado progresos considerables en el tratamiento de las zonas minadas, pero los Estados partes reiteran la necesidad de aumentar el ritmo de las actividades de reconocimiento y limpieza con el fin de cumplir las obligaciones del artículo 5 lo antes posible para asegurar un progreso significativo hacia su aspiración de completar en la mayor medida posible sus obligaciones sujetas a plazos para 2025. La aceleración de los reconocimientos y la limpieza supondrá la mayor contribución a reducir el sufrimiento humano y a proteger a las personas del riesgo que representan las minas antipersonal. El nuevo uso en conflictos recientes de minas antipersonal, incluidas las de carácter improvisado, ha aumentado la tarea pendiente de algunos Estados partes para el cumplimiento de sus compromisos en virtud del artículo 5. En sus esfuerzos por tratar de manera segura y rápida toda la contaminación restante por minas antipersonal, los Estados partes con obligaciones en virtud del artículo 5 adoptarán las siguientes medidas:

Medida núm. 18. Los Estados partes que aún no lo hayan hecho demarcarán el perímetro exacto de las zonas minadas, en la medida de lo posible, y establecerán bases de referencia precisas y fundadas en datos empíricos de la contaminación, a partir de información recogida de todas las fuentes pertinentes, a más tardar en la 19ª Reunión de los Estados Partes en 2021.

Medida núm. 19. Elaborar planes de trabajo nacionales con base empírica e indicación de los costos, con inclusión de proyecciones sobre el número de zonas y la extensión de zonas minadas que se tratará anualmente para lograr el cumplimiento lo antes posible, y no más tarde del plazo fijado por el artículo 5, que se presentarán en la 18ª Reunión de los Estados Partes en 2020.

Medida núm. 20. Actualizar anualmente sus planes de trabajo nacionales sobre la base de pruebas nuevas e informar sobre las metas ajustadas en sus informes sobre el artículo 7 a más tardar el 30 de abril de cada año, incluida información sobre el número de zonas y la extensión de zonas minadas que se tratará anualmente y sobre cómo se han establecido las prioridades.

Medida núm. 21. Los Estados partes afectados por las minas antipersonal de carácter improvisado se asegurarán de aplicar a ese tipo de contaminación todas las disposiciones y obligaciones dimanantes de la Convención que aplican a los demás tipos de minas antipersonal, en particular durante el reconocimiento y la limpieza en cumplimiento del artículo 5 y la presentación de informes desglosados por tipos de minas en cumplimiento del artículo 7.

Medida núm. 22. Informar de manera coherente con las IMAS proporcionando información sobre las tareas pendientes, desglosadas por “zonas de presunto peligro” y “zonas de peligro confirmado” y su extensión relativa, así como por el tipo de contaminación. Informar sobre los progresos según el método empleado para la recuperación de tierras (es decir, zonas canceladas mediante reconocimientos no técnicos, reducidas mediante reconocimientos técnicos o despejadas mediante desminado).

Medida núm. 23. Los Estados partes que presenten solicitudes de prórroga velarán por que esas solicitudes contengan planes de trabajo detallados, con indicación de los costos y plurianuales para el período de prórroga y se elaboren mediante un procedimiento inclusivo, de conformidad con las decisiones de la Séptima Reunión de los Estados Partes³ y las recomendaciones refrendadas por la 12ª Reunión de los Estados Partes que figuran en el documento “Reflexiones sobre el proceso de prórroga en virtud del artículo 5”⁴.

Medida núm. 24. Los Estados partes que presenten solicitudes de prórroga se asegurarán también de que dichas solicitudes incluyan planes detallados, plurianuales y con indicación de los costos, de reducción de los riesgos y de sensibilización a estos en las comunidades afectadas.

Medida núm. 25. Los Estados partes que completen sus obligaciones en materia de desminado seguirán aplicando la práctica óptima de presentar declaraciones voluntarias de cumplimiento y a ese respecto tendrán debidamente en cuenta el documento “Reflexiones y acuerdos interpretativos sobre el cumplimiento de las obligaciones de remoción de minas previstas en el artículo 5”⁵.

Medida núm. 26. Velar por que en las estrategias nacionales y los planes de trabajo para el cumplimiento de las obligaciones se prevea una capacidad nacional sostenible para tratar las zonas minadas anteriormente desconocidas, incluidas las nuevas zonas minadas que se descubran después del cumplimiento. Al tratar esas zonas, tendrán en cuenta los compromisos contraídos en la 12ª Reunión de los Estados Partes que figuran en el documento “Propuesta de respuesta racional para los Estados partes que descubren zonas minadas que se desconocían anteriormente después de expirados los plazos”⁶.

Medida núm. 27. Adoptar medidas adecuadas para mejorar la eficacia y la eficiencia de los reconocimientos y la limpieza, entre otras cosas fomentando la investigación, la aplicación y el intercambio de medios tecnológicos innovadores a tal efecto.

VI. Educación sobre el peligro de las minas y reducción del riesgo que suponen

10. La educación sobre el peligro de las minas puede ayudar a prevenir nuevos accidentes y salvar vidas. Además del desminado, la impartición a las poblaciones afectadas de educación sobre los riesgos y otros programas de reducción de riesgos es un medio fundamental para prevenir lesiones y accidentes mortales. En los últimos años, nuevos grandes grupos de refugiados y desplazados internos han pasado a formar parte de los numerosos grupos en situación de riesgo a causa de las minas antipersonal y el número de víctimas ha ido en aumento. En este contexto, la ejecución de programas eficaces y pertinentes de educación sobre los riesgos y de otros programas de reducción del riesgo que tengan en cuenta el género, la edad, la discapacidad y las necesidades y experiencias diversas de las personas de las comunidades afectadas requiere una atención constante a fin

³ APLC/MSP.7/2006/L.3. Puede consultarse en <https://digitallibrary.un.org/record/587790?ln=es>.

⁴ APLC/MSP.12/2012/4. Puede consultarse en <https://digitallibrary.un.org/record/737077>.

⁵ APLC/MSP.17/2018/10. Puede consultarse en <https://undocs.org/es/APLC/MSP.17/2018/10>.

⁶ APLC/MSP.12/2012/7. Puede consultarse en <https://digitallibrary.un.org/record/738625?ln=es>.

de prevenir nuevos accidentes provocados por las minas. Para tal fin, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

Medida núm. 28. Integrar las actividades de educación sobre el peligro de las minas con los esfuerzos globales en las esferas humanitaria, de desarrollo, de protección y de educación, así como con actividades continuas de reconocimiento, remoción y asistencia a las víctimas a fin de reducir el riesgo para la población afectada y disminuir su necesidad de asumir riesgos.

Medida núm. 29. Ofrecer a todas las poblaciones afectadas y grupos en situación de riesgo programas de educación específicos para cada contexto sobre el peligro de las minas y la reducción del riesgo que estas suponen. Velar por que dichos programas se desarrollen sobre la base de una evaluación de las necesidades, que se adapten a la amenaza a la que se enfrenta la población y que tengan en cuenta las cuestiones de género, edad y discapacidad, así como las necesidades y experiencias diversas de las personas de las comunidades afectadas.

Medida núm. 30. Dar prioridad a las personas que corren mayor riesgo vinculando directamente los programas y mensajes de educación sobre el peligro de las minas y reducción de riesgos con un análisis de los datos disponibles sobre las víctimas y la contaminación, la comprensión del comportamiento de la población afectada, las pautas de riesgo y los mecanismos para hacer frente a la situación y, cuando sea posible, los movimientos de población previstos.

Medida núm. 31. Fortalecer la capacidad nacional para ofrecer programas de educación sobre el peligro de las minas y reducción del peligro que estas suponen, con capacidad para adaptarse a unas necesidades y contextos cambiantes, incluida la ejecución de esos programas para las comunidades afectadas en caso de que se descubran zonas minadas anteriormente desconocidas.

Medida núm. 32. Incluir en sus informes presentados en virtud del artículo 7 información sobre los programas de educación sobre el peligro de las minas y otros programas de reducción de riesgos, incluidas las metodologías utilizadas, las dificultades encontradas y los resultados obtenidos, con información desglosada por sexo y edad.

VII. Asistencia a las víctimas

11. Los Estados partes mantienen la firme intención de garantizar la participación plena, en pie de igualdad y eficaz de las víctimas de las minas en la sociedad, sobre la base del respeto de los derechos humanos, la igualdad de género, la inclusión y la no discriminación. Los Estados partes han reconocido que, para que la asistencia a las víctimas sea eficaz y sostenible, debe integrarse en las políticas, planes y marcos jurídicos nacionales más generales relacionados con los derechos de las personas con discapacidad y con la salud, la educación, el empleo, el desarrollo y la reducción de la pobreza, a fin de apoyar la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los Estados partes que tengan víctimas en zonas bajo su jurisdicción o control procurarán hacer todo lo posible por prestar servicios apropiados, asequibles y accesibles a las víctimas de las minas, en pie de igualdad con las demás personas. A fin de cumplir este compromiso, los Estados partes que tengan bajo su jurisdicción o control un número significativo de víctimas adoptarán las siguientes medidas:

Medida núm. 33. Garantizar que se designe una entidad gubernamental pertinente que coordine la integración de la asistencia a las víctimas en políticas, planes y marcos jurídicos nacionales más amplios. La entidad asignada elaborará un plan de acción nacional, supervisará su aplicación e informará sobre ella, de acuerdo con objetivos específicos, mensurables, realistas y sujetos a plazos que estén encaminados a apoyar a las víctimas. Eso implica eliminar las barreras físicas, sociales, culturales, políticas, de actitud y de comunicación para acceder a esos servicios, y adoptar un enfoque que tenga en consideración las cuestiones de género, edad y discapacidad y que contemple las diversas necesidades en la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de todos los programas.

Medida núm. 34. Realizar esfuerzos en múltiples sectores para asegurar que las necesidades y los derechos de las víctimas de las minas se aborden eficazmente mediante marcos normativos y jurídicos nacionales relativos a la discapacidad, la salud, la educación, el empleo, el desarrollo y la reducción de la pobreza, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Medida núm. 35. Establecer o reforzar una base de datos centralizada que incluya información sobre las personas muertas por las minas y las personas heridas por las minas, y sus necesidades y problemas, desglosada por género, edad y discapacidad, y poner esa información a disposición de las partes interesadas pertinentes para garantizar una respuesta integral a las necesidades de las víctimas de las minas.

Medida núm. 36. Proporcionar primeros auxilios eficaces y eficientes a las víctimas en las comunidades afectadas por las minas, además de otros servicios médicos de urgencia, y atención sanitaria continua.

Medida núm. 37. Asegurar, cuando ello sea adecuado y posible, un mecanismo nacional de derivación que facilite el acceso a los servicios por parte de las víctimas de las minas, mediante, entre otras cosas, la creación y difusión de un directorio completo de servicios.

Medida núm. 38. Adoptar medidas para garantizar que, teniendo en cuenta las circunstancias locales, nacionales y regionales, todas las víctimas de las minas, también en las zonas rurales y remotas, tengan acceso a servicios de rehabilitación integral y a servicios de apoyo psicológico y psicosocial, entre otras cosas mediante la prestación de servicios de rehabilitación de proximidad, cuando sea necesario, prestando especial atención a los más vulnerables. Eso implica proporcionar ayudas técnicas, fisioterapia, ergoterapia y programas de apoyo entre pares.

Medida núm. 39. Realizar esfuerzos para garantizar la inclusión social y económica de las víctimas de las minas, por ejemplo, mediante el acceso a la educación, el fomento de la capacidad, los servicios de búsqueda de empleo, las instituciones de microfinanciación, los servicios de desarrollo empresarial, el desarrollo rural y los programas de protección social, también en las zonas rurales y remotas.

Medida núm. 40. Velar por que los planes nacionales pertinentes de preparación y respuesta humanitaria prevean la seguridad y la protección de los supervivientes de las minas en situaciones de riesgo, incluidas las situaciones de conflicto armado, las emergencias humanitarias y los desastres naturales, de conformidad con el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos y las directrices internacionales pertinentes.

Medida núm. 41. Asegurar la plena inclusión y la participación efectiva de las víctimas de las minas y de las organizaciones que las representan en todos los asuntos que las afectan, también en las zonas rurales y remotas.

VIII. Cooperación y asistencia internacionales

12. Al tiempo que reafirman que todos los Estados partes son responsables de aplicar las disposiciones de la Convención en las zonas bajo su jurisdicción o control, los Estados partes subrayan que una mayor cooperación puede apoyar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención lo antes posible. Con miras a mejorar la cooperación encaminada a cumplir lo antes posible las obligaciones y aspiraciones de la Convención, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

Medida núm. 42. Hacer todo lo que se pueda para asignar los recursos necesarios con el fin de cumplir las obligaciones de la Convención lo antes posible y explorar todas las posibles fuentes alternativas o innovadoras de financiación.

Medida núm. 43. Los Estados partes que soliciten asistencia elaborarán planes de movilización de recursos y utilizarán todos los mecanismos que contempla la Convención para difundir información sobre los problemas y las necesidades de

asistencia, entre otras cosas mediante sus informes de transparencia en virtud del artículo 7 y prevaliéndose del enfoque individualizado. Los Estados partes compartirán los resultados del enfoque individualizado con la comunidad global de actividades relativas a las minas a fin de maximizar su impacto.

Medida núm. 44. Los Estados partes reforzarán la coordinación nacional, entre otras cosas, asegurando un diálogo continuado con los interesados nacionales e internacionales sobre los progresos, los problemas y el apoyo al cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención. Considerarán la posibilidad de establecer, cuando proceda, una plataforma nacional adecuada para mantener un diálogo continuado entre todos los interesados.

Medida núm. 45. Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo prestarán asistencia a otros Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención, en consonancia con sus políticas de desarrollo. Al hacerlo, respaldarán la aplicación de estrategias y planes de trabajo nacionales claros y con base empírica, que respondan a las necesidades y experiencias diversas de las personas de las comunidades afectadas y se basen en análisis sólidos de género, edad y discapacidad. El apoyo a la asistencia a las víctimas puede prestarse a través del presupuesto para actividades relativas a las minas, o mediante la integración de la asistencia a las víctimas en actividades más amplias de desarrollo y humanitarias.

Medida núm. 46. Los Estados partes que estén en condiciones de prestar asistencia coordinarán su apoyo al cumplimiento efectivo de las obligaciones de la Convención por los Estados partes afectados, utilizando los mecanismos existentes cuando sea posible.

Medida núm. 47. Se estudiarán continuamente las oportunidades de cooperación, incluida la cooperación internacional, regional y bilateral, la cooperación entre los Estados partes afectados o la cooperación Sur-Sur, con miras a compartir voluntariamente las mejores prácticas y la experiencia adquirida. Ese tipo de cooperación puede incluir compromisos de desminado que se apoyen mutuamente en las zonas fronterizas, el intercambio de experiencias sobre la integración del género y de las necesidades y experiencias diversas de las personas de las comunidades afectadas en la programación, y, de acuerdo con el artículo 6, el intercambio de equipo, material e información científica y tecnológica (o su donación después de que un Estado parte haya logrado el cumplimiento) para promover la aplicación de la Convención.

IX. Medidas para asegurar el cumplimiento

13. Subrayando la importancia de cumplir todas las disposiciones de la Convención, los Estados partes siguen comprometidos a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Convención a fin de alcanzar los objetivos de esta. Reafirmando su compromiso de promover el cumplimiento de la Convención, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

Medida núm. 48. En caso de incumplimiento presunto o demostrado de las obligaciones generales en virtud del artículo 1, el Estado parte en cuestión proporcionará información sobre la situación a todos los Estados partes de la manera más rápida, completa y transparente posible y colaborará con otros Estados partes en un espíritu de cooperación para resolver la cuestión de manera rápida y eficaz, de conformidad con el artículo 8, párrafo 1.

Medida núm. 49. Todo Estado parte que esté cumpliendo las obligaciones, en particular las contraídas en virtud de los artículos 4 o 5, o que retenga o transfiera minas de conformidad con el artículo 3 y que no haya presentado un informe con arreglo al artículo 7 en el que se detallen los progresos realizados cada año en el cumplimiento de esas obligaciones, proporcionará anualmente, en estrecha colaboración con la DAA, información actualizada sobre el estado de cumplimiento de las mismas en virtud del artículo 7 y facilitará información a todos los Estados

partes de la manera más rápida, completa y transparente posible. Si durante dos años consecutivos no se proporciona información sobre el cumplimiento de las obligaciones pertinentes, el Presidente prestará asistencia a los Estados partes interesados y colaborará con ellos en estrecha cooperación con el comité pertinente.

Medida núm. 50. Todo Estado parte que aún no haya cumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 9 de la Convención adoptará urgentemente todas las medidas legales, administrativas y de otra índole para cumplir esas obligaciones e informará sobre las medidas adoptadas a más tardar en la 20ª Reunión de los Estados Partes.

Apéndice

Indicadores

Con el fin de supervisar los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción de Oslo, se ha elaborado el siguiente cuadro de indicadores. La información presentada en los informes anuales de los Estados partes en virtud del artículo 7 constituirá la fuente de datos principal para evaluar los progresos realizados. Los miembros del Comité de Coordinación y el Presidente se encargarán de medir los progresos realizados en el marco de su mandato, con el apoyo de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención. Se establecerá un valor de referencia para todos los indicadores sobre la base de los datos comunicados en el primer año de aplicación, en los informes con arreglo al artículo 7 que deben presentarse antes del 30 de abril de 2020, y se compararán con este valor de referencia los progresos realizados en los años siguientes. Se alienta a los Estados partes a que proporcionen información detallada que permita una evaluación lo más precisa posible de la aplicación del Plan de Acción de Oslo.

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<i>Mejores prácticas para la aplicación de la Convención</i>	
<p>1. Demostrar un alto grado de implicación nacional, entre otras cosas integrando las actividades de aplicación de la Convención en los planes nacionales de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza, los planes de respuesta humanitaria y las estrategias nacionales para la inclusión de las personas con discapacidad, según proceda, y asumiendo compromisos financieros y de otra índole para la aplicación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que informan de que han incluido las actividades de aplicación de la Convención en sus planes nacionales de desarrollo, estrategias de reducción de la pobreza, planes de respuesta humanitaria y estrategias nacionales para la inclusión de las personas con discapacidad, según proceda. • Porcentaje de Estados partes afectados por las minas que declaran haber contraído compromisos financieros nacionales para cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención.
<p>2. Elaborar estrategias y planes de trabajo nacionales con base empírica e indicación de los costos y sujetos a plazos con el fin de cumplir y aplicar lo antes posible las obligaciones dimanantes de la Convención.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de Estados partes afectados por las minas que declaran contar con estrategias y planes de trabajo nacionales con base empírica e indicación de los costos y sujetos a plazos.
<p>3. Velar por que las diferentes necesidades y perspectivas de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres se tengan en cuenta y orienten todas las esferas de la aplicación de la Convención y los programas de acción contra las minas, con el fin de adoptar un enfoque inclusivo. Esforzarse por eliminar las barreras a una participación plena, en pie de igualdad y equilibrada en cuanto al género en las actividades relativas a las minas y en las reuniones de la Convención.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de Estados partes afectados cuyos planes de trabajo y estrategias nacionales integran consideraciones de género y tienen en cuenta las necesidades y experiencias diversas de las personas de las comunidades afectadas. • Porcentaje de mujeres en las delegaciones de los Estados partes que asisten a las reuniones de la Convención.
<p>4. Tomar en consideración las necesidades de los supervivientes de las minas y las comunidades afectadas, y asegurar su participación significativa en todas las cuestiones relacionadas con la Convención, incluida su participación activa e igualitaria en las reuniones de la Convención.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de Estados partes afectados que informan de que han elaborado sus estrategias y planes de trabajo nacionales de manera inclusiva. • Número de víctimas de minas que participan en las reuniones de la Convención como miembros de delegaciones.

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<p>5. Mantener actualizadas las normas nacionales para las actividades relativas a las minas de conformidad con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS) más recientes, adaptarlas a los nuevos retos y hacer uso de las mejores prácticas para garantizar una aplicación eficiente y eficaz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de Estados partes con un número significativo de víctimas que informan de que incluyen a las organizaciones de víctimas en la planificación de la asistencia a las víctimas a nivel nacional y local. • Porcentaje de Estados partes afectados que han actualizado sus normas nacionales para hacer frente a los nuevos retos y asegurar el empleo de las mejores prácticas, teniendo en cuenta las IMAS más recientes.
<p>6. Fortalecer las alianzas y e integrar las respuestas entre la comunidad de las actividades relativas a las minas y las comunidades relevantes de las esferas humanitaria, de consolidación de la paz, de desarrollo y de derechos humanos, teniendo en cuenta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que han informado de que han incluido las actividades relativas a las minas en sus planes de respuesta humanitaria, de consolidación de la paz, de desarrollo o de derechos humanos, cuando proceda.
<p>7. Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo prestarán asistencia a otros Estados partes, cuando sea posible, en la elaboración, puesta al día o aplicación de sus estrategias y planes de trabajo nacionales para cumplir sus respectivas obligaciones en virtud de la Convención. En la medida de lo posible, establecerán asociaciones plurianuales y proporcionarán financiación plurianual.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que informan de la existencia de alianzas con otros Estados partes en apoyo del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención. • Número de Estados partes que informan de que prestan apoyo financiero o de otro tipo a Estados partes afectados. • Número de Estados partes que informan de que proporcionan financiación plurianual a los Estados partes afectados.
<p>8. Proporcionar información de calidad sobre los progresos y las dificultades en la aplicación de la Convención, en particular sobre las actividades de cooperación y asistencia, a más tardar el 30 de abril de cada año, de conformidad con el artículo 7 y utilizando la Guía para la presentación de información, y durante las reuniones oficiales y oficiosas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que elaboran sus informes en virtud del artículo 7 utilizando la Guía para la presentación de información. • Número de Estados partes que, durante las reuniones oficiales y oficiosas, informan sobre los progresos y las dificultades.
<p>9. Establecer y mantener un sistema nacional de gestión de la información que contenga datos precisos y actualizados a nivel nacional sobre el estado de la aplicación. La concepción y la aplicación de los sistemas de gestión de la información asegurará que las naciones los asuman como propios y que sean sostenibles y tengan en cuenta la necesidad de disponer de datos a los que se pueda acceder y que se puedan gestionar y, una vez completados, analizar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de Estados partes afectados que informan de que disponen de un sistema nacional sostenible de gestión de la información.
<p>10. Pagar las cuotas que se les hayan asignado de conformidad con el artículo 14 de la Convención lo antes posible durante el año y saldar cualquier pago atrasado lo antes posible a fin de que las reuniones puedan celebrarse según lo previsto. Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo considerarán la posibilidad de proporcionar recursos voluntarios para el funcionamiento eficaz de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de Estados partes que pagan las cuotas que se les han asignado a más tardar tres meses antes de la Reunión de los Estados Partes. • Número de Estados partes que hacen contribuciones financieras voluntarias a la DAA.

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<p>Convención (DAA) y, en la medida de lo posible, asumirán compromisos plurianuales, de conformidad con el plan de trabajo quinquenal de la DAA.</p>	
<p><i>Universalización</i></p>	
<p>11. Utilizar todas las vías disponibles para promover que los Estados que no son partes en la Convención la ratifiquen o se adhieran a ella, en particular, alentando su participación en la labor de la Convención.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de nuevos Estados partes en la Convención. • Porcentaje de Estados que no son partes y que participan en las reuniones de la Convención. • Porcentaje de Estados que no son partes y que presentan informes voluntarios en virtud del artículo 7.
<p>12. Seguir promoviendo la observancia universal de las normas y objetivos de la Convención, condenar la vulneración de estas normas y adoptar medidas apropiadas para poner fin al empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal por cualquier agente, incluidos los agentes armados no estatales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de Estados que no son partes y que informan de que han establecido moratorias sobre las actividades prohibidas por la Convención. • Número de votos a favor de la resolución anual de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa a la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal.
<p><i>Destrucción de existencias y retención de minas antipersonal</i></p>	
<p>13. Elaborar un plan con plazos concretos y metas claras para el cumplimiento del artículo 4 dentro del plazo y lo antes posible después de la entrada en vigor de la Convención e informar periódicamente a los Estados partes sobre los progresos realizados y las tareas pendientes en la aplicación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que han completado sus obligaciones en virtud del artículo 4. • Número de Estados partes que aplican el artículo 4 y que cuentan con planes sujetos a plazos para la destrucción de las existencias de minas antipersonal. • Número de minas antipersonal almacenadas que se han destruido.
<p>14. Los Estados partes que no hayan cumplido su plazo para la destrucción de las existencias y, por tanto, se encuentren en una situación de incumplimiento del artículo 4, presentarán un plan con plazos concretos para completar esa labor y procederán urgentemente a su aplicación lo antes posible y de manera transparente, informando periódicamente a los Estados partes sobre los progresos realizados y las tareas pendientes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de Estados partes que no han cumplido su plazo y que presentan planes con plazos concretos para su finalización e informan de los progresos realizados en la aplicación.
<p>15. Todo Estado parte que descubra existencias anteriormente desconocidas una vez transcurrido el plazo de destrucción de las existencias informará a los Estados partes a la mayor brevedad posible y destruirá esas existencias de minas antipersonal con carácter urgente y no más tarde de seis meses después de su descubrimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de Estados partes que han declarado haber descubierto existencias anteriormente desconocidas y que las destruyen en un plazo de seis meses.

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<p>16. Todo Estado parte que retenga minas antipersonal por las razones permitidas por el artículo 3 de la Convención revisará anualmente el número de minas antipersonal retenidas para asegurarse de que no exceden el mínimo absolutamente necesario para los propósitos permitidos y destruirá todas las minas antipersonal que superen esa cifra. Los Estados partes informarán anualmente a más tardar el 30 de abril sobre el uso de las minas retenidas y sobre su destrucción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de Estados partes con minas antipersonal retenidas para fines permitidos que informan sobre los usos actuales y previstos de esas minas.
<p>17. Estudiar las alternativas al empleo de minas antipersonal activas para fines de capacitación e investigación, cuando ello sea posible.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número total de Estados partes que declaran haber sustituido las minas antipersonal activas por medidas alternativas para fines de formación e investigación.
<p><i>Reconocimiento y limpieza de las zonas minadas</i></p>	
<p>18. Los Estados partes que aún no lo hayan hecho demarcarán el perímetro exacto de las zonas minadas, en la medida de lo posible, y establecerán bases de referencia precisas y fundadas en datos empíricos de la contaminación, a partir de información recogida de todas las fuentes pertinentes, a más tardar en la 19ª Reunión de los Estados Partes en 2021.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de Estados partes afectados que han establecido una base de referencia de la contaminación precisa y fundada en datos empíricos a más tardar en la 19ª Reunión de los Estados Partes en 2021 (y en cada año sucesivo, si todos los Estados partes afectados no lo han hecho en la 19ª Reunión de los Estados Partes).
<p>19. Elaborar planes de trabajo nacionales con base empírica e indicación de los costos, con inclusión de proyecciones sobre el número de zonas y la extensión de zonas minadas que se tratará anualmente para lograr el cumplimiento lo antes posible, y no más tarde del plazo fijado por el artículo 5, que se presentarán en la 18ª Reunión de los Estados Partes en 2020.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de Estados partes afectados que informan de que han establecido su base de referencia mediante consultas inclusivas con mujeres, niñas, niños y hombres.
<p>20. Actualizar anualmente sus planes de trabajo nacionales sobre la base de pruebas nuevas e informar sobre las metas ajustadas en sus informes sobre el artículo 7 a más tardar el 30 de abril de cada año, incluida información sobre el número de zonas y la extensión de zonas minadas que se tratará anualmente y sobre cómo se han establecido las prioridades.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de Estados partes afectados que presentan planes de trabajo para la aplicación del artículo 5 en la 18ª Reunión de los Estados Partes (y Reuniones de los Estados Partes sucesivas, y en cada año sucesivo, si todos los Estados partes afectados no lo han hecho en la 18ª Reunión de los Estados Partes).
<p>21. Los Estados partes afectados por las minas antipersonal de carácter improvisado se asegurarán de aplicar a ese tipo de contaminación todas las disposiciones y obligaciones dimanantes de la Convención que aplican a los demás tipos de minas antipersonal, en particular durante el reconocimiento y la limpieza en cumplimiento del artículo 5 y la presentación de informes desglosados por tipos de minas en cumplimiento del artículo 7.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de Estados partes afectados que han presentado actualizaciones anuales y han ajustado las metas de sus planes de trabajo nacionales en sus informes de transparencia presentados antes del 30 de abril. • Número de Estados partes que han cumplido sus obligaciones en virtud del artículo 5.
<p>21. Los Estados partes afectados por las minas antipersonal de carácter improvisado se asegurarán de aplicar a ese tipo de contaminación todas las disposiciones y obligaciones dimanantes de la Convención que aplican a los demás tipos de minas antipersonal, en particular durante el reconocimiento y la limpieza en cumplimiento del artículo 5 y la presentación de informes desglosados por tipos de minas en cumplimiento del artículo 7.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que aplican las disposiciones de la Convención a las minas antipersonal de carácter improvisado (a los efectos de este indicador: reconocimiento, remoción e informe).

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<p>22. Informar de manera coherente con las IMAS proporcionando información sobre las tareas pendientes, desglosadas por “zonas de presunto peligro” y “zonas de peligro confirmado” y su extensión relativa, así como por el tipo de contaminación. Informar sobre los progresos según el método empleado para la recuperación de tierras (es decir, zonas canceladas mediante reconocimientos no técnicos, reducidas mediante reconocimientos técnicos o despejadas mediante desminado).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de Estados partes afectados que informan sobre las tareas pendientes y los progresos realizados de conformidad con las IMAS. • Porcentaje de Estados partes afectados que, en las solicitudes de prórroga previstas en el artículo 5 y los informes presentados con arreglo al artículo 7, proporcionan datos de reconocimiento y limpieza, desglosados por tipo de contaminación.
<p>23. Los Estados partes que presenten solicitudes de prórroga velarán por que esas solicitudes contengan planes de trabajo detallados, con indicación de los costos y plurianuales para el período de prórroga y se elaboren mediante un procedimiento inclusivo, de conformidad con las decisiones de la Séptima Reunión de los Estados Partes y las recomendaciones refrendadas por la 12ª Reunión de los Estados Partes que figuran en el documento “Reflexiones sobre el proceso de prórroga en virtud del artículo 5”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de solicitudes de prórroga que incluyen planes de trabajo plurianuales, detallados y con cálculo de los costos para el período de prórroga. • Porcentaje de solicitudes de prórroga que se presentan de conformidad con el proceso establecido por los Estados partes.
<p>24. Los Estados partes que presenten solicitudes de prórroga se asegurarán también de que dichas solicitudes incluyan planes detallados, plurianuales y con indicación de los costos, de reducción de los riesgos y de sensibilización a estos en las comunidades afectadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de solicitudes de prórroga que incluyen planes apropiados para actividades de educación sobre los riesgos y de reducción de estos.
<p>25. Los Estados partes que completen sus obligaciones en materia de desminado seguirán aplicando la práctica óptima de presentar declaraciones voluntarias de cumplimiento y a ese respecto tendrán debidamente en cuenta el documento “Reflexiones y acuerdos interpretativos sobre el cumplimiento de las obligaciones de remoción de minas previstas en el artículo 5”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de Estados partes que han cumplido sus obligaciones en virtud del artículo 5 y que presentan declaraciones voluntarias de cumplimiento.
<p>26. Velar por que en las estrategias nacionales y los planes de trabajo para el cumplimiento de las obligaciones se prevea una capacidad nacional sostenible para tratar las zonas minadas anteriormente desconocidas, incluidas las nuevas zonas minadas que se descubran después del cumplimiento. Al tratar esas zonas, tendrán en cuenta los compromisos contraídos en la 12ª Reunión de los Estados Partes que figuran en el documento “Propuesta de respuesta racional para los Estados partes que descubren zonas minadas que se desconocían anteriormente después de expirados los plazos”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de Estados partes afectados que en sus estrategias o planes de cumplimiento nacionales incluyen disposiciones para tratar las zonas minadas anteriormente desconocidas. • Porcentaje de Estados partes afectados que informan de que han establecido capacidades nacionales sostenibles para hacer frente al descubrimiento de zonas minadas anteriormente desconocidas. • Porcentaje de Estados partes que descubren zonas minadas anteriormente desconocidas, incluidas las que han sido minadas recientemente, y que aplican la decisión de la 12ª Reunión de los Estados Partes.

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<p>27. Adoptar medidas adecuadas para mejorar la eficacia y la eficiencia de los reconocimientos y la limpieza, entre otras cosas fomentando la investigación, la aplicación y el intercambio de medios tecnológicos innovadores a tal efecto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que declaran que promueven la investigación, la aplicación y el intercambio de medios tecnológicos innovadores.
<i>Educación sobre el peligro de las minas y reducción del riesgo que suponen</i>	
<p>28. Integrar las actividades de educación sobre el peligro de las minas con los esfuerzos globales en las esferas humanitaria, de desarrollo, de protección y de educación, así como con actividades continuas de reconocimiento, remoción y asistencia a las víctimas a fin de reducir el riesgo para la población afectada y disminuir su necesidad de asumir riesgos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de Estados partes afectados que informan de que han incluido programas de educación sobre el peligro de las minas y de reducción del riesgo de estas en sus planes de respuesta humanitaria y de protección o planes de desarrollo, así como en sus planes de acción contra las minas, cuando proceda.
<p>29. Ofrecer a todas las poblaciones afectadas y grupos en situación de riesgo programas de educación específicos para cada contexto sobre el peligro de las minas y la reducción del riesgo que estas suponen. Velar por que dichos programas se desarrollen sobre la base de una evaluación de las necesidades, que se adapten a la amenaza a la que se enfrenta la población y que tengan en cuenta las cuestiones de género, edad y discapacidad, así como las necesidades y experiencias diversas de las personas de las comunidades afectadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de Estados partes afectados que declaran contar con programas de educación sobre el peligro de las minas y de reducción del riesgo que estas suponen para todas las poblaciones afectadas. • Porcentaje de Estados partes que informan de que llevan a cabo actividades de educación sobre el peligro de las minas y de reducción del riesgo que estas suponen, y que recopilan, analizan y presentan datos desglosados por sexo, edad, discapacidad y otras necesidades diversas.
<p>30. Dar prioridad a las personas que corren mayor riesgo vinculando directamente los programas y mensajes de educación sobre el peligro de las minas y reducción de riesgos con un análisis de los datos disponibles sobre las víctimas y la contaminación, la comprensión del comportamiento de la población afectada, las pautas de riesgo y los mecanismos para hacer frente a la situación y, cuando sea posible, los movimientos de población previstos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que informan de que han establecido un mecanismo de determinación de prioridades con base empírica para los programas de educación sobre el peligro de las minas y de reducción del riesgo que estas suponen.
<p>31. Fortalecer la capacidad nacional para ofrecer programas de educación sobre el peligro de las minas y de reducción del riesgo, con capacidad para adaptarse a unas necesidades y contextos cambiantes, incluida la ejecución de esos programas para las comunidades afectadas en caso de que se descubran zonas minadas anteriormente desconocidas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que ofrecen programas de educación y reducción de riesgos a las comunidades afectadas en caso de que se descubran zonas minadas anteriormente desconocidas.
<p>32. Incluir en sus informes presentados en virtud del artículo 7 información sobre los programas de educación sobre el peligro de las minas y otros programas de reducción de riesgos, incluidas las metodologías utilizadas, las dificultades encontradas y los resultados obtenidos, con información desglosada por sexo y edad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que informan sobre sus programas de educación sobre el peligro de las minas y otros programas de reducción de riesgos y sus resultados.

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<i>Asistencia a las víctimas</i>	
<p>33. Garantizar que se designe una entidad gubernamental pertinente que coordine la integración de la asistencia a las víctimas en políticas, planes y marcos jurídicos nacionales más amplios. La entidad asignada elaborará un plan de acción nacional, supervisará su aplicación e informará sobre ella, de acuerdo con objetivos específicos, mensurables, realistas y sujetos a plazos encaminados a apoyar a las víctimas. Eso implica eliminar las barreras físicas, sociales, culturales, políticas, de actitud y de comunicación para acceder a esos servicios, y adoptar un enfoque que tenga en consideración las cuestiones de género, edad y discapacidad y que contemple necesidades diversas en la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de todos los programas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que han designado una entidad gubernamental encargada de coordinar las actividades de asistencia a las víctimas. • Número de Estados partes que cuentan con planes de acción nacionales que contienen objetivos específicos, mensurables, alcanzables, realistas y sujetos a plazos, e indicadores conexos.
<p>34. Realizar esfuerzos en múltiples sectores para asegurar que las necesidades y los derechos de las víctimas de las minas se aborden eficazmente mediante marcos normativos y jurídicos nacionales relativos a la discapacidad, la salud, la educación, el empleo, el desarrollo y la reducción de la pobreza, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que informan de que incluyen a las víctimas de las minas en los marcos nacionales pertinentes relativos a políticas y medidas de apoyo.
<p>35. Establecer o reforzar una base de datos centralizada que incluya información sobre las personas muertas por las minas y las personas heridas por las minas, y sus necesidades y problemas, desglosada por género, edad y discapacidad, y poner esa información a disposición de las partes interesadas pertinentes para garantizar una respuesta integral a las necesidades de las víctimas de las minas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que incluyen a las víctimas de minas antipersonal en los sistemas de datos sobre discapacidad. • Número de Estados partes que desglosan los datos de las víctimas por sexo, edad y discapacidad.
<p>36. Proporcionar primeros auxilios eficaces y eficientes a las víctimas en las comunidades afectadas por las minas, además de otros servicios médicos de urgencia, y atención sanitaria continua.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que informan sobre las medidas adoptadas para garantizar una respuesta de emergencia eficiente y eficaz a los accidentes causados por las minas.
<p>37. Asegurar, cuando ello sea adecuado y posible, un mecanismo nacional de derivación que facilite el acceso a los servicios por parte de las víctimas de las minas, mediante, entre otras cosas, la creación y difusión de un directorio completo de servicios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que informan de que cuentan con un mecanismo de derivación a nivel nacional. • Número de Estados partes que declaran que disponen de un directorio de servicios.
<p>38. Adoptar medidas para garantizar que, teniendo en cuenta las circunstancias locales, nacionales y regionales, todas las víctimas de las minas, también en las zonas rurales y remotas, tengan acceso a servicios de rehabilitación integral y a servicios de apoyo psicológico y psicosocial, entre otras cosas mediante la prestación de servicios de rehabilitación de proximidad, cuando sea necesario, prestando especial atención a los más vulnerables. Eso implica proporcionar ayudas técnicas, fisioterapia, ergoterapia y programas de apoyo entre pares.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que informan sobre las medidas adoptadas para aumentar la disponibilidad y accesibilidad de servicios de rehabilitación integrales. • Número de Estados partes que han informado sobre las medidas adoptadas para aumentar la disponibilidad de servicios de apoyo psicológico y psicosocial. • Número de Estados partes que han establecido servicios entre pares dentro de su sistema sanitario nacional.

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<p>39. Realizar esfuerzos para garantizar la inclusión social y económica de las víctimas de las minas, por ejemplo, mediante el acceso a la educación, el fomento de la capacidad, los servicios de búsqueda de empleo, las instituciones de microfinanciación, los servicios de desarrollo empresarial, el desarrollo rural y los programas de protección social, también en las zonas rurales y remotas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que informan sobre las medidas adoptadas para eliminar los obstáculos a la inclusión social y económica de las víctimas de las minas.
<p>40. Velar por que los planes nacionales pertinentes de preparación y respuesta humanitaria prevean la seguridad y la protección de los supervivientes de las minas en situaciones de riesgo, incluidas las situaciones de conflicto armado, las emergencias humanitarias y los desastres naturales, de conformidad con el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos y las directrices internacionales pertinentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que informan de que integran la protección de los supervivientes de las minas en sus planes de preparación y respuesta humanitaria.
<p>41. Asegurar la plena inclusión y la participación efectiva de las víctimas de las minas y de las organizaciones que las representan en todos los asuntos que las afectan, también en las zonas rurales y remotas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que informan de que incluyen a representantes u organizaciones de víctimas en la planificación de la asistencia a las víctimas a nivel nacional y local.
<i>Cooperación y asistencia internacionales</i>	
<p>42. Hacer todo lo que se pueda para asignar los recursos necesarios con el fin de cumplir las obligaciones de la Convención lo antes posible y explorar todas las posibles fuentes alternativas o innovadoras de financiación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de Estados partes afectados por las minas que declaran haber contraído compromisos financieros nacionales para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. • Número de Estados partes que prestan apoyo financiero o de otra índole a los Estados partes afectados. • Se han explorado fuentes alternativas o innovadoras de financiación.
<p>43. Los Estados partes que soliciten asistencia elaborarán planes de movilización de recursos y utilizarán todos los mecanismos que contempla la Convención para difundir información sobre los problemas y las necesidades de asistencia, entre otras cosas mediante sus informes de transparencia en virtud del artículo 7 y prevaliéndose del enfoque individualizado. Los Estados partes compartirán los resultados del enfoque individualizado con la comunidad global de actividades relativas a las minas a fin de maximizar su impacto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que necesitan apoyo y que en sus informes presentados en virtud del artículo 7 y en las reuniones de la Convención proporcionan información sobre los progresos, las dificultades y las necesidades de asistencia. • Número de Estados partes que han aprovechado el enfoque individualizado y que informan de haber recibido seguimiento o un mayor apoyo para satisfacer las necesidades identificadas.

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<p>44. Los Estados partes reforzarán la coordinación nacional, entre otras cosas, asegurando un diálogo continuado con los interesados nacionales e internacionales sobre los progresos, los problemas y el apoyo al cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención. Considerarán la posibilidad de establecer, cuando proceda, una plataforma nacional adecuada para mantener un diálogo continuado entre todos los interesados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que cuentan con una plataforma local destinada al diálogo entre todas las partes interesadas y que se reúne periódicamente.
<p>45. Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo prestarán asistencia a otros Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención, en consonancia con sus políticas de desarrollo. Al hacerlo, respaldarán la aplicación de estrategias y planes de trabajo nacionales claros y con base empírica, que respondan a las necesidades y experiencias diversas de las personas de las comunidades afectadas y se basen en análisis sólidos de género, edad y discapacidad. El apoyo a la asistencia a las víctimas puede prestarse a través del presupuesto para actividades relativas a las minas, o mediante la integración de la asistencia a las víctimas en actividades más amplias de desarrollo y humanitarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que informan de que prestan apoyo financiero o de otro tipo a Estados partes afectados. • Número de Estados partes que informan de que prestan apoyo a la asistencia a las víctimas mediante el presupuesto para actividades relativas a las minas o facilitando apoyo a las víctimas, en pie de igualdad con los demás, en el marco de actividades más amplias de desarrollo y humanitarias. • Número de Estados partes que informan de que prestan apoyo para actividades de remoción de minas.
<p>46. Los Estados partes que estén en condiciones de prestar asistencia coordinarán su apoyo al cumplimiento efectivo de las obligaciones de la Convención por los Estados partes afectados, utilizando los mecanismos existentes cuando sea posible.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que informan de que están coordinando su apoyo a la aplicación efectiva de la Convención.
<p>47. Se estudiarán continuamente las oportunidades de cooperación, incluida la cooperación internacional, regional y bilateral, la cooperación entre los Estados partes afectados o la cooperación Sur-Sur, con miras a compartir voluntariamente las mejores prácticas y la experiencia adquirida. Ese tipo de cooperación puede incluir compromisos de desminado que se apoyen mutuamente en las zonas fronterizas, el intercambio de experiencias sobre la integración del género y de las necesidades y experiencias diversas de las personas de las comunidades afectadas en la programación, y, de acuerdo con el artículo 6, el intercambio de equipo, material e información científica y tecnológica (o su donación después de que un Estado parte haya logrado el cumplimiento) para promover la aplicación de la Convención.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes que informan de que comparten las mejores prácticas y las lecciones aprendidas mediante la cooperación internacional, regional, Sur-Sur o bilateral.

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<i>Medidas para asegurar el cumplimiento</i>	
<p>48. En caso de incumplimiento presunto o demostrado de las obligaciones generales en virtud del artículo 1, el Estado parte en cuestión proporcionará información sobre la situación a todos los Estados partes de la manera más rápida, completa y transparente posible y colaborará con otros Estados partes en un espíritu de cooperación para resolver la cuestión de manera rápida y eficaz, de conformidad con el artículo 8, párrafo 1.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Estados partes en los que se ha producido un incumplimiento presunto o demostrado en relación con el artículo 1. • Porcentaje de Estados partes que están en una situación de incumplimiento presunto o confirmado del artículo 1 y que proporcionan información actualizada a todos los Estados partes.
<p>49. Todo Estado parte que esté cumpliendo las obligaciones, en particular las contraídas en virtud de los artículos 4 o 5, o que retenga o transfiera minas de conformidad con el artículo 3 y que no haya presentado un informe con arreglo al artículo 7 en el que se detallen los progresos realizados cada año en el cumplimiento de esas obligaciones, proporcionará anualmente, en estrecha colaboración con la DAA, información actualizada sobre el estado de cumplimiento de las mismas en virtud del artículo 7 y facilitará información a todos los Estados partes de la manera más rápida, completa y transparente posible. Si durante dos años consecutivos no se proporciona información sobre el cumplimiento de las obligaciones pertinentes, el Presidente prestará asistencia a los Estados partes interesados y colaborará con ellos en estrecha cooperación con el comité pertinente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de Estados partes que están cumpliendo sus obligaciones en virtud de los artículos 4 o 5, o que retienen minas de conformidad con el artículo 3, párrafo 1, y que no han presentado un informe en virtud del artículo 7 en el que se detallen los progresos realizados en el cumplimiento de esas obligaciones en los dos últimos años, que proporcionan información actualizada a todos los Estados partes en los informes presentados en virtud del artículo 7 y durante las reuniones de los Estados partes.
<p>50. Todo Estado parte que aún no haya cumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 9 de la Convención adoptará urgentemente todas las medidas legales, administrativas y de otra índole para cumplir esas obligaciones e informará sobre las medidas adoptadas a más tardar en la 20ª Reunión de los Estados Partes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de Estados partes que han informado de que han cumplido lo dispuesto en el artículo 9.

Examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción: 2014-2019

I. Introducción

1. La Convención proporciona un marco para “poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal” mediante la adhesión universal a un completo conjunto de prohibiciones del empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal, así como la limpieza de las zonas minadas, la destrucción de las existencias y la prestación de asistencia a las víctimas de las minas. La Convención también prevé ciertas condiciones que son esenciales para avanzar en esas esferas, como la cooperación y la asistencia, la transparencia y el intercambio de información, y las medidas para prevenir y reprimir las actividades prohibidas y facilitar el cumplimiento, así como el apoyo a la aplicación.

2. Desde la Tercera Conferencia de Examen de la Convención, celebrada en Maputo en 2014, se ha avanzado en el cumplimiento del propósito y los objetivos de la Convención y en el cumplimiento de la meta a la que aspiran los Estados partes de eliminar todas las minas para el año 2025. Si bien se sigue avanzando a buen ritmo, sigue habiendo dificultades para conseguir un mundo sin minas y lograr que los servicios médicos y otros servicios de apoyo más generales asistan de manera sostenible a las víctimas de las minas. Con el presente examen se pretende hacer constar los progresos logrados por los Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones desde la Tercera Conferencia de Examen, hacer un balance de la situación actual de la aplicación y documentar las decisiones, recomendaciones y entendimientos adoptados por los Estados partes desde la Tercera Conferencia de Examen. Además, se pretende proporcionar un análisis de la situación actual y, en ese sentido, poner de relieve los problemas que siguen obstaculizando el cumplimiento de las obligaciones de la Convención.

II. Universalización de la Convención

3. El 27 de junio de 2014, la Convención había entrado en vigor para 161 Estados partes. Desde la Tercera Conferencia de Examen, 3 Estados se han adherido a la Convención y esta ha entrado en vigor para todos ellos: Omán (20 de agosto de 2014), Sri Lanka (13 de diciembre de 2017) y Estado de Palestina (29 de diciembre de 2017). En la actualidad son 164 los Estados que han expresado oficialmente su consentimiento a obligarse por la Convención.

4. En la actualidad hay 33 Estados que todavía no son partes en la Convención, incluido un Estado signatario: Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Georgia, India, Irán, Islas Marshall (signatario), Israel, Kazajstán, Kirguistán, Líbano, Libia, Marruecos, Micronesia, Mongolia, Myanmar, Nepal, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Tonga, Uzbekistán y Viet Nam.

5. En la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes convinieron en promover la adhesión formal a la Convención de los Estados que no son partes en ella, para lo cual los invitarían periódicamente a participar en las reuniones de la Convención y a informar a los Estados partes de las medidas concretas que hubiesen tomado, por ejemplo, la adopción de compromisos formales de no emplear, producir o transferir minas antipersonal, o de destruir sus existencias. Desde la Tercera Conferencia de Examen, conforme a la tradición de apertura propia de los Estados partes, todos los Estados no partes en la Convención fueron invitados a participar en todas las reuniones entre períodos de sesiones de la Convención, en las Reuniones de los Estados Partes y en la Cuarta Conferencia de Examen. Los siguientes 16 Estados que no son partes participaron en al menos una de las reuniones

de la Convención desde 2014: Arabia Saudita, Azerbaiyán, China, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, India, Kazajstán, Líbano, Libia, Marruecos, Myanmar, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao y Singapur. Muchos de esos Estados expresaron su apoyo a los objetivos humanitarios de la Convención y algunos indicaron cómo ayudaban a los Estados partes a cumplir sus obligaciones dimanantes de la Convención.

6. Una manera de cuantificar la aceptación de las normas de la Convención por los Estados es fijarse en el apoyo expresado a la resolución anual de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa a la aplicación de la Convención. En la votación más reciente sobre esta resolución, celebrada en 2018, votaron a favor los siguientes 16 Estados que no son parte en la Convención: Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, China, Emiratos Árabes Unidos, Georgia, Islas Marshall, Kazajstán, Kirguistán, Libia, Micronesia (Estados Federados de), Marruecos, Mongolia, República Democrática Popular Lao, Singapur y Tonga.

7. Al votar a favor de la resolución, muchos Estados que no son partes reconocieron y apoyaron en distinta medida los objetivos humanitarios de la Convención y pusieron de relieve las graves consecuencias del empleo de minas antipersonal. Los Estados que no son partes aducen muchas razones diferentes para no adherirse a la Convención. Algunos han señalado que su adhesión dependía de la de otro Estado, generalmente vecino. Otros Estados que no son partes han referido que la adhesión guarda relación con cuestiones de soberanía, mientras que otros han afirmado que las muchas prioridades entre las que tienen que distribuir los escasos recursos internos de que disponen constituyen un obstáculo a la adhesión. Por último, otros consideran que la utilidad militar marginal que se deriva de las minas antipersonal es más importante que las graves consecuencias humanitarias de su empleo.

8. A pesar de los enormes avances logrados en la senda hacia la aceptación universal de la Convención y sus normas, sigue habiendo dificultades. Si bien son raros los casos nuevos de sembrado de minas antipersonal por Estados que no son partes, desde la Tercera Conferencia de Examen se ha registrado el empleo de minas antipersonal en 3 Estados no partes en la Convención: Myanmar, República Árabe Siria y República Popular Democrática de Corea. Por otro lado, además de la prohibición del empleo de minas antipersonal que obliga a sus 164 Estados partes, las normas que establece la Convención han sido aceptadas ampliamente por los Estados no partes en la Convención, como en los ejemplos siguientes:

a) Siete Estados que no son partes (Egipto, Georgia, India, Kazajstán, Marruecos, República de Corea y Singapur) han informado de que han establecido moratorias sobre el empleo, la producción y la exportación o importación de minas antipersonal;

b) Todos los Estados que no son partes en la Convención salvo tres —Irán, República Popular Democrática de Corea y Uzbekistán— han participado al menos una vez en una reunión relacionada con la Convención. Algunos Estados que no son partes intervienen con frecuencia en dichas reuniones informando sobre su posición respecto de la adhesión o sobre las actividades que han realizado para aplicar determinadas disposiciones de la Convención, así como sobre su contribución a las actividades de desminado;

c) Casi todos los Estados que no son partes y que han aportado información sobre su posición han reconocido y apoyado los objetivos humanitarios de la Convención y han reconocido la amenaza que representan las minas antipersonal.

9. En la actualidad apenas se producen minas antipersonal. En cambio, hubo un momento en que más de 50 Estados las producían. De ellos, 36 son ahora partes en la Convención y han puesto fin a toda producción de minas antipersonal y la han prohibido, conforme a la Convención. En los últimos años solo se ha registrado como productores de minas a unos pocos Estados que no son partes. En 2019, la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres incluyó a 11 Estados en la lista de productores de minas terrestres porque todavía no han rechazado la producción en el futuro: China, Cuba, India, Irán, Myanmar, Pakistán, República de Corea, República Popular Democrática de

Corea, Rusia, Singapur y Viet Nam. Según se ha señalado, es probable que 4 de esos Estados sean productores activos.

10. El comercio lícito de minas antipersonal sigue siendo inexistente. Al adherirse a la Convención, 164 de los Estados del mundo han aceptado una prohibición jurídicamente vinculante de las transferencias de minas antipersonal. Incluso para la mayoría de los Estados que no son partes en la Convención, esta prohibición se ha convertido en la norma aceptada, y 7 Estados que no son partes han informado de que han declarado moratorias o prohibiciones de la transferencia de minas antipersonal. A nivel mundial, el comercio parece limitarse a un tráfico ilícito de muy escasa magnitud.

11. Desde la Tercera Conferencia de Examen, ha aumentado el empleo de minas antipersonal de carácter improvisado por parte de agentes armados no estatales. Se ha señalado que el diálogo con esos grupos podría contribuir a que pongan fin lo antes posible al almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal. No obstante, también se ha indicado que, cuando se estudia la posibilidad de establecer un diálogo entre organizaciones no gubernamentales y agentes armados no estatales, es preciso estar alerta para impedir que grupos que cometen atentados terroristas exploten el Proceso de Ottawa para sus propios fines. Algunos Estados partes siguen considerando que, cuando se contempla establecer un diálogo con agentes armados no estatales, los Estados partes interesados deben ser informados al respecto, y que estos deben dar su consentimiento para que tenga lugar dicho diálogo.

12. Entre otros, los siguientes Estados partes han informado del empleo de minas antipersonal por agentes no estatales en su país: Afganistán, Colombia, Iraq, Nigeria, Ucrania y Yemen. En la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes decidieron seguir promoviendo la observancia universal de las normas y objetivos de la Convención, condenar las infracciones de esas normas y tomar las medidas adecuadas para poner fin al empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal por parte de cualquier agente, incluidos los agentes armados no estatales. Los Estados partes han reconocido la importancia de seguir esforzándose por condenar el empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal por cualquier agente, lo cual refuerza su prohibición. Desde la Tercera Conferencia de Examen, los sucesivos Presidentes de la Convención y varios Estados partes han expresado su profunda preocupación en respuesta a los nuevos casos de sembrado de minas antipersonal, incluidas las de carácter improvisado, y han pedido a los agentes correspondientes que pongan fin al empleo de esas minas antipersonal. Desde la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes, en su Reunión de los Estados Partes de carácter anual, han condenado el empleo de minas antipersonal por cualquier agente.

13. Aunque la gran mayoría de los Estados que tienen minas antipersonal en zonas bajo su jurisdicción o control se han adherido a la Convención, Landmine Monitor ha señalado que, de los 33 Estados que no son partes, no lo han hecho los 22 siguientes: Armenia, Azerbaiyán, China, Cuba, Egipto, Georgia, India, Irán, Israel, Kirguistán, Líbano, Libia, Marruecos, Myanmar, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Rusia, Uzbekistán y Viet Nam. Estos 22 Estados consideran, o pueden considerar, que las minas colocadas les resultan útiles, y esencialmente emplean, o es probable que empleen, minas antipersonal. Si bien la gran mayoría de los Estados que cuentan con existencias de minas antipersonal (91) se han adherido a la Convención, Landmine Monitor señala que es probable que los siguientes 30 Estados (de los 33 que no son partes en la Convención) posean existencias de minas antipersonal: Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, Georgia, India, Irán, Israel, Kazajistán, Kirguistán, Líbano, Libia, Marruecos, Mongolia, Myanmar, Nepal, Pakistán, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Rusia, Singapur, Siria, Uzbekistán y Viet Nam.

14. Los Estados que no son partes pueden presentar informes voluntarios de transparencia en virtud del artículo 7 para comunicar información sobre las principales esferas de aplicación de la Convención. Se ha alentado especialmente a aquellos Estados que han expresado su apoyo al objeto y el fin de la Convención a que presenten informes

voluntarios de transparencia. Desde la Tercera Conferencia de Examen, únicamente Marruecos ha presentado un informe de ese tipo todos los años.

15. Habida cuenta de su firme voluntad de lograr la adhesión universal a la Convención y a sus normas, los Estados partes acordaron en la Tercera Conferencia de Examen coordinar sus iniciativas para promover la Convención, incluidas las emprendidas a alto nivel, por medio de contactos bilaterales y en foros multilaterales, y solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas que, en su calidad de Depositario, siguiera promoviendo la universalización invitando a los Estados que no fuesen partes a adherirse a la Convención a la mayor brevedad.

16. En el contexto de las dificultades existentes para lograr la universalización que se señalaron en la Tercera Conferencia de Examen y de los compromisos contraídos para superarlas, cada año, desde la Tercera Conferencia de Examen, el Presidente de la Convención se ha comunicado por escrito con los Estados que no son partes para solicitarles información actualizada sobre su posición con respecto a la Convención y ha utilizado esa información para elaborar las observaciones y conclusiones relativas al estado de la universalización de la Convención que ha presentado en las reuniones entre períodos de sesiones y en las Reuniones de los Estados Partes. El Presidente de la Convención ha celebrado reuniones bilaterales anuales con representantes de los Estados que no son partes para alentarlos a implicarse en la labor de la Convención y seguir considerando la posibilidad de adherirse a la Convención o ratificarla lo antes posible y de contraer compromisos formales de adhesión a la Convención. Además de estas actividades, el Presidente de la 16ª Reunión de los Estados Partes estableció un grupo de trabajo oficioso sobre la universalización con el cometido de definir enfoques de colaboración para promoverla. De la misma forma, las Reuniones de los Estados Partes han exhortado a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que se adhirieran a la Convención o la ratificaran lo antes posible.

17. Además de las actividades del Presidente, los Enviados Especiales de la Convención, Su Alteza Real el Príncipe Mired Raad Al-Hussein y Su Alteza Real la Princesa Astrid de Bélgica, en coordinación con el Presidente, han seguido ofreciéndose para entablar un diálogo de alto nivel con los Estados que no son partes en la Convención. Las iniciativas en este sentido también han contado con el apoyo de determinados Estados partes a título individual, las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Unión Africana (UA), el Centro Regional de Actividades relativas a las Minas de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ARMAC), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres y otras entidades que han seguido promoviendo la aceptación de la Convención de diversas maneras, entre ellas la celebración de diálogos bilaterales y de seminarios sobre la aplicación de la Convención, para asegurar que la cuestión siga siendo de actualidad. Por ejemplo, Nueva Zelanda, en cooperación con Australia y con el apoyo de las tres Dependencias de Apoyo a la Aplicación con sede en Ginebra (las del Tratado sobre el Comercio de Armas, la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal y la Convención sobre Municiones en Racimo), celebró en Auckland, del 12 al 14 de febrero de 2018, la Conferencia del Pacífico sobre los Tratados en materia de Armas Convencionales, en la que representantes de los Estados del Pacífico aprobaron la Declaración de Auckland sobre los Tratados en materia de Armas Convencionales. En esta declaración, los Estados de la región que no son partes en la Convención se comprometieron a promover la adhesión a nivel interno. Asimismo, los días 29 y 30 de abril de 2019, el CICR organizó en Vientián, conjuntamente con el Gobierno de la República Democrática Popular Lao, un seminario regional sobre minas terrestres, municiones en racimo y restos explosivos de guerra que brindó la oportunidad de sensibilizar a los Estados que no son partes en la Convención acerca de los objetivos de esta.

18. Los Estados partes han reconocido que, para que las iniciativas de universalización tengan éxito, es necesario que tanto los Estados partes como las organizaciones mantengan un contacto permanente con los Estados que no son partes. Si bien la adhesión es el objetivo último, se ha alentado a los Estados que no son partes a que adopten medidas concretas encaminadas a la adhesión, como promulgar moratorias sobre el empleo, la

producción y la transferencia de minas antipersonal, así como destruir las existencias de minas, limpiar las zonas minadas, impartir educación sobre el peligro de las minas, prestar asistencia a las víctimas de las minas, presentar informes voluntarios de transparencia, votar a favor de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa a la aplicación de la Convención y participar en la labor de la Convención.

III. Destrucción de las existencias de minas antipersonal

19. Al término de la Tercera Conferencia de Examen había cinco Estados partes (Belarús, Finlandia, Grecia, Polonia y Ucrania) para los que aún seguía vigente la obligación de destruir las existencias de minas antipersonal. Además de esos Estados, un Estado parte (Somalia) estaba verificando si poseía existencias de minas antipersonal y otro Estado parte (Tuvalu) debía confirmar si las poseía o no. El plazo de presentación del informe inicial de Tuvalu venció el 28 de agosto de 2012.

20. Desde la Tercera Conferencia de Examen se han producido las novedades siguientes:

a) La Convención ha entrado en vigor para tres Estados, de los cuales dos (Omán y Sri Lanka) han comunicado que tienen existencias de minas antipersonal que deben destruir de conformidad con el artículo 4;

b) Cuatro Estados partes (Belarús, Finlandia, Omán y Polonia) que seguían teniendo obligaciones de destrucción de existencias de minas antipersonal en virtud de la Convención han declarado haber concluido la destrucción de sus existencias de conformidad con el artículo 4;

c) Un Estado parte (Somalia) que estaba verificando si sus arsenales contenían minas antipersonal ha informado de que no posee existencias de las mismas.

21. En la actualidad hay tres Estados partes (Grecia, Sri Lanka y Ucrania) para los que la obligación de destruir las existencias de minas antipersonal sigue vigente. Dos de ellos ya han superado el plazo previsto, pues este vencía para Grecia el 1 de marzo de 2008 y para Ucrania el 1 de junio de 2010. En la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes acordaron que “cada Estado parte que no haya cumplido sus obligaciones dimanantes del artículo 4 dentro del plazo asignado proporcionará a los Estados partes, por conducto del Presidente, a más tardar el 31 de diciembre de 2014, un plan para destruir o asegurar la destrucción de todas las existencias de minas antipersonal que estén bajo su jurisdicción o control a la mayor brevedad, y posteriormente mantendrá a los Estados partes al tanto de la puesta en práctica de su plan a través de informes anuales de transparencia y por otros medios”. Desde la Tercera Conferencia de Examen, todos los Estados partes que no han cumplido el plazo establecido en el artículo 4 han respondido a este llamamiento presentando un plan para la destrucción de las existencias restantes de minas antipersonal, informando sobre los progresos realizados y la tarea pendiente y comunicándose con el Presidente a este respecto. Los Estados partes han reconocido que sigue siendo importante que los Estados partes aclaren el estado de la destrucción de las existencias y que proporcionen plazos concretos para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 4.

22. Un Estado parte (Tuvalu) todavía no ha presentado la información inicial de transparencia requerida y, por consiguiente, no ha confirmado si posee o no existencias de minas antipersonal. Sin embargo, presumiblemente no tiene. Por lo tanto, en la actualidad hay 161 Estados partes que no tienen existencias de minas antipersonal porque han concluido sus programas de destrucción o porque nunca tuvieron existencias de minas antipersonal. En conjunto, los Estados partes han informado de la destrucción de casi 53 millones de minas antipersonal almacenadas.

23. En la Tercera Conferencia de Examen se acordó que los Estados partes que, una vez transcurrido el plazo de destrucción de existencias, descubrieran existencias anteriormente desconocidas presentarían a los Estados partes, a la mayor brevedad, la información pertinente exigida por la Convención y destruirían esas existencias de minas antipersonal con carácter urgente y en el plazo de seis meses contados desde el momento en que se

hubiese informado de su descubrimiento. Desde la Tercera Conferencia de Examen, cuatro Estados partes (Afganistán, Camboya, Mauritania y Palau) han informado del descubrimiento de existencias de minas antipersonal anteriormente desconocidas, de conformidad con los compromisos contraídos en el Plan de Acción de Maputo. Conjuntamente, esos Estados partes han informado de la destrucción de 3.457 minas antipersonal anteriormente desconocidas. Desde la Tercera Conferencia de Examen, los Presidentes posteriores han destacado la importancia de seguir informando sobre el descubrimiento de existencias anteriormente desconocidas y de proceder a destruirlas lo antes posible tras su descubrimiento, y han incluido información al respecto en sus observaciones y conclusiones sobre la destrucción de las existencias.

24. Desde la Tercera Conferencia de Examen, uno de los principales desafíos en cuanto a la destrucción de las existencias ha sido que Grecia y Ucrania aún no han terminado de destruir las suyas. Ambos Estados partes han informado de los progresos realizados en la destrucción de sus existencias de minas antipersonal y han fijado una fecha para la que esperan haber concluido sus tareas. Sri Lanka también ha presentado progresos demostrables y ha remitido un calendario para el cumplimiento de sus obligaciones de destrucción de existencias. Los Estados partes han reconocido que es fundamental que hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 4 lo antes posible y, a más tardar, dentro de sus respectivos plazos, y que lo hagan de manera transparente, comunicando periódicamente los progresos realizados y las tareas pendientes. A este respecto, la 16ª Reunión de los Estados Partes pidió a los Estados partes que aún no habían cumplido sus obligaciones en virtud del artículo 4 que intensificaran los esfuerzos encaminados al cumplimiento de sus obligaciones de destrucción de existencias.

IV. Retención de minas antipersonal

25. En la Tercera Conferencia de Examen se acordó que “los Estados partes que hayan retenido minas antipersonal por las razones permitidas por la Convención revisarán periódicamente el número de minas antipersonal retenidas para asegurarse de que constituyen el mínimo absolutamente necesario para los fines permitidos, destruirán todas las que superen esa cifra y, si procede, estudiarán las alternativas al empleo de minas antipersonal activas en las actividades de adiestramiento e investigación”. En la Tercera Conferencia de Examen se determinó que 75 Estados partes habían señalado, según lo previsto en el artículo 7, párrafo 1 d), que retenían minas antipersonal para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas y el adiestramiento en dichas técnicas, de conformidad con el artículo 3 de la Convención.

26. Desde la Tercera Conferencia de Examen se han producido las novedades siguientes:

- a) Cinco Estados partes (Argelia, Argentina, Australia, Tailandia y Uruguay), que anteriormente habían informado de que retenían minas antipersonal para los fines permitidos, han notificado que ya no lo hacen;
- b) Dos Estados partes (Omán y Sri Lanka) han informado por primera vez de que retienen minas antipersonal para los fines permitidos;
- c) Un Estado parte (Estado de Palestina) ha informado por primera vez de que no retiene minas antipersonal para los fines permitidos;
- d) Un Estado parte (Etiopía), después de haber informado de que retenía minas antipersonal para los fines permitidos, ha notificado que no es así;
- e) Un Estado parte (Tayikistán) ha informado de que vuelve a retener minas antipersonal;
- f) Un Estado parte (Tuvalu) no ha declarado aún si retiene minas antipersonal para los fines permitidos;
- g) Tres Estados partes (Afganistán, Portugal y Reino Unido) han confirmado que las minas antipersonal que retienen en virtud del artículo 3 son inertes y, por lo tanto, no entran en la definición de la Convención.

27. En la actualidad, 70 Estados partes han informado de que retienen minas antipersonal para los fines permitidos: Alemania, Angola, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Guinea-Bissau, Honduras, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Malí, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Omán, Países Bajos, Perú, República Checa, Rumania, Rwanda, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tanzania, Tayikistán, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia y Zimbabwe. El número de minas antipersonal retenidas por los Estados partes asciende a 162.796, es decir, 25.305 más que cuando se celebró la Tercera Conferencia de Examen; este aumento se debe a que se han adherido a la Convención nuevos Estados partes que retienen minas antipersonal.

28. Desde la Tercera Conferencia de Examen, la mayoría de los Estados partes han proporcionado información anual actualizada sobre el número de minas antipersonal que retienen para los fines permitidos, de conformidad con el artículo 7, y 54 de ellos han proporcionado información voluntaria de algún tipo sobre el empleo (actual o futuro) de las minas antipersonal retenidas. Sin embargo, los siguientes Estados partes, que han informado de que retienen minas antipersonal de conformidad con el artículo 3, no han presentado desde hace muchos años información anual actualizada con fines de transparencia sobre las minas que retienen: Benin (2008), Camerún (2009), Cabo Verde (2009), Congo (2009), Djibouti (2005), Gambia (2013), Guinea-Bissau (2011), Honduras (2007), Kenya (2008), Malí (2005), Namibia (2010), Nigeria (2012), Rwanda (2008), Tanzania (2009), Togo (2004), Uganda (2012) y Venezuela (2012).

29. Además, en algunos casos, desde la Tercera Conferencia de Examen, los siguientes Estados partes han comunicado en sus informes sobre el artículo 7 que tienen el mismo número de minas retenidas: Bangladesh, Mauritania, Perú, Rumania y Zimbabwe. El hecho de que a lo largo de varios años se comunique el mismo número de minas retenidas puede ser indicativo de que el número de minas retenidas no constituye el "mínimo absolutamente necesario" para los fines permitidos, a menos que se indique lo contrario.

30. Además de lo anterior, en la Tercera Conferencia de Examen se acordó que los Estados partes, "si procede, estudiarán las alternativas al empleo de minas antipersonal activas en las actividades de adiestramiento e investigación". Desde la Tercera Conferencia de Examen, Australia y Tailandia han informado de que han destruido sus minas retenidas y ahora emplean minas de adiestramiento.

V. Limpieza de las zonas minadas

31. Al término de la Tercera Conferencia de Examen, 31 de los 59 Estados partes que, desde la entrada en vigor de la Convención, habían comunicado la existencia de zonas bajo su jurisdicción o control donde se sabía o se sospechaba que había minas antipersonal estaban en vías de cumplir las obligaciones previstas en el artículo 5.

32. Desde la Tercera Conferencia de Examen se han producido las novedades siguientes:

a) Tres Estados partes que habían informado de la existencia de zonas bajo su jurisdicción o control en las que se sabía o se sospechaba que había minas antipersonal comunicaron que habían terminado de aplicar el artículo 5 de la Convención: Argelia, Mauritania y Mozambique;

b) La Convención entró en vigor para tres Estados partes que han comunicado zonas bajo su jurisdicción o control en las que se sabe o se sospecha que hay minas antipersonal: Estado de Palestina, Omán y Sri Lanka;

c) Un Estado parte (Ucrania), que inicialmente había informado de que no había zonas minadas bajo su jurisdicción o control, comunicó la presencia de nuevas zonas minadas bajo su jurisdicción o control.

33. En total, desde la entrada en vigor de la Convención, 63 Estados partes han comunicado estar sujetos a obligaciones dimanantes del artículo 5, párrafo 1, de la Convención. De ellos, actualmente hay 32 Estados partes para los que siguen siendo pertinentes las obligaciones en virtud del artículo 5: Afganistán, Angola, Argentina, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Ecuador, Eritrea, Estado de Palestina, Etiopía, Iraq, Níger, Omán, Perú, Reino Unido, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Turquía, Ucrania, Yemen y Zimbabwe.

34. Si bien se han logrado progresos significativos y mensurables en la aplicación del artículo 5, siguen existiendo dificultades. Entre las dificultades persistentes que comunican los Estados partes, figuran la falta de recursos financieros, los problemas de seguridad, las controversias sobre la delimitación de las fronteras y los problemas de acceso a las zonas contaminadas. En otros casos se ha informado de que el uso continuado de minas antipersonal de carácter improvisado constituye un obstáculo importante para la aplicación del artículo 5. Se trata de un problema que podría persistir y es posible que se extienda en el futuro.

35. En el Plan de Acción de Maputo, los Estados partes expresaron su determinación de señalar, “en la medida de lo posible, el perímetro y la ubicación precisos de todas las zonas bajo su jurisdicción o control que contengan minas antipersonal”. Desde la Tercera Conferencia de Examen, 15 de los 32 Estados partes en vías de aplicación del artículo 5 han informado de que han terminado de realizar o están realizando reconocimientos a fin de tener información más clara sobre la tarea pendiente, entre los que figuran: Afganistán, Angola, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Colombia, Iraq, Omán, Reino Unido, Somalia, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán, Turquía, Yemen y Zimbabwe. Por ejemplo, desde la Tercera Conferencia de Examen, Angola ha realizado un nuevo reconocimiento a nivel nacional y actualmente tiene una idea más precisa de la tarea pendiente. Del mismo modo, Bosnia y Herzegovina ha puesto en marcha actividades de reconocimiento no técnico para definir con mayor claridad la tarea pendiente y elaborar un plan de ejecución concreto y basado en información más precisa. Si bien se han registrado progresos a este respecto, varios Estados partes siguen informando de que hay grandes extensiones de tierra de las que se sospecha que requieren reconocimiento. Se ha señalado que, en aras de establecer bases de referencia claras y planes de trabajo completos y asegurar que se establezca un orden de prioridad adecuado para las operaciones de desminado, uno de los objetivos principales de los Estados partes es contar con una información más clara sobre el alcance real de la contaminación.

36. El Plan de Acción de Maputo destaca que las metodologías de recuperación de tierras “tendrán base empírica y serán transparentes y aceptables para las comunidades locales, para lo cual, entre otras cosas, se recabará la participación de las comunidades afectadas (mujeres, niñas, niños y hombres) en el proceso”. Además, en el Plan de Acción se acordó que los Estados partes “velarán a la mayor brevedad por que las normas, políticas y metodologías de recuperación de tierras más pertinentes, compatibles con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas de las Naciones Unidas, se aprueben y pongan en práctica para la aplicación plena y eficaz de este aspecto de la Convención”. Los Estados partes han reconocido que, obrando de esa manera, algunos Estados partes podrían alcanzar las condiciones necesarias para proceder a la aplicación del artículo 5 con más rapidez.

37. Desde la Tercera Conferencia de Examen se han actualizado las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS) en lo tocante a la recuperación de tierras con el fin de ayudar a los Estados partes a adoptar un enfoque de base empírica en sus tareas de reconocimiento y limpieza. A este respecto, los Estados partes han señalado la importancia de velar por que las normas nacionales para las actividades relativas a las minas se ajusten a las mejores prácticas destacadas en las IMAS y que los interesados las apliquen de manera sistemática. Desde la Tercera Conferencia de Examen, 24 de los 32 Estados partes han informado de que habían establecido y aplicado las normas, políticas y metodologías más pertinentes de recuperación de tierras de conformidad con las IMAS: Afganistán, Angola, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Chile, Colombia, Croacia, Ecuador, Etiopía, Iraq, Níger, Perú, Reino Unido, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudán, Sudán

del Sur, Tailandia, Tayikistán, Turquía, Yemen y Zimbabwe. A pesar de ello, siguen limpiándose grandes extensiones que podrían haberse recuperado mediante reconocimientos técnicos y no técnicos. Para evitarlo, será importante mejorar la eficiencia operacional a fin de garantizar que la remoción de minas se lleve a cabo de la manera más eficaz, eficiente y rápida posible.

38. Además, los Estados partes han reconocido que la tarea pendiente y los progresos en la aplicación se podrían exponer con mayor claridad si todos los Estados con obligaciones dimanantes del artículo 5 utilizaran la terminología de las IMAS y se ajustaran a ellas (a saber, utilizando los términos “zona de peligro confirmado”, “zona de presunto peligro”; desglosando los datos en función de la actividad realizada: reconocimiento no técnico, reconocimiento técnico y despeje; y presentando información sobre los progresos realizados en función del resultado de cada actividad: cancelación, reducción o despeje de la zona en cuestión).

39. Desde la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes han reconocido en mayor medida la importancia que reviste integrar las consideraciones de género y edad a lo largo del proceso de reconocimiento y limpieza, a fin de garantizar que se recopile información exhaustiva sobre la contaminación y que los efectos benéficos de las actividades de limpieza en el ámbito socioeconómico sean máximos. Si bien se han logrado avances en este sentido, estos no han sido sistemáticos, ya que sigue siendo cada vez más necesario que las estrategias organizativas incluyan objetivos centrados en el género y que se realicen más análisis de género, al tiempo que se garantiza que esta información se utilice para orientar la planificación operativa.

40. Desde la Tercera Conferencia de Examen, cuatro Estados partes (Afganistán, Colombia, Iraq y Yemen) han informado de un aumento del uso de minas antipersonal de carácter improvisado por agentes armados no estatales. En 2018, en la 17ª Reunión de los Estados Partes, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5, en un documento titulado “Reflexiones y acuerdos interpretativos sobre el cumplimiento de las obligaciones de remoción de minas previstas en el artículo 5”, destacó que “la definición que figura en el artículo 2, párrafo 1, no hace distinción entre una mina antipersonal que haya sido ‘fabricada’ y otra que haya sido ‘improvisada’, ya que los negociadores querían establecer una definición basada en los efectos”, y que, en este contexto, “los Estados partes afectados por este último tipo de minas antipersonal deben ocuparse de ellas en el marco de su tarea general de cumplimiento establecida por la Convención, que incluye el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de los artículos 5 y 7 (medidas de transparencia)”⁷. Desde la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes han adoptado medidas para hacer que los Estados partes afectados por minas antipersonal de carácter improvisado comprendan la necesidad de ocuparse de ese tipo de minas antipersonal en el marco de la Convención. Además de los Estados partes antes mencionados, en las reuniones entre períodos de sesiones celebradas del 22 al 24 de mayo de 2019, Nigeria reconoció su obligación de informar a este respecto y destacó que se iniciaría un reconocimiento no técnico en las zonas más afectadas por conflictos.

41. Desde la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes han recordado en qué momento se considera que se han cumplido las obligaciones del artículo 5. En la 17ª Reunión de los Estados Partes se reiteró que “en todas las zonas que se ajusten a la definición de ‘zona minada’ y contengan ‘minas antipersonal’ deben adoptarse las medidas adecuadas para cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Convención”. También se reiteró que “esta obligación es independiente de la dificultad de acceso que presente una ‘zona minada’ y del tipo de minas antipersonal colocadas en ella (por ejemplo, fabricadas o de carácter improvisado)”⁸.

42. Desde la Tercera Conferencia de Examen, los siguientes Estados partes han hecho uso del proceso de solicitud de prórroga previsto en el artículo 5: Angola, Argentina, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Chipre, Croacia, Ecuador, Etiopía, Iraq,

⁷ “Reflexiones y acuerdos interpretativos sobre el cumplimiento de las obligaciones de remoción de minas previstas en el artículo 5”, Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 (APLC/MSP.17/2018/10).

⁸ *Ibid.*

Mauritania, Níger, Perú, Reino Unido, Senegal, Serbia, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Ucrania, Yemen y Zimbabwe. Los Estados partes han reconocido la importante oportunidad que ofrece el proceso de solicitud de prórroga y han destacado la importancia de que los Estados partes que necesiten una prórroga de su plazo se atengan al proceso establecido por la Séptima Reunión de los Estados Partes para la presentación y el examen de las solicitudes de prórroga, así como a las recomendaciones relativas al proceso de prórroga con arreglo al artículo 5 aprobadas por la 12ª Reunión de los Estados Partes.

43. Desde la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes han vuelto a confirmar la importancia de que los Estados partes declaren el cumplimiento de sus obligaciones de manera inequívoca y empleen el lenguaje que adoptaron en la declaración voluntaria de cumplimiento aprobada por la Séptima Reunión de los Estados Partes a fin de evitar confusiones sobre el alcance y el significado de los logros que alcancen. A este respecto, y con el fin de ayudar a los Estados partes a declarar el cumplimiento de manera inequívoca, la 17ª Reunión de los Estados Partes aprobó las siguientes recomendaciones:

a) Se alienta a los Estados partes a que sigan presentando voluntariamente a una Reunión de los Estados Partes o a una Conferencia de Examen una declaración de cumplimiento que incorpore las formulaciones aprobadas en la Séptima Reunión de los Estados Partes y en la 12ª Reunión de los Estados Partes. Se anima a los Estados partes a que, al presentar su declaración oficial de cumplimiento, aporten información detallada sobre las actividades realizadas a lo largo de todo su programa de acción contra las minas, teniendo en cuenta los elementos que figuran en el proyecto de índice para una declaración voluntaria de cumplimiento;

b) Siguiendo el tradicional espíritu de cooperación de la Convención, se alienta a los Estados partes que estén en condiciones de presentar su declaración de cumplimiento a que recurran para su redacción a los servicios de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención y a que consideren la posibilidad de mantener con el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 un diálogo cooperativo sobre el contenido de la misma que pueda contribuir a mejorarla.

44. Además, los Estados partes reiteraron que las zonas en las que se sabía o se sospechaba que existían minas antipersonal no podían considerarse “contaminación residual” y debían tratarse en el marco de las obligaciones del Estado parte previstas en la Convención⁹.

45. En la 17ª Reunión de los Estados Partes, los Estados partes reiteraron su entendimiento de que, una vez presentada la declaración de cumplimiento y tras vencer el plazo inicial para la aplicación del artículo 5 o su prórroga, un Estado parte podía descubrir en circunstancias excepcionales una zona minada (según la definición del artículo 2, párrafo 5, de la Convención) anteriormente desconocida bajo su jurisdicción o control, incluida cualquier nueva zona minada, en la que se supiera o se sospechara que existían minas antipersonal. En tales circunstancias, los Estados partes pondrán en práctica la “respuesta racional” a esa situación aprobada en la 12ª Reunión de los Estados Partes y destacada en el documento titulado “Respuesta racional” para las zonas minadas descubiertas tras vencer el plazo inicial para la aplicación del artículo 5 o su prórroga. Desde la Tercera Conferencia de Examen, Mozambique y Ucrania se han encontrado en esta situación concreta, al haber identificado una zona minada anteriormente desconocida o una nueva zona minada tras vencer su plazo inicial para aplicar el artículo 5 o su prórroga.

46. La medida 10 del Plan de Acción de Maputo obliga a los Estados partes que hayan informado de la presencia de zonas minadas bajo su jurisdicción o control a llevar a cabo programas de reducción de los riesgos que suponen las minas y de educación sobre dichos riesgos destinados a las poblaciones en mayor peligro. Desde la Tercera Conferencia de Examen, 29 de los 32 Estados partes en vías de aplicación del artículo 5 han informado de que llevan a cabo programas de reducción del riesgo de minas y de educación sobre dichos riesgos. En las mesas redondas temáticas organizadas durante las reuniones entre períodos de sesiones de la Convención celebradas del 22 al 24 de mayo de 2019, se hizo hincapié en el aumento del número de víctimas y en la siembra de nuevas zonas minadas, así como en

⁹ *Ibid.*

la importancia de poner en marcha programas de reducción del riesgo de las minas y de educación sobre dichos riesgos, específicos para cada contexto y con objetivos bien definidos, en los que se utilizasen la tecnología y las metodologías más modernas y se prestase una atención especial al género y la edad, y de velar por que los programas de educación sobre el peligro de las minas continuasen siendo una parte importante de las actividades relativas a las minas, así como una actividad esencial para proteger a la población civil. Durante los debates también se hizo hincapié en la importancia de dar prioridad a la educación sobre el peligro en las operaciones de lucha contra las minas y de vincular la educación sobre el peligro con las operaciones de reconocimiento, limpieza y asistencia a las víctimas, así como con los sistemas nacionales de educación y con las tareas de educación en las situaciones de emergencia y de refugiados, a fin de lograr una respuesta eficaz.

47. En 2015, los países aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Desde entonces, los Estados partes han reconocido que la lucha contra las minas es fundamental para alcanzar los ODS y en particular para apoyar las iniciativas en pro del desarrollo y la recuperación en los Estados afectados por conflictos. Con este fin, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG) llevaron a cabo en 2017 un estudio en el que se concluyó que 16 ODS guardaban una relación directa o indirecta con las actividades relativas a las minas. En el estudio también se destacó que, si bien el ODS 16 (paz y justicia) era el que tenía un vínculo más directo, el restablecimiento de un entorno vital físico seguro era no solo un fin en sí mismo, sino también una condición previa que hacía posible las actividades de desarrollo.

48. Asimismo, se ha dado cada vez más importancia al papel de las actividades relativas a las minas como apoyo a la respuesta humanitaria, así como a la creación de sinergias entre las actividades relativas a las minas y los agentes humanitarios y de desarrollo con el fin de lograr una respuesta eficaz a la amenaza que representan las minas antipersonal. Cabe mencionar, por ejemplo, las iniciativas emprendidas para integrar la lucha antiminas en los planes de desarrollo pertinentes, así como en todos los planes de respuesta humanitaria pertinentes, tanto como actividad de protección humanitaria en sí misma como en apoyo de las actividades de respuesta humanitaria.

VI. Asistencia a las víctimas

49. En la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes destacaron una vez más su firme voluntad de que las víctimas de las minas participasen en la sociedad de manera plena, equitativa y efectiva. Reconocieron la importancia de los compromisos asumidos en el Plan de Acción de Cartagena y destacaron que también era necesaria la intervención en otras esferas, en vista de que los Estados partes consideraban que la asistencia a las víctimas debía integrarse en las políticas, planes y marcos jurídicos nacionales dedicados, de manera más general, a los derechos de las personas con discapacidad, la salud, la educación, el empleo, el desarrollo y la reducción de la pobreza. Las víctimas de las minas son titulares de derechos en virtud de varios instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El Plan de Acción de Maputo contiene siete medidas relacionadas específicamente con la asistencia a las víctimas (medidas 12 a 18). A través de estas medidas, los Estados partes se comprometieron a abordar las cuestiones que consideraban esenciales para la prestación de asistencia a las víctimas.

50. Desde la Tercera Conferencia de Examen, con la adhesión de Sri Lanka a la Convención, el número de Estados partes que han informado de que son responsables de un número considerable de supervivientes de minas asciende a 30. Se trata de los Estados siguientes: Afganistán, Albania, Angola, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Uganda, Yemen y Zimbabwe.

51. Desde la Tercera Conferencia de Examen, la mayoría de estos Estados partes han comunicado que habían realizado progresos en la aplicación de todas o algunas de las medidas de asistencia a las víctimas del Plan de Acción de Maputo, entre ellas, la realización de actividades de reunión de datos y evaluaciones de las necesidades de las víctimas, la puesta en marcha de actuaciones para ampliar los servicios, la promulgación de leyes y la aplicación de políticas de apoyo a las víctimas de las minas, la realización de actividades en pro de la inclusión y la reintegración socioeconómica de las víctimas de las minas, el establecimiento de mecanismos de coordinación interministeriales y la elaboración de planes de acción para la asistencia a las víctimas. El Comité sobre Asistencia a las Víctimas ha señalado la importancia de que los Estados partes sigan proporcionando información detallada sobre los progresos en la aplicación, así como sobre las dificultades encontradas. Desde la Tercera Conferencia de Examen, de los 30 Estados partes que han indicado que son responsables de un número significativo de supervivientes de minas, todos menos 2 (Eritrea y Guinea-Bissau) han transmitido información sobre los progresos realizados en la asistencia a las víctimas.

52. Desde la Tercera Conferencia de Examen, el número de nuevas víctimas de municiones explosivas en todo el mundo ha aumentado, debido principalmente al nuevo empleo de minas antipersonal de carácter improvisado en Estados que se encuentran en situaciones de conflicto. Los Estados partes han informado de que algunos de los mayores frenos a sus progresos en la ejecución de las actividades de asistencia a las víctimas son la falta de coordinación interinstitucional, de datos fiables, de servicios y personal técnico especializado en las zonas remotas, de recursos financieros y técnicos, y de una concienciación global sobre los derechos de los supervivientes de las minas en general.

53. En la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes reconocieron la importancia de la recopilación de datos para evaluar las necesidades y determinar las deficiencias en el apoyo y elaborar planes mensurables con objetivos sujetos a plazos y susceptibles de medición. Desde la Tercera Conferencia de Examen, varios Estados partes, entre los que figuran Albania, Camboya, El Salvador, Jordania, el Sudán y Tayikistán, han informado de que cuentan con un sistema para llevar a cabo evaluaciones de las necesidades con el que identificar a las víctimas de las minas, registrar a las nuevas víctimas y determinar sus necesidades y prioridades, así como los obstáculos a la prestación de servicios a las víctimas de las minas. Otros han informado de que están realizando encuestas y verificando y recopilando datos. Si bien en varios Estados partes se han realizado progresos, otros han comunicado que habían encontrado obstáculos para realizar ese paso inicial y son pocos los Estados partes que han notificado objetivos mensurables y sujetos a plazos que pretendan lograr mediante la aplicación de políticas, planes y marcos jurídicos nacionales que contribuyan de manera tangible a la participación plena, equitativa y efectiva de las víctimas de las minas en sus respectivas sociedades, con arreglo a lo dispuesto en la medida 13 del Plan de Acción de Maputo.

54. En las mesas redondas temáticas sobre la asistencia a las víctimas que se organizaron durante las reuniones entre períodos de sesiones celebradas del 22 al 24 de mayo de 2019, se puso de relieve la importancia de velar por que se reforzasen los sistemas de vigilancia de las lesiones existentes para observar el impacto físico de los artefactos explosivos y contribuir a la identificación de las poblaciones de riesgo, predecir las pautas y reconocer los factores de riesgo. Para ello, es preciso que los Estados partes velen por la recolección oportuna de datos sobre las repercusiones físicas de las minas, desglosados por efecto, causa, edad, sexo, fecha y lugar, y que esos datos se incorporen en la respuesta.

55. Desde la Tercera Conferencia de Examen, la mayoría de los Estados partes que son responsables de un número considerable de víctimas de las minas se han esforzado por elaborar planes de acción inclusivos, integrando en cada vez mayor medida la asistencia a las víctimas en los planes más generales relativos a la discapacidad, la salud y el bienestar social. Por ejemplo, Tailandia ha informado de la ejecución de su Plan Director de Asistencia a las Víctimas de las Minas, con el que se ha mejorado la integración de las disposiciones de asistencia a las víctimas en las políticas y programas de los Ministerios de Salud y Desarrollo Social. El Sudán ha elaborado un plan integral —el Marco Estratégico Nacional de Asistencia a las Víctimas 2016-2019— y ha asignado importantes recursos nacionales para su aplicación. Otros, como el Iraq, han informado de que están elaborando

planes de acción inclusivos. Sin embargo, varios Estados partes han informado de que tienen dificultades para cumplir todos los objetivos de los planes de acción, debido sobre todo a la escasez de recursos y de capacidad técnica.

56. Desde la Tercera Conferencia de Examen, muchos Estados partes han comunicado que han logrado progresos para garantizar la accesibilidad de los servicios. Un ejemplo es el de Tayikistán, donde se han puesto en marcha iniciativas para eliminar las barreras físicas, mediante la imposición de nuevas normas de accesibilidad no solo en su capital, sino también en las distintas provincias, impartiendo, por ejemplo, formación a cientos de arquitectos y autoridades responsables de la construcción de edificios públicos en el país. Del mismo modo, el Iraq ha adoptado medidas para ampliar el apoyo a la rehabilitación de los supervivientes de las minas y todas las personas necesitadas, entre otras cosas reconstruyendo los centros de rehabilitación que habían sufrido daños y desarrollando la capacidad nacional en todo el país. Varios Estados partes han seguido informando de que encuentran dificultades para garantizar la accesibilidad de los servicios y el apoyo a la reintegración socioeconómica de los supervivientes de las minas y las personas con discapacidad en las zonas remotas.

57. Desde la Tercera Conferencia de Examen, varios Estados partes han informado sobre las medidas adoptadas para fortalecer la inclusión y crear conciencia de las necesidades que tienen las víctimas de las minas. Varios Estados partes, como el Afganistán, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Colombia, El Salvador, el Iraq, Mozambique, el Perú, el Senegal, Serbia y el Sudán, han señalado un aumento de la participación de los supervivientes de las minas y otras personas con discapacidad, así como de las organizaciones que los representan, en los programas de asistencia a las víctimas o de discapacidad. Se ha convenido en que esa participación es fundamental para garantizar la reintegración socioeconómica efectiva de los supervivientes de las minas en su comunidad.

58. Se ha considerado que, en gran medida, los Objetivos de Desarrollo Sostenible complementan la aplicación de un enfoque basado en los derechos a la asistencia a las víctimas en el marco de la Convención, ya que ofrecen la oportunidad de fortalecer la colaboración entre la Convención y otros marcos pertinentes que dan apoyo a las víctimas de las minas y a las personas con discapacidad. Los Estados partes han reconocido que sigue siendo importante que los Estados aumenten y consoliden las sinergias entre la Convención y otros instrumentos relacionados con la salud, el desarrollo, la discapacidad, el estado de derecho y los derechos humanos, entre otros.

59. Desde la Tercera Conferencia de Examen, el Comité sobre Asistencia a las Víctimas ha seguido manteniendo contacto con marcos más amplios mediante su participación en las reuniones del Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea Mundial de la Salud y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El Comité ha seguido promoviendo la vinculación de la asistencia a las víctimas con esos marcos más amplios respaldando las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con cuestiones como la tecnología de apoyo y la atención traumatológica de emergencia, así como, por ejemplo, recomendando que se redactara una observación general sobre el artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

60. Desde la Tercera Conferencia de Examen se ha reconocido cada vez más que la adopción de un enfoque que tenga en cuenta el género y la edad a la hora de recopilar datos sobre las víctimas y proporcionar acceso y prestar servicios es esencial para que la asistencia a las víctimas sea eficaz y para que en las actuaciones “no se deje a nadie atrás”. Sin embargo, también se han reconocido mejoras en la sistematización de la recopilación de datos y la aplicación práctica de la información recopilada.

61. Desde la Tercera Conferencia de Examen se han celebrado varios diálogos nacionales entre las partes interesadas con el fin de fortalecer la respuesta nacional a la asistencia a las víctimas y concienciar sobre los derechos de las personas con discapacidad, incluidos los supervivientes de minas, lo que se logra mediante un reconocimiento más amplio de los derechos de los grupos protegidos, por ejemplo, otorgando la condición de persona con discapacidad. Por ejemplo, el Iraq, Sudán del Sur y Uganda celebraron

reuniones entre las partes interesadas nacionales para examinar la situación actual de las actividades de asistencia a las víctimas y los problemas que aún persistían, y proponer una manera de avanzar en la aplicación. La naturaleza inclusiva y participativa de estos diálogos entre las partes interesadas nacionales permitió un notable intercambio de información entre dichas partes para determinar la mejor manera de proceder con la aplicación. Algunos de los resultados han sido la mayor comprensión y concienciación respecto de la aplicación de un enfoque basado en los derechos a la asistencia a las personas con discapacidad, incluidos los supervivientes de las minas, y de las cuestiones relacionadas con estas, la importancia de los enfoques basados en el género y la edad, la pertinencia de proporcionar oportunamente datos desglosados y la necesidad de contar con un apoyo asequible y accesible. Los Estados partes y las organizaciones participantes han reconocido el valor de este tipo de sólidos diálogos nacionales.

62. Desde la Tercera Conferencia de Examen, un número cada vez mayor de Estados partes presenta informes desglosados por género y edad e informa sobre las medidas adoptadas para integrar la asistencia a las víctimas en marcos más amplios. No obstante, será importante seguir colaborando con los Estados partes para que la tendencia continúe y seguir aplicando un enfoque basado en los derechos a la asistencia a las víctimas.

63. En paralelo a la 17ª Reunión de los Estados Partes, el Comité sobre Asistencia a las Víctimas celebró una Reunión de Expertos sobre Asistencia a las Víctimas, que se centró en la aplicación del Plan de Acción de Maputo y, en particular, en su medida 15, que urge a los Estados partes a que, teniendo en cuenta sus circunstancias locales, nacionales y regionales, hagan todo lo posible para “fortalecer las capacidades locales, mejorar la coordinación con las entidades subnacionales pertinentes y apropiadas, y aumentar la disponibilidad y la accesibilidad de servicios integrales de rehabilitación, oportunidades de inclusión económica y medidas de protección social para todas las víctimas de las minas”. La Reunión de Expertos sobre Asistencia a las Víctimas supuso la primera vez que el Comité celebraba una reunión de ese tipo desde 2013. Los participantes destacaron la importancia de organizar esos actos para promover el intercambio de ideas y mejores prácticas con otros actores de la asistencia a las víctimas y acelerar la aplicación de los compromisos de asistencia a las víctimas que establece la Convención.

64. Desde 2018, la Dependencia de Apoyo a la Aplicación (DAA) ha podido reanudar su apoyo interministerial a todos los Estados partes pertinentes y ha realizado visitas de apoyo a los procesos en Camboya, Somalia, Sri Lanka y Zimbabwe. El apoyo a los procesos tiene por objeto contribuir a los esfuerzos interministeriales del Estado para establecer objetivos específicos, cuantificables, alcanzables, orientados a resultados concretos y con plazos definidos, y para elaborar planes de asistencia a las víctimas. Esta labor se ha llevado a cabo en coordinación con el Comité sobre Asistencia a las Víctimas.

VII. Cooperación y asistencia internacionales

65. La cooperación y la asistencia constituyen un elemento clave de la Convención consagrado en su artículo 6. En el marco de la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes reafirmaron que, si bien cada Estado parte es responsable de la aplicación de la Convención en las zonas situadas bajo su jurisdicción o control, el refuerzo de la cooperación puede contribuir al logro del objetivo común de la Convención. Para tal fin, el Plan de Acción de Maputo contenía seis medidas que debían adoptar los Estados partes para mejorar considerablemente la cooperación entre quienes solicitaban asistencia y quienes estaban en condiciones de prestarla. En la Tercera Conferencia de Examen se creó el Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia con objeto de atender este importante elemento de la Convención.

66. Desde la Tercera Conferencia de Examen, varios Estados partes han informado de que la falta de financiación es uno de los principales obstáculos para el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención. En este sentido, se ha alentado a todos los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo a que consideren la posibilidad de prestar apoyo a otros Estados partes para lograr progresos significativos en el cumplimiento de los compromisos para el plazo de 2025 fijado por los Estados partes. Además, como se

subraya en el Plan de Acción de Maputo, los Estados partes que deseen recibir asistencia pueden aplicar medidas para facilitar la cooperación y la asistencia, como la elaboración de estrategias y planes de trabajo inclusivos, la difusión de información clara y detallada sobre sus necesidades financieras y técnicas de asistencia, y la promoción activa del cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención en conversaciones nacionales e internacionales.

67. Desde la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes han seguido expresando que la implicación nacional sigue desempeñando un papel fundamental en el fomento de la cooperación y la asistencia. En la Tercera Conferencia de Examen se acordó que los Estados partes que solicitasen asistencia harían “todo lo posible por mostrar implicación nacional a alto nivel”. Los Estados partes han reconocido que, si bien la implicación nacional no garantiza que fluyan los recursos para atender sus necesidades, mostrarla hace mucho más probable que surjan iniciativas de cooperación entre quienes tienen necesidades y aquellos que están en condiciones de prestar asistencia.

68. Desde la Tercera Conferencia de Examen, varios Estados partes han seguido mostrando un nivel alto de implicación nacional mediante la elaboración de estrategias y planes nacionales, la presentación de informes sobre los progresos realizados y los desafíos pendientes, y la aportación de importantes contribuciones financieras para el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención. En otros casos, los Estados partes han aprovechado la oportunidad de demostrar un mayor grado de implicación nacional velando por la elaboración de estrategias y planes de trabajo nacionales inclusivos para el cumplimiento de las obligaciones y, cuando sea posible, destinando más recursos nacionales al cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención.

69. En el Plan de Acción de Maputo, los Estados partes indicaron que “los Estados partes que estén en condiciones de prestar asistencia y los que deseen recibirla, según corresponda y en la medida de lo posible, se asociarán para terminar de aplicar la Convención [...] y dialogarán periódicamente sobre los avances y obstáculos para el cumplimiento de las metas”. Desde la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes han reconocido la importancia de asociarse y de velar por que el diálogo entre interesados a nivel internacional y nacional sea sólido y continuado. Desde la Tercera Conferencia de Examen, el Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia ha puesto en marcha un “enfoque individualizado”, que tiene por objeto facilitar una plataforma en la que los Estados afectados puedan proporcionar, con carácter voluntario y oficioso, información detallada sobre sus dificultades y necesidades en relación con el cumplimiento eficaz y oportuno de sus obligaciones pendientes dimanantes de la Convención. El enfoque individualizado brinda la oportunidad de establecer un contacto con la comunidad de donantes (incluidos posibles asociados para la cooperación Sur-Sur o regional), los operadores de desminado y otros interesados y establecer un diálogo inicial que podría ayudar a facilitar la creación de alianzas. Desde su creación, siete Estados partes han participado en el enfoque individualizado: Angola, Croacia, Ecuador, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Tayikistán y Zimbabwe.

70. En 2018, el Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia celebró consultas con actores muy diversos, entre los que figuraban los Estados participantes en el enfoque individualizado, a fin de recibir sus comentarios al respecto y continuar mejorando el proceso. A continuación, figuran algunas de las conclusiones principales:

a) El enfoque individualizado es un complemento valioso para la labor de la Convención y ofrece una plataforma importante para que los Estados partes compartan sus progresos y desafíos con otros Estados y organizaciones, así como sus necesidades de cooperación y asistencia;

b) El enfoque individualizado no debe considerarse un acontecimiento aislado, sino un elemento incorporado en iniciativas más amplias del Estado parte para favorecer la transparencia, la comunicación y la movilización de recursos;

c) Es necesario hacer un seguimiento de las reuniones sobre el enfoque individualizado para aprovechar el impulso generado en ellas;

d) La colaboración con las partes interesadas nacionales e internacionales en el país para el desarrollo y la planificación del enfoque individualizado ha demostrado ser extremadamente valiosa;

e) El enfoque individualizado no puede sustituir a un diálogo nacional intenso y sólido, sino que ha de complementarlo.

71. En las reuniones entre períodos de sesiones celebradas del 22 al 24 de mayo de 2019, el Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia hizo hincapié en la importancia de intensificar el diálogo a fin de asegurar que los Estados partes, como comunidad, realizasen progresos significativos en el logro de las ambiciones de los Estados partes para 2025 y que lo hiciesen de manera inclusiva, eficaz y eficiente. A este respecto, y como complemento del enfoque individualizado, el Comité reconoció la importancia de valorar la creación de plataformas permanentes locales para permitir un diálogo continuado sobre el cumplimiento de los compromisos y los desafíos existentes entre todas las partes interesadas a nivel nacional. Para apoyar a los Estados partes en este sentido, el Comité presentó un documento en el que se exponía un modelo de muestra para la creación de plataformas nacionales de lucha contra las minas. El objetivo de estas plataformas es garantizar la aplicación de la Convención con un enfoque inclusivo a través del logro de los siguientes objetivos: facilitar la colaboración y coordinación entre múltiples interesados mediante un proceso consultivo y participativo; proporcionar una plataforma para que las partes interesadas entablen un diálogo sincero, abierto y transparente sobre los desafíos u obstáculos a la aplicación, a fin de fomentar la resolución colectiva de los problemas; fomentar un entorno propicio para la realización de actividades de lucha antiminas mediante labores de promoción y sensibilización sobre los desafíos pendientes y los planes de aplicación, así como sobre la importancia de integrar la lucha antiminas en las políticas, planes y programas de desarrollo; proporcionar un foro para las consultas nacionales y la creación de consenso, la identificación de prioridades y la formulación de políticas, la ejecución y el monitoreo de las actividades y la identificación de las necesidades y los desafíos, haciendo hincapié en avanzar respecto de los plazos respectivos de los Estados partes lo antes posible.

72. Desde la Tercera Conferencia de Examen, Landmine Monitor ha registrado que entre 2014 y 2017 se destinaron cerca de 1.900 millones de dólares de los Estados Unidos procedentes de donantes a financiar actividades relacionadas con las minas, y que en 2017 se registró un aumento en la financiación (se recibieron 430,7 millones de dólares en 2014, 376,5 millones en 2015, 482,9 millones en 2016 y 673,2 millones en 2017); asimismo, las cifras ponen de relieve que un pequeño número de países —entre ellos el Iraq, Siria, Colombia, el Afganistán y la República Democrática Popular Lao— recibe la mayor parte de la financiación (el 65 %).

73. En 2017, el Consejo de la Unión Europea adoptó una decisión en apoyo de la aplicación de la Convención y el Plan de Acción de Maputo y proporcionó apoyo financiero para un máximo de diez consultas nacionales con las partes interesadas sobre cuestiones de desminado y asistencia a las víctimas. Desde la Tercera Conferencia de Examen, se han celebrado diálogos nacionales sobre asistencia a las víctimas en el Iraq, el Sudán del Sur y Uganda, así como diálogos nacionales sobre desminado en Bosnia y Herzegovina y el Senegal. Los diálogos nacionales con las partes interesadas fueron bien recibidos y los participantes reconocieron su valor para apoyar los programas nacionales. Los diálogos consiguieron reunir a los interesados y constituyeron una plataforma para debatir sobre el estado de la aplicación y diseñar una vía para avanzar de manera inclusiva. Asimismo, brindaron también la oportunidad de examinar maneras de fortalecer la cooperación y la asistencia mediante la mejora de la presentación de informes, la planificación y la coordinación. Además de estos diálogos, del 10 al 12 de septiembre de 2019, se celebró en Ammán (Jordania) una conferencia mundial sobre asistencia a las víctimas de las minas antipersonal y otros restos explosivos de guerra y los derechos de las personas con discapacidad. El objetivo de la conferencia era ofrecer a los expertos nacionales en derechos de las personas con discapacidad y asistencia a las víctimas, así como a los responsables de la toma de decisiones y a las personas con discapacidad, incluidos los supervivientes de las minas, la oportunidad de seguir explorando los desafíos y las buenas prácticas para adaptar los esfuerzos de asistencia a las víctimas a la

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

74. Desde la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes han seguido destacando la importancia de contar con estrategias y planes de trabajo nacionales de alta calidad para las actividades relativas a las minas a fin de fomentar la cooperación y la asistencia. Los Estados partes han indicado además que las estrategias y los planes de trabajo deberían incluir hitos concretos con indicación de costos, que estén basados en información pertinente y precisa sobre la contaminación y el impacto socioeconómico de las minas antipersonal —entre otras cosas información que haya sido proporcionada por las mujeres, niñas, niños y hombres afectados y se haya analizado desde una perspectiva de género— y que promuevan y fomenten la integración de las cuestiones de género. Desde la Tercera Conferencia de Examen, varios Estados partes, entre ellos el Afganistán, Angola, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Somalia, Sri Lanka, Tayikistán, Turquía y Zimbabwe, han puesto en marcha o han examinado estrategias nacionales para el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención, con el apoyo de asociados nacionales o internacionales.

75. En reconocimiento del papel fundamental de las actividades relativas a las minas en la consecución de los ODS, desde la Tercera Conferencia de Examen se ha alentado a los Estados partes a que se esfuercen por promover la inclusión de estas en los planes de desarrollo en curso y en otros planes nacionales pertinentes que puedan redundar en beneficio de las iniciativas para la movilización de recursos. Desde la Tercera Conferencia de Examen, el PNUD y el CIDHG se han esforzado por fomentar la concienciación, en diversos foros, de la importancia de las actividades relativas a las minas para otros sectores, a fin de promover la cooperación.

76. Los Estados partes siguen reconociendo que para atender las necesidades y garantizar los derechos de las víctimas de las minas se requiere un compromiso a largo plazo con recursos políticos, financieros y materiales sostenidos para mejorar los servicios más amplios de atención de la salud y de apoyo social y económico, en consonancia con las prioridades de desarrollo de los donantes, según proceda. Los Estados partes siguen reconociendo la importancia de colaborar con los sistemas más amplios del ámbito de la salud, los derechos humanos, la discapacidad y el desarrollo para atender las necesidades de las víctimas de manera eficiente, eficaz y sostenible, así como la importancia de la cooperación entre los instrumentos de desarme con responsabilidades en materia de asistencia a las víctimas para poner de relieve las oportunidades mutuamente beneficiosas y velar por que las actividades se refuercen entre sí.

77. En el Plan de Acción de Maputo se acordó que “todos los Estados partes desarrollarán y promoverán la cooperación bilateral, regional e internacional, incluida la cooperación Sur-Sur y también mediante el intercambio de experiencias nacionales y buenas prácticas, recursos, tecnología y experiencia para aplicar la Convención”. Desde la Tercera Conferencia de Examen, se han intercambiado visitas entre varios Estados partes afectados por las minas a fin de intercambiar conocimientos prácticos y otros esfuerzos de cooperación. Un ejemplo de ello son las numerosas delegaciones —por ejemplo, la de Colombia— que han visitado Camboya para aprender sobre la aplicación de métodos y mejores prácticas de recuperación de tierras. Estos intercambios entre los Estados partes que aplican el artículo 5 contribuyen a la aplicación eficiente de la Convención.

78. Además, desde la Tercera Conferencia de Examen, en algunos casos la cooperación en materia de desminado se ha llevado a cabo por Estados partes que, por ejemplo, comparten frontera. Un ejemplo de ello es el trabajo cooperativo realizado por el Ecuador y el Perú y por Camboya y Tailandia en ciertas zonas de su frontera común. A este respecto, la aplicación del artículo 5 puede contribuir a la adopción de medidas de seguridad y fomento de la confianza entre los Estados partes. Además, en los últimos cinco años, el desminado se ha considerado también un componente de los acuerdos de paz, por ejemplo, en Colombia, en los que se destaca su importancia como contribución tangible para favorecer los esfuerzos para lograr la paz.

79. Si bien se han realizado esfuerzos para fomentar la cooperación y la asistencia, es evidente que estos deben continuar tanto a nivel nacional como internacional para que la

cooperación y la asistencia puedan canalizarse a fin de garantizar avances significativos en el logro de las aspiraciones de los Estados partes para 2025. Debería exigirse mayor coordinación a los Estados que estén en condiciones de prestar asistencia a aquellos Estados partes que hayan demostrado un alto nivel de implicación nacional y que hayan formulado planes claros para hacer frente a las tareas que les quedan pendientes. Como se subraya en la medida 21 del Plan de Acción de Maputo, este apoyo debe prestarse de manera que las alianzas velen por que queden claramente definidas las responsabilidades de cada una de las partes, que habrán de rendirse cuentas mutuamente, por que se establezcan objetivos claros y mensurables y se entable un diálogo sostenido durante todo el proceso de aplicación y, en la medida de lo posible, se fijen compromisos plurianuales.

VIII. Medidas para asegurar el cumplimiento

80. Los Estados partes ya habían reconocido anteriormente que la responsabilidad primordial de garantizar el cumplimiento recae en cada uno de ellos. El artículo 9 de la Convención exige a cada Estado parte que adopte las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluyendo la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida por personas o en el territorio bajo su jurisdicción o control.

81. Asimismo, en el Plan de Acción de Maputo se establece que “los Estados partes que aún no lo hayan hecho adoptarán, a la mayor brevedad y a más tardar en la Cuarta Conferencia de Examen, todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole adecuadas para evitar y reprimir toda actividad prohibida por la Convención cometida por personas sometidas a su jurisdicción o control o en territorio sujeto a su jurisdicción o control”.

82. Al término de la Tercera Conferencia de Examen, 63 Estados partes habían comunicado que habían promulgado leyes atendiendo a las obligaciones del artículo 9, y 37 Estados partes habían comunicado que consideraban que las leyes nacionales vigentes eran suficientes para hacer efectiva la Convención. Los 61 Estados partes restantes, es decir, casi el 40 % del total, todavía no habían informado de que hubieran promulgado leyes atendiendo a las obligaciones del artículo 9 o de que considerasen que las leyes vigentes eran suficientes para hacer efectiva la Convención. Desde la Tercera Conferencia de Examen:

a) Tres Estados partes —Estado de Palestina, Omán y Sri Lanka— se han adherido a la Convención. Omán indicó que había promulgado leyes atendiendo al artículo 9. Sri Lanka y el Estado de Palestina aún no han indicado que hayan promulgado leyes o que consideren que las leyes vigentes sean suficientes en el contexto del artículo 9;

b) Ocho Estados partes indicaron que habían promulgado leyes atendiendo al artículo 9: Afganistán, Bulgaria, Fiji, Finlandia, Kenya, Paraguay, Saint Kitts y Nevis y Sudán;

c) Tres Estados partes indicaron que consideraban que las leyes vigentes eran suficientes: Angola, Côte d’Ivoire y Tailandia.

83. Actualmente, 72 Estados partes han comunicado que han promulgado leyes atendiendo a las obligaciones del artículo 9, y 38 Estados partes han comunicado que consideran que las leyes nacionales vigentes son suficientes para hacer efectiva la Convención. Los 54 Estados partes restantes no han informado de que hayan promulgado leyes atendiendo a las obligaciones del artículo 9 o de que consideren que las leyes vigentes son suficientes para hacer efectiva la Convención. Desde la Tercera Conferencia de Examen, los Presidentes posteriores de la Convención se han comunicado con estos Estados partes para señalar a su atención esta obligación pendiente y alentar a que informen sobre la cuestión lo antes posible. En el Plan de Acción de Maputo, los Estados partes se comprometieron a abordar esta cuestión antes de la Cuarta Conferencia de Examen.

84. En el Plan de Acción de Maputo se acordó que, en caso de incumplimiento supuesto o demostrado de las prohibiciones establecidas en la Convención, todos los Estados partes proporcionarán “información sobre la situación a todos los Estados partes de la manera más

rápida, amplia y transparente posible y trabajará[n] conjuntamente con otros Estados partes en un espíritu de cooperación para resolver el asunto de manera rápida y eficaz, de conformidad con el artículo 8". Desde la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes han subrayado la importancia de seguir condenando todo uso de minas antipersonal por parte de cualquier agente a fin de garantizar que la estigmatización del uso de las minas antipersonal siga siendo firme.

85. En la Tercera Conferencia de Examen se creó el Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo para tratar las cuestiones relativas al cumplimiento del artículo 1, párrafo 1, y valorar cualquier seguimiento que pudiera ser apropiado para ayudar a los Estados partes a trabajar juntos en el espíritu tradicional de cooperación de la Convención. Desde la Tercera Conferencia de Examen, el Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo ha examinado las denuncias de incumplimiento del artículo 1, párrafo 1, relativas al Sudán, Sudán del Sur, Ucrania y el Yemen. El Comité ha pedido periódicamente a esos Estados partes que proporcionen información actualizada sobre sus investigaciones y sobre las circunstancias nacionales que las dificultan, así como sobre su participación en la labor de la Convención. El Comité ha acogido con satisfacción la colaboración continuada de estos Estados. Un Estado parte (Sudán del Sur) ha investigado las denuncias y ha llegado a la conclusión de que no eran creíbles y que es probable que la zona en cuestión no esté contaminada con minas terrestres. En vista de la información recibida de Sudán del Sur, el Comité ha recomendado a los Estados partes no proseguir el examen de las denuncias. En los casos restantes se ha indicado que la seguridad sigue siendo el problema que complica el examen de las denuncias, pero se ha indicado que seguirán comunicándose con el Comité y los otros Estados partes en lo tocante a sus esfuerzos para lograrlo.

86. Desde la Tercera Conferencia de Examen, el Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo ha establecido un diálogo continuo y abierto con la sociedad civil sobre los casos de presunto uso de minas antipersonal. El Comité se ha reunido periódicamente con Human Rights Watch y la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres para examinar las denuncias de uso de minas.

87. Si bien los casos de presunto incumplimiento por un Estado parte del artículo 1, párrafo 1, de la Convención son raros, los Estados partes están decididos a permanecer vigilantes para garantizar que las normas de la Convención sean respetadas por todos. Asimismo, algunos Estados partes han destacado la necesidad de velar por que los Estados partes cumplan plenamente todas las obligaciones de la Convención, incluido el desminado, lo antes posible.

IX. Transparencia e intercambio de información

88. En la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes reconocieron que la transparencia y el intercambio abierto de información, por conducto de los mecanismos oficiales de la Convención y de otros medios oficiosos, eran esenciales para lograr los objetivos de la Convención. Los Estados partes reconocieron también que un diálogo basado en información precisa y de calidad podía contribuir a la cooperación y la asistencia, y acelerar la aplicación de la Convención.

89. Los Estados partes han recordado que todos tienen la obligación de presentar los informes de transparencia previstos en el artículo 7. Esa obligación es particularmente importante para los Estados partes que están en vías de destruir sus existencias de minas antipersonal con arreglo a lo establecido en el artículo 4, para aquellos que están en vías de limpiar zonas minadas de conformidad con el artículo 5, para los que retienen minas antipersonal para los fines permitidos en el artículo 3, para los que tienen bajo su responsabilidad a un elevado número de supervivientes y para los que están en vías de aplicar el artículo 9.

90. En la 14ª Reunión de los Estados Partes, los Estados partes aprobaron una guía para la presentación de información¹⁰ con objeto de apoyar a los Estados partes en esa tarea y

¹⁰ Guía para la presentación de información, APLC/MSP.14/2015/WP.2.

mejorar la cantidad y la calidad de la información. Desde la instauración de la guía, la calidad de los informes ha mejorado. Los Estados partes han vuelto a hacer hincapié en los beneficios que podrían obtenerse con la aplicación de la guía y han alentado a los Estados partes a que la utilicen para dar cumplimiento a sus obligaciones contraídas en virtud del artículo 7¹¹. Desde la Tercera Conferencia de Examen, 20 de los 32 Estados partes que estaban aplicando el artículo 5 y presentaron informes utilizaron la guía en su totalidad o parcialmente. Los Comités de Aplicación del Artículo 5 y de Asistencia a las Víctimas de la Convención han seguido alentando a los Estados a que utilicen la Guía para la presentación de información a fin de obtener información más clara sobre el estado de la aplicación.

91. El 18 de febrero de 2016, el Comité sobre Asistencia a las Víctimas celebró un *debate oficioso sobre la presentación de información relativa a los compromisos en materia de asistencia a las víctimas contraídos en virtud de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal*. El Comité, observando que la presentación de información sobre los compromisos de asistencia a las víctimas en virtud del Plan de Acción de Maputo podía ser compleja, procuró ofrecer a los Estados partes una plataforma en la que pudieran examinar las dificultades comunicadas en la aplicación de las medidas 12 a 14 del Plan de Acción de Maputo y las oportunidades que se les presentaban para superarlas. En la reunión, el Comité también tomó nota del llamamiento de los Estados partes a considerar la posibilidad de simplificar los métodos de presentación de información sobre asistencia a las víctimas en el marco de las convenciones de desarme pertinentes.

92. Como resultado de las consultas, el Comité sobre Asistencia a las Víctimas elaboró unas orientaciones relativas a la presentación de informes sobre asistencia a las víctimas, con objeto de ayudar a los Estados partes a proporcionar información exhaustiva sobre los progresos realizados en el cumplimiento de sus compromisos de asistencia a las víctimas, así como de destacar las sinergias de la presentación de información a los diferentes instrumentos internacionales sobre las víctimas de artefactos explosivos, la discapacidad y los derechos humanos. Desde la Tercera Conferencia de Examen, casi la mitad de los Estados partes pertinentes han presentado informes detallados sobre asistencia a las víctimas.

93. En la Tercera Conferencia de Examen se acordó que todos los Estados partes proporcionarían anualmente información de calidad y actualizada, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, y que, de manera voluntaria, proporcionarían información adicional. Al término de la Tercera Conferencia de Examen, los 161 Estados partes que habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella habían presentado un informe inicial de transparencia de conformidad con el artículo 7, párrafo 1, de la Convención. Las únicas excepciones eran Omán y Tuvalu. Desde la Tercera Conferencia de Examen, Omán ha presentado su informe inicial de transparencia, como han hecho también los otros dos Estados que se han adherido a la Convención (Estado de Palestina y Sri Lanka). Así pues, todos los Estados, salvo Tuvalu, han presentado un informe inicial de transparencia, según lo exigido.

94. En la Tercera Conferencia de Examen se acordó también que “los Estados partes sin obligaciones de aplicación utilizarán las herramientas simplificadas para cumplir sus obligaciones dimanantes del artículo 7”. En 2019, 13 de los 45 Estados partes sin obligaciones de aplicación utilizaron la herramienta simplificada para cumplir sus obligaciones dimanantes del artículo 7.

95. Desde la Tercera Conferencia de Examen, la tasa de presentación de informes ha sido inferior al 50 % a escala global, si bien ha aumentado entre los países afectados por las minas que cumplen las obligaciones básicas de la Convención. Los Estados partes han observado que tener la opción de emplear una herramienta de presentación de informes en línea, como propuso el Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia, puede serles de ayuda para presentar la información.

96. Desde la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes han prestado más atención a la importancia de asegurar la recopilación de datos desglosados por sexo y edad y de que esos datos se utilicen para orientar la programación en todas las esferas de

¹¹ Informe final de la 15ª Reunión de los Estados Partes, APLC/MSP.15/2016/10, párr. 37.

aplicación. En la mayoría de los casos, los Estados partes que presentan informes en virtud del artículo 7 han presentado información desglosada por sexo y edad, en particular en lo relativo a las víctimas de las minas y a quienes reciben educación sobre el peligro de las minas.

97. Desde la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes han acordado que será necesario renovar la atención prestada al cumplimiento continuo de las obligaciones de transparencia. Todos los comités de la Convención han señalado la importancia de la transparencia y el intercambio de información para el cumplimiento de sus mandatos. Los comités han centrado parte de su labor en la promoción de mejoras y el fortalecimiento de la transparencia y el intercambio de información entre los Estados partes.

X. Apoyo a la aplicación

Dependencia de Apoyo a la Aplicación

98. En la 14ª Reunión de los Estados Partes se adoptaron diversas medidas para reforzar la gobernanza financiera y la transparencia de la DAA. Entre las medidas importantes adoptadas, destaca la adopción de un plan de trabajo plurianual para la DAA, la constitución de una reserva de seguridad financiera, el establecimiento de una conferencia anual sobre promesas de contribuciones para financiar la labor de la DAA y la gestión de los gastos relacionados con el apoyo básico y la reserva de seguridad financiera. Estas medidas se recogieron en la decisión sobre el fortalecimiento de la gobernanza financiera y la transparencia en la DAA, adoptada por la 14ª Reunión de los Estados Partes.

99. En la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes acordaron que todos aquellos que estuvieran en condiciones de hacerlo proporcionarían los recursos financieros necesarios para el funcionamiento efectivo de la DAA y asumirían la responsabilidad de los mecanismos que hubieran establecido. Desde la Tercera Conferencia de Examen, aproximadamente 27 Estados partes han contribuido anualmente a financiar la labor de la DAA.

100. La DAA sigue presentando informes periódicos y conformes con la Directiva de los Estados partes a la DAA, así como con otras decisiones de los Estados partes. En virtud de la decisión adoptada por la 14ª Reunión de los Estados Partes, la DAA ha presentado informes trimestrales sobre sus actividades y finanzas al Comité de Coordinación.

101. Los Estados partes han reconocido anualmente la importante función de apoyo que la DAA presta al Presidente, a los comités, al Coordinador del Programa de Patrocinio y a los distintos Estados partes, entre otros, y han exhortado sistemáticamente a los Estados partes a que sigan contribuyendo a financiar la DAA.

102. Desde la Tercera Conferencia de Examen, gracias al apoyo financiero prestado por Suiza, la DAA ha seguido trabajando en el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra, lo que garantiza que los Estados partes no tengan que pagar ningún costo relacionado con su apoyo logístico y administrativo.

Reuniones de los Estados Partes

103. En el artículo 11 de la Convención se establece que “los Estados partes se reunirán regularmente para considerar cualquier asunto en relación con la aplicación o la puesta en práctica de esta Convención” y que las Reuniones de los Estados Partes posteriores a la Primera Reunión serán convocadas anualmente hasta la Primera Conferencia de Examen. En la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes acordaron celebrar anualmente Reuniones de los Estados Partes hasta la Cuarta Conferencia de Examen.

104. La 14ª Reunión de los Estados Partes se celebró en Ginebra del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2015 y estuvo presidida por el Excmo. Sr. Bertrand de Crombrugghe, Embajador y Representante Permanente de Bélgica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. La 15ª Reunión de los Estados Partes se celebró en Santiago de Chile del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2016 y estuvo presidida por el Excmo. Sr. Heraldo Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile (representado por la Excma.

Sra. Marta Maurás, Embajadora y Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra). La 16ª Reunión de los Estados Partes se celebró en Viena (Austria) del 18 al 20 de diciembre de 2017 y estuvo presidida por el Excmo. Sr. Thomas Hajnoczi, Embajador y Representante Permanente de Austria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. La 17ª Reunión de los Estados Partes se celebró en Ginebra del 26 al 30 de noviembre de 2018 y estuvo presidida por la Excmo. Sra. Suraya Dalil, Embajadora y Representante Permanente del Afganistán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. La Cuarta Conferencia de Examen se celebró en Oslo (Noruega) del 25 al 29 de noviembre de 2019 y estuvo presidida por Hans Brattskar, Embajador y Representante Permanente de Noruega ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

105. Desde la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes han seguido utilizando las Reuniones de los Estados Partes como mecanismo para avanzar en la aplicación de la Convención. En cada Reunión, los Estados partes han examinado las conclusiones finales sobre la ejecución del mandato del Presidente, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5, el Comité sobre Asistencia a las Víctimas, el Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia y el Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo. En esos informes se midieron los progresos anuales logrados por los Estados partes en la consecución de los objetivos básicos de la Convención entre las Reuniones de los Estados Partes, se subrayaron las medidas pertinentes del Plan de Acción de Maputo y se hizo hincapié en las esferas de trabajo prioritarias para los Estados partes, los comités y el Presidente. Además, los programas de las Reuniones de los Estados Partes brindaron a aquellos Estados partes que estaban aplicando disposiciones clave de la Convención la oportunidad de proporcionar información actualizada sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

106. Desde la Tercera Conferencia de Examen se han celebrado una serie de mesas redondas en el marco de las Reuniones de los Estados Partes; entre ellas, una sesión de alto nivel sobre asistencia a las víctimas durante la 14ª Reunión de los Estados Partes; una mesa redonda titulada “La acción integral contra las minas y la paz: cooperar para lograr un mundo sin minas” durante la 15ª Reunión de los Estados Partes; y una mesa redonda titulada “Veinte años de éxitos: hacia el cumplimiento de la promesa de la Convención en 2025” y otra en torno al tema “Preservar el protagonismo de las personas en la Convención: asistencia efectiva a las víctimas” durante la 16ª Reunión de los Estados Partes. En estos debates, los Estados partes tuvieron la oportunidad de reflexionar sobre cuestiones importantes relativas a la aplicación de la Convención.

107. Desde la Tercera Conferencia de Examen, la Convención ha tenido que hacer frente a dificultades causadas por impagos y retrasos en el pago de las cuotas de los Estados, así como por la estructura de las disposiciones financieras de la Convención. Estos problemas estructurales han obligado a los Estados partes a adoptar una serie de medidas de reducción de gastos que han incluido medidas desafortunadas, como la reducción del número de días de reunión debido a la insuficiencia de fondos para celebrar las reuniones según lo previsto. Desde 2016 se han establecido varias medidas en el contexto de la Convención para garantizar la previsibilidad y la sostenibilidad financieras, como la inclusión de una partida para imprevistos en las estimaciones de gastos y medidas relacionadas con el pago puntual y el impago de las cuotas, así como medidas de reducción de gastos en función de las circunstancias de cada caso. El Presidente de la Cuarta Conferencia de Examen presentó un informe y recomendaciones con una serie de medidas para que fueran aprobadas por la Cuarta Conferencia de Examen.

Reuniones entre períodos de sesiones

108. Desde la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes han seguido celebrando reuniones entre períodos de sesiones en el intervalo entre las Reuniones de los Estados Partes. Desde la Tercera Conferencia de Examen, las reuniones entre períodos de sesiones han seguido constituyendo un valioso foro oficioso para intercambiar información sobre los progresos realizados y las tareas pendientes y para examinar cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención. Desde la Tercera Conferencia de Examen se han celebrado mesas redondas temáticas para tratar cuestiones pertinentes relacionadas con la aplicación de la Convención: por ejemplo, un debate temático titulado “Asociaciones: situación

actual” durante las reuniones entre períodos de sesiones de junio de 2015; otro titulado “Cumplimiento: un mundo libre de minas para 2025: el último trecho” durante las reuniones entre períodos de sesiones de mayo de 2016; un debate titulado “Alcanzar nuestras aspiraciones para 2025” durante las reuniones entre períodos de sesiones de junio de 2017 y otro sobre la “Aplicación del artículo 5 de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal” durante las reuniones entre períodos de sesiones de junio de 2018. Las reuniones entre períodos de sesiones celebradas del 22 al 24 de mayo de 2019 incluyeron una jornada completa de debates temáticos oficiosos sobre los desafíos actuales para la aplicación de la Convención, como los plazos para terminar de limpiar las zonas minadas; los nuevos casos de empleo de minas antipersonal y la presentación de informes nacionales; la educación sobre el peligro de las minas y la protección de los civiles; la asistencia a las víctimas; la integración de una perspectiva de género en la acción contra las minas; y la cooperación y la asistencia.

109. Desde la Tercera Conferencia de Examen, las reuniones entre períodos de sesiones celebradas han tenido una duración de dos días, lo que ha brindado a los Estados partes la oportunidad de presentar información actualizada sobre sus esfuerzos de aplicación. Puesto que se ha hecho hincapié en abordar de manera más individualizada la aplicación por cada Estado y que los comités valoran cada vez más la interacción directa con cada Estado, varios comités han aprovechado las reuniones entre períodos de sesiones para celebrar reuniones bilaterales con directores nacionales de actividades relativas a las minas en Ginebra.

110. Desde la Tercera Conferencia de Examen, el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra ha seguido acogiendo las reuniones entre períodos de sesiones con el apoyo financiero de Suiza, lo que garantiza que los Estados partes no tengan que pagar ningún costo relacionado con la organización de esas reuniones.

Comité de coordinación

111. En la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes subrayaron la importante función del Comité de Coordinación para coordinar los trabajos dimanantes de las reuniones oficiales y oficiosas de los Estados partes y relacionados con ellas. Desde la Tercera Conferencia de Examen, el Comité de Coordinación se ha reunido entre ocho y diez veces al año para cumplir su mandato. A lo largo de este período, el Comité de Coordinación ha seguido implicando en este proceso, como ha hecho siempre, a la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres (ICBL), el CICR y las Naciones Unidas, representadas por la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, el CIDHG, el Presidente designado y el Coordinador del Programa de Patrocinio oficioso.

112. Los Estados partes han seguido señalando la importante labor que desempeñan los comités de la Convención en apoyo de la aplicación de la Convención. En particular, desde la Tercera Conferencia de Examen se ha reforzado la colaboración entre los comités y los Estados partes que tienen obligaciones de aplicación de la Convención, lo que ha garantizado que fluya mejor la información entre los Estados partes que están cumpliendo los compromisos contraídos en virtud de la Convención y los mecanismos de esta última.

Programa de Patrocinio

113. Desde la Tercera Conferencia de Examen, el Programa de Patrocinio ha seguido permitiendo que las reuniones de la Convención contaran con una amplia representación. Los Estados partes han seguido reconociendo la importancia del Programa de Patrocinio para asegurar una amplia participación de representantes de Estados partes que tal vez no podrían participar sin el patrocinio que reciben.

114. Entre 2014 y 2018, el Programa de Patrocinio oficioso financió cada año, de media, la participación de 17 delegados, representando a un promedio de 16 Estados, en cada serie de reuniones entre períodos de sesiones o en cada Reunión de los Estados Partes. La financiación del Programa de Patrocinio ha seguido disminuyendo a lo largo de los años, si bien se ha mantenido el apoyo constante de unos pocos Estados partes.

115. Desde la Tercera Conferencia de Examen, el Programa de Patrocinio ha alentado a los Estados partes a tener en consideración las cuestiones de género y la diversidad en la composición de sus delegaciones. Sin embargo, los Estados partes observan que el número de hombres patrocinados con respecto al de mujeres que se han beneficiado de este programa es desproporcionadamente elevado.

Participación de otros actores

116. Los Estados partes han seguido reconociendo y alentando la plena participación y contribución a la aplicación de la Convención por parte de la ICBL, el CICR, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional, las Naciones Unidas, el CIDHG, las organizaciones internacionales y regionales, los supervivientes de las minas y sus organizaciones, los operadores de desminado y otras organizaciones de la sociedad civil. Los Estados partes se han beneficiado mucho del espíritu de colaboración que demuestran los múltiples actores que se han comprometido a trabajar juntos para garantizar la aplicación plena y efectiva de la Convención.

117. Desde la Tercera Conferencia de Examen, los mecanismos de aplicación de la Convención han adoptado un enfoque más centrado en cada país, colaborando de manera individual con los representantes de los Estados partes y de las organizaciones que trabajan en ellos. Cada vez se reconoce más la importancia de la interacción y la coordinación de todas las partes interesadas que ayudan a los Estados partes a cumplir sus obligaciones en el país, como los operadores de desminado y los actores que apoyan y promueven los derechos de las víctimas de las minas y las personas con discapacidad. Esa labor será esencial para que la Convención pueda seguir aplicándose con éxito.
